

CONSTITUCIÓN
AMBIENTAL UNIFICADA
PARA AMÉRICA LATINA

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
FABIO ARJONA HINCAPIÉ

CONSTITUCIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA AMÉRICA LATINA

UNA APROXIMACIÓN DESDE EL SOFT LAW



BLANCO & DEGIOVANNI
Abogados y Consultores



**CONSERVATION
INTERNATIONAL**



**Grupo Editorial
IBÁÑEZ**

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Blanco Zúñiga, Gilberto, autor

Constitución ambiental unificada para América Latina : una aproximación desde el soft law / Gilberto Blanco Zúñiga, Fabio Arjona Hincapié. -- Bogotá : Grupo Editorial Ibañez : Blanco & Degiovanni Abogados y Consultores : Conservation International, 2023.

294 páginas.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-958-791-886-1

1. Derecho ambiental - América Latina 2. Protección del medio ambiente - Aspectos jurídicos - América Latina 3. Derecho blando - América Latina 4. Derecho comparado 5. América Latina - Derecho constitucional I. Arjona Hincapié, Fabio, autor

CDD: 344.861046 ed. 23

CO-BoBN- a1125197

© GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
FABIO ARJONA HINCAPIÉ

© GRUPO EDITORIAL IBÁÑEZ
Carrera 69 Bis N° 36-20 Sur
Teléfonos: 6012300731 - 6012386035
Librería: Calle 12B N° 7-12 L.1
Tels.: 6012835194 - 6012847524
La Soledad Parkway Calle 37 No. 19-07
Teléfonos: 6017025760 - 6017025835
Bogotá, D.C. - Colombia
www.grupeditorialibanez.com

ISBN: 978-958-791-886-1

Diseño de carátula: Lady Vanessa Peña

Diagramación electrónica: Deissy Alejandra Rodríguez

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.

Esta obra está protegida por la Convención de Berna según las leyes salvadoreñas.

Ley 23 de 1982

® 2023

DEDICATORIA

*A todo el activo ecológico del continente:
bien común y además patrimonio natural de la humanidad.*

CONTENIDO

DEDICATORIA	7
TABLA DE ACRÓNIMOS	15
AGRADECIMIENTOS.....	17
LOS AUTORES	19
A MANERA DE PRÓLOGO	21
PRESENTACIÓN	25

CAPÍTULO I

ESTADO DE DERECHO AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA

ANOTACIÓN PREVIA	31
GENERALIDADES	31
ESTADO MONÁRQUICO.....	33
ESTADO DE DERECHO	34
ESTADO SOCIAL DE DERECHO	37
ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO	42
RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL AL ROL DE LOS ESTADOS EN EL COMPROMISO DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO ECOLÓGICO	50
CONCLUSIONES	54

CAPÍTULO II

CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL LATINOAMERICANO: NARRATIVA DESDE UNA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL COMÚN

ANOTACIÓN PREVIA	57
GENERALIDADES	57

HACIA UNA CONSTITUCIÓN ÚNICA	59
PROLEGÓMENOS CONSTITUCIONALES: CULTURA	
CONSTITUCIONAL-CONSTITUCIONALISMO	59
UN AMBIENTALISMO EN COMÚN: BREVE RECUENTO HISTÓRICO	
HACIA ESCOLMO 1972 Y RÍO 1992	64
ANTROPOCENTRISMO, BIOCENRISMO Y ECOCENRISMO	
CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO	75
DISCIPLINA SUPERIOR EN DIVERSOS TEXTOS DE LATINOAMÉRICA:	
CASOS DE ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, BOLIVIA, CHILE,	
MÉXICO, ECUADOR, PERÚ, URUGUAY Y PARAGUAY	77
CONCLUSIONES	87

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN TRANSFRONTERIZOS DE ECOSISTEMAS TRANSFRONTERIZOS A PARTIR DE UN MODELO DE CONSTITUCIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA AMÉRICA LATINA

ANOTACIÓN PREVIA.....	91
LA GESTIÓN CONJUNTA DE ECOSISTEMAS DE ESPECIAL	
IMPORTANCIA AMBIENTAL	93
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE RECALCAN LA	
IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN CONJUNTA ENTRE LOS ESTADOS	
PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS..	94
LA OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE MEDIO AMBIENTE Y	
DERECHOS HUMANOS DE LA CORTE INTERAMERICANA	
DE DERECHOS HUMANOS	96
DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DE ECOSISTEMAS	
TRANSFRONTERIZOS	97
DEFINICIÓN DE ECOSISTEMA TRANSFRONTERIZO	98
EJEMPLOS DE ECOSISTEMAS TRANSFRONTERIZOS	100
ALGUNOS EJEMPLOS DE GESTIÓN CONJUNTA DE ECOSISTEMAS	
TRANSFRONTERIZOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	109
LA REGIÓN AMAZÓNICA	116
LA REGIÓN DE “EL GRAN CARIBE”	121
CONCLUSIONES.....	125

CAPÍTULO IV EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN	123
PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA	128
CAMBIO CLIMÁTICO	129
PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y BIOPIRATERÍA	130
CONTAMINACIÓN HÍDRICA Y DEL AIRE	132
DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL	133
PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE	135
CONTEXTO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA	136
INSTITUCIONES REGIONALES EN AMÉRICA LATINA Y SU RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE.....	138
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	140
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	143
INSTITUCIONES DEL ACUERDO DE ESAZÚ	144
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA	148
MERCADO COMÚN DEL SUR	149
NECESIDAD DE CODIFICACIÓN EN AMÉRICA LATINA	151
FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL	152
HIPERTROFIA NORMATIVA	154
FALTA DE COORDINACIÓN, DE VOLUNTAD POLÍTICA Y ASUNTOS FINANCIEROS	155
ACERCAMIENTO CON LA CIUDADANÍA LATINOAMERICANA.....	156
EL MEDIO AMBIENTE NO ENTIENDE DE FRONTERAS.....	157
IMPORTANCIA DEL SOFT LAW EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	159
CONCLUSIONES	163

CAPÍTULO V APROXIMACIÓN A UNA PRIMERA PROPUESTA DE ARTICULADO COMÚN AMBIENTAL PARA AMÉRICA

PREÁMBULO	167
-----------------	-----

LEGISLADORES Y DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS	
CENTROS DE PENSAMIENTO JURÍDICO Y SOCIAL	
PODERES JUDICIALES	
INSTITUCIONES, AUTORIDADES ACADÉMICAS Y LÍDERES ESTUDIANTILES	
EXPRESIDENTES TRIBUNALES REGIONALES	
AUTORIDADES DE OTRAS NACIONES	
NACIONALES	229
AGENTES DIPLOMÁTICOS	
MAGISTRADOS Y EXMAGISTRADOS DE ALTAS CORTES, INCLUIDOS SUS PRESIDENTES	
JUECES Y TRIBUNALES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES	
EXMINISTROS DE ESTADO	
ASOCIACIONES VOCERAS DE AUTORIDADES AMBIENTALES	
ALCALDES Y REPRESENTANTES LOCALES	
INSTITUCIONES DEL ORDEN CENTRAL	
CENTROS DE ENSEÑANZA Y RECONOCIDOS ACADÉMICOS Y JURISTAS	
REPRESENTANTES Y EXREPRESENTANTES DE LOS INDUSTRIALES, GREMIOS Y EMPRESARIOS	
REFERENCIAS.....	281

TABLA DE ACRÓNIMOS

AIDA	Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CDI	Comisión de Derecho Internacional
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DA	Derecho Ambiental
IPBES	Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas
MA	Medio Ambiente
Mercosur	Mercado Común del Sur
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OTCA	Organización del Tratado de Cooperación Amazónico
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RBT	Reservas de Biosfera Transfronterizas
REDESCA	Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, a la Dirección Global de CI, por haber creído y auspiciado este proyecto, lo mismo que al personal de Conservación que participó en las discusiones sobre la orientación de la construcción de la propuesta de Constitución Ambiental Latinoamericana.

En idéntico sentido, al grupo de profesionales que desde BLANCO & DEGIOVANNI Abogados coadyuvaron en la generación de los documentos metodológicos, de guía y que proveyeron el sustrato conceptual y normativo suficientes; de entre ellos se resalta los insumos dispensados por los profesores LUÍS FELIPE GUZMÁN, ADOLFO IBÁÑEZ ELÁM, al igual que la Investigadora del Departamento de Derecho Ambiental de la Universidad Externado de Colombia por su experticia en materia de ecosistemas transfronterizos, Dra. JULIANA HURTADO RASSI.

LOS AUTORES

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Fue biólogo de campo que ha dedicado toda una vida al sector ambiental y de sostenibilidad en Colombia. Vicepresidente de Conservación Internacional Colombia, Subdirector técnico y Director ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge. Fue director del Plan de Acción Forestal para Colombia, programa de la FAO en alianza con el Departamento Nacional de Planeación. Fungió también como Gerente ambiental del Proyecto Multipropósito de Urrá. Lideró la Dirección de Medio Ambiente Físico del Ministerio del Medio Ambiente siendo viceministro. Ha sido consultor del Banco Mundial para temas de medio ambiente e infraestructura para varios países de América Latina y del Caribe. Realizó su pregrado de biología marina en la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Desde Conservación Internacional ha promovido iniciativas de restauración de bosques como Naturamazonas, Musesi, Nuestros Futuros Bosques, Corredor de Transición Andino - Amazónico, ha impulsado proyectos para la adaptación del cambio climático en el corredor de Páramos Chingaza –Sumapaz– Guerrero, en las zonas costeras del país, de la mano de diferentes aliados, promueve programas ejemplares como Vida Manglar, el primer proyecto en obtener la verificación por parte de VERRA para la venta de bonos de carbono azul, entre otros.

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA

ExPresidente y Cofundador del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas. Doctor en Derecho de la

Universidad de Zaragoza, España. Magister en Desarrollo Social de la Universidad del Norte y Especialista en estudios políticos y económicos de esa misma casa de estudios. Especialista en Derecho Contractual del Externado de Colombia, con profundizaciones en Educación en la Universidad Paris XII Vall de Marne, y de Belgrano de Buenos Aires. Abogado de la Universidad del Norte de Barranquilla. En su ejercicio ocupó el cargo de Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales ante la Corte Suprema de Justicia, previo a lo cual se desempeñó como Procurador Delegado para Asuntos Ambientales en la Procuraduría General de la Nación, Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Director Jurídico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Asesor del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Justicia y el Derecho, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Vivienda, la Defensoría del Pueblo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Auditoría General de la República, la Unidad de Restitución de Tierras, algunas CAR y entes territoriales, entre otras entidades públicas y privadas, Abogado Sustanciador en la Corte Constitucional, Juez Décimo Civil Municipal de Barranquilla y Abogado independiente en asuntos relacionados con el Derecho procesal, ambiental, civil, constitucional, administrativo y disciplinario. Profesor catedrático en las Universidades Externado, Del Rosario, Sergio Arboleda, Del Norte. Del Magdalena y Libre en Bogotá, en los postgrados de Derecho procesal, constitucional y administrativo. Además de haber publicado diversos artículos en revistas especializadas, es autor de las obras: *“Justicia Ambiental. El precedente Ambiental en Colombia”*, *“Sistema de Fuentes en el Ordenamiento Jurídico Colombiano”*, *“De la Interpretación Legal a la Interpretación Constitucional”* y *“La Casación Civil. Teoría general, aspectos prácticos de la actuación y de su técnica”*.

PRÓLOGO

Me han conferido los doctores Fabio ARJONA HINCAPIÉ y Gilberto BLANCO ZÚÑIGA, el honroso mandato de presentar, a modo de prefacio, la obra que representa una apuesta ideológica, pertinente en estos tiempos, a la par que enjundiosa, de proponer como un instrumento de *soft law*, el libro denominado “*HACIA UNA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA AMÉRICA LATINA*”.

Conozco al Dr. ARJONA por su rol destacado como Vicepresidente Global de Conservación Internacional, entidad que labora silenciosa pero eficazmente bajo el lema “*trabajamos para mostrarle al mundo la importancia de la naturaleza y el papel que juega para darle vida también a la humanidad*”.

Ciertamente son inconmensurables las ejecutorias que CI ha llevado al planeta entero, más allá de los más de seis millones de kilómetros cuadrados de tierra y mar en más de 70 países que se han logrado proteger. Las publicaciones y reputación son incontrovertibles como factor de equilibrio y sostenibilidad; pero qué mejor propósito, para generar el más ambicioso impacto, y en casi un continente entero, que producir un proyecto de *CORPUS IURIS INTERNACIONAL AMBIENTAL*; una innovación jurídica de aquellas que transforma sociedades enteras.

Igualmente conozco a Gilberto, por cuanto tuve el agrado de fungir como su superior laboral en los tiempos que me desempeñé como Procurador General de la Nación (período 2017-2021), y en el que el mencionado autor presidió primero la Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, y después la Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales ante la Corte Suprema de Justicia, liderando con empeño y disciplina las grandes causas que impulsamos en la Procuraduría General de la Nación

Me complace en grado sumo, verlo ahora asesorando y liderando desde CI esta quijotesca y visionaria empresa, que propone un pacto colectivo común para las Américas en un asunto que plantea un clamor universal, una necesidad socialmente sentida en esta, una de las regiones más ricas en recursos naturales del mundo, al contar con ecosistemas tan importantes como la Amazonía, así como con el 90% de los glaciares del planeta, que proveen a la Cordillera de los Andes el 10% del agua dulce de la Tierra (CEPAL, 2013).

Pero como correlato a la riqueza que aquí subyace, se alzan diferentes problemáticas ambientales, como su alta vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la violencia en contra de personas defensoras del patrimonio ecológico, entre otras que el libro aborda con claridad y profundidad únicas.

Decía recientemente FERRAJOLI, que solo una Constitución de la Tierra puede superar esos factores de división, conflicto y discriminación del género humano que son las diversas soberanías y las diversas ciudadanías, y con ello realizar los presupuestos de la paz, la igualdad y la universalidad de los derechos fundamentales. El derecho se entroniza así, en espina dorsal también del concepto de sostenibilidad.

Al efecto, anotaba el connotado autor italiano que, por primera vez en la historia, a causa de la catástrofe ecológica, la humanidad corre el riesgo de extinción, y que de esta amenaza son conscientes incluso los grandes actores de la política y de la economía, sus responsables. Pero ahora no basta con lamentarse y denunciar los crímenes de sistema. Junto a las denuncias y los diagnósticos se necesita dar una respuesta jurídica e institucional a su altura.

Un pacto colectivo como el propuesto, contribuiría a brindar una solución jurídico-política de carácter transfronterizo, que no solo importa en cada país, sino que irradia a toda América Latina, en momentos cruciales como factor de desarrollo.

La crisis ambiental ha llevado al progreso sostenible a convertirse en el eje central del discurso jurídico dominante. Desde su inclusión en los principales acuerdos bilaterales y multilaterales de carácter global, ha sido incorporado en las Constituciones nacionales como concepto clave en la respuesta a la crisis ambiental, y se ha transformado en el fundamento axiológico del derecho constitucional ambiental contemporáneo. Así lo hicimos premonitoriamente en 1991 en nuestra Carta Fundamental, una verdadera revolución en construcción de Estado.

Las emergencias globales, sin duda, unen al planeta, borrando límites, egoísmos, conflictos y divisiones étnicas. Latinoamérica, según lo exponen los autores, une esos requisitos, es decir presenta similares contextos normativos ambientales y al igual que el resto del mundo, se encuentra en la búsqueda de alternativas para lograr minimizar los impactos naturales en sus territorios.

En las palabras de los autores *“Latinoamérica ha sido reciproca con estos fenómenos jurídicos en lo relacionado con los recursos naturales. En estos países se ha globalizado los asuntos de estas características porque en mayor o menor medidas todos los países presentan los mismos conflictos ambientales. De hecho, comparten problemáticas similares cuyo origen está en: Minería ilegal, Deforestación, Pobreza Extrema, Cambio Climático, Calidad de Aire, entre otros.*

A priori se puede concluir que, desde un criterio internacional pero también desde lo local, los Estados latinos han consagrado al ambiente como sujeto y derecho en respuesta a estas problemáticas. Salvo casos excepcionales como el uso de la Amazonía, estos países han estado articulados en cuanto a la creación de una política pública común de protección y conservación”.

A pesar de que ha habido luminosas iniciativas de compilación de principios en la materia, como el *Pacto Global del Medio Ambiente*, que busca consolidarse como una referencia

internacional para fortalecer la eficacia de los principios del derecho ambiental y dotarlos de valor jurídico auténtico, no responde en rigor a las particularidades del continente americano.

Pues bien, el libro que ahora se lanza al público local y foráneo hace un buen compendio, que se certifica a continuación.

Dedica un capítulo inicial al denominado Estado de Derecho Ambiental en América, y los tránsitos que ha habido en las diferentes tipologías estatales; un segundo capítulo recoge un valioso estudio sobre el constitucionalismo ambiental en la región, con énfasis en una “*Narrativa desde una Constitución Ambiental Común*”. La tercera parte propone, con un enfoque plausiblemente técnico, la necesidad de amparar los ecosistemas de frontera con instrumentos únicos que no sean dispersos, incoherentes, antinómicos y redundantes, bajo el acertado dogma de que el activo ecológico no conoce de fronteras políticas.

Resalto el título cuarto de la obra, que constituye el *alma y nervio* del trabajo: la exposición de motivos, pues agota los ejes fundamentales de la propuesta académica que la historia reconocerá con justicia. Y se trata de: *a*. Los Problemas ambientales en América Latina; *b*. Las Instituciones Regionales de la comarca y su relación con el Medio Ambiente; *c*. La Necesidad de codificación en América Latina, junto a *d*. La Importancia del *soft law* en la protección del recurso natural.

Por último, los autores plantean la propuesta madura de articulado con un virtuoso esfuerzo por expresar no sólo el qué y para qué, sino también el cómo los Estados podrían incorporar e implementar el instrumento de derecho blando ambiental latinoamericano.

Como si fuera poco, el colofón del texto conmemora y enaltece lo enjundioso del trabajo, y es la certificación, la validación que se ve traducida en el reconocimiento nacional e internacional por parte de los más variopintos actores sociales, jueces, magistrados, procuradores, líderes cívicos, profesores

universitarios, prestigiosos centros de educación superior, asociaciones profesionales, embajadores, ex servidores públicos con notable trayectoria, colegiaturas de abogados, comunidades étnicas, entre otra vastedad de misivas que respaldan y honran el documento. Es decir, la sociedad civil ha tomado también las riendas de la causa relacionada con la sostenibilidad.

Auguro que las bases sentadas por este proyecto, sumadas a la jurisprudencia ambiental desarrollada por las Tribunales Locales de cada Estado, constituirán un diálogo vivo que, a más de legitimar el proyecto, harán de este algo más que un argumento persuasivo (derecho blanco), y transitaran a un criterio jurídico autoritativo que nos unirá como continente. Esa injusticia dialógica debe ser faro irremplazable de la justicia ambiental que tiene que trascender el mero slogan, para convertirse en una realidad diaria para este continente.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Exprocurador General de la Nación
Exembajador y Exministro de Estado
Vicepresidente Grupo PRISA

Agosto, 2023

PRESENTACIÓN

He tenido la oportunidad de conocer con gran entusiasmo y complacencia lo que primero fue una lúcida iniciativa, que después tuvo un camino de confección y socialización para convertirse en un texto tangible, al que los autores han denominado “*HACIA UNA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA AMÉRICA LATINA*”, desde la perspectiva del *soft law*.

La idea es luminosa y cobra también ese prisma de autenticidad y de legitimidad porque conozco la trayectoria personal y profesional de los autores, Doctores Fabio Arjona Hincapié y Gilberto Blanco Zúñiga; el primero como técnico, hoy al frente de CI Colombia, y el segundo en su rol de juez, magistrado y procurador, quien mostró capacidades excelsas en la custodia del patrimonio ecológico de nuestro país.

La escasez de los recursos naturales y la pérdida de la biodiversidad debido a la sobreexplotación, el cambio climático y la contaminación de los ríos y océanos ha generado en los últimos años una gran preocupación por parte de científicos, activistas, académicos, periodistas, comunidades étnicas, trabajadores, campesinos y otros sectores de la sociedad civil que día a día luchan por generar una reorientación en la manera en que nos relacionamos con el medio ambiente y los recursos naturales.

Aquellos, han encontrado en las instancias judiciales y administrativas un mecanismo de reacción, o expuesto de otra forma, de defensa a través del cual pueden someter al escrutinio de la autoridad judicial y/o administrativa un problema que afecta de manera directa o indirecta el medio

ambiente y, por ende, pone en riesgo nuestra vida y la de las futuras generaciones.

Conocer los instrumentos jurídicos, legales y administrativos que contempla el ordenamiento jurídico doméstico, a la par que el regional y el internacional, se convierte entonces en una necesidad imperiosa para garantizar efectivamente la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio ecológico de la humanidad, pues sólo a través de los mismos es posible que los ciudadanos acudan ante la institucionalidad en procura de obtener un pronunciamiento oportuno y de fondo que ponga fin al problema cuya solución reclaman con justicia.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo del continuo esfuerzo de la Defensoría del Pueblo por generar espacios de participación que involucren a la comunidad, se advierte que el instrumento propuesto en el texto, que incluye un análisis del constitucionalismo ambiental en el continente, la necesidad de proteger ecosistemas de frontera, una sólida exposición de motivos, una propuesta avanzada de articulado e incluso, una ruta de implementación, logra aglomerar en un único documento un instrumento pedagógico a partir del cual los ciudadanos podrán conocer y comprender mejor sus derechos y deberes en materia ambiental, así como las principales autoridades encargadas de la salvaguarda de los recursos naturales, y los mecanismos de índole judicial y administrativo que se pueden instaurar para garantizar su defensa real y material.

Ante la necesidad de aplicar coherencia, unidad y completitud al derecho internacional ambiental en la región, debe felizmente culminar este texto que con creatividad, robustez y acierto promueven Gilberto y Fabio, además validado y respaldado con un centenar de mensajes de todo tipo de actores estatales y no estatales en el continente, en la adopción de una Constitución Ambiental Latinoamericana, la cual considere las problemáticas ambientales de la región

y aborde los asuntos ecológicos considerando de manera integral asuntos de derechos humanos, desarrollo económico, aspectos sociales, entre otros, en concordancia con el concepto de desarrollo sostenible.

Se concatena por otra parte, esta innovadora empresa quijotesca con la reciente publicación de FERRAJOLI, cuando advertía:

“Sólo una Constitución de la Tierra puede superar factores de división, conflicto y discriminación del género humano que son las diferentes soberanías y las diversas ciudadanías, y con ello realizar los presupuestos de paz, igualdad y universalidad de los derechos fundamentales”.

Otro gran acierto que resalto, es que el libro se alza desde la perspectiva del *soft law*, por la flexibilidad, amplitud y generalidad que lo caracterizan.

En efecto, la Constitución Ambiental Latinoamericana, bajo el vestido de instrumento de *soft law*, como lo resaltan los autores, proveería a la región de una visión compartida en relación con la protección y el uso sostenible del medio ambiente y proporcionaría un conjunto de estándares comunes que eventualmente podrían convertirse en vinculantes para los Estados de América Latina, antecediendo a este posible suceso una asimilación mientras los diferentes actores se convencen de la necesidad de materializar estas directrices.

El documento, igualmente, podría tomar como base algunos derroteros globales del derecho internacional ambiental, empero, también consideraría las particularidades de la región y abordaría sus problemáticas singulares, como el desplazamiento climático, la vulnerabilidad de los Estados ante los efectos del clima, la pérdida de biodiversidad y la biopiratería, la violencia en contra de las personas defensoras del medio ambiente, la no garantía de los derechos de acceso en materia ambiental, la crisis económica entre otros.

Los vaticinios no pueden ser mayores para este innovador proyecto, y ojalá en el corto plazo los autores no desmayen en promover el texto, y poner en marcha la también hoja de ruta propuesta de implementación para la Gran *CARTA CONSTITUCIONAL AMBIENTAL PARA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*.

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo de Colombia
Septiembre, 2023

CAPÍTULO I

ESTADO DE DERECHO AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA

ANOTACIÓN PREVIA

Este apartado tiene como objeto principal que el lector conozca los diferentes momentos históricos que se presentaron en el mundo para alcanzar el llamado Estado Ambiental de Derecho. De esta manera, se realizará un intento por resaltar las principales características de cada modelo de Estado para entender en qué consistió la respuesta brindada por esa estructura de organización política y jurídica en las distintas épocas históricas con respecto a la garantía de los derechos, incluyendo el derecho al ambiente sano.

Es en esa perspectiva que se analizarán las grandes transformaciones del aparato estatal, desde la monarquía, pasando por el Estado legislativo y el Estado social, hasta llegar al Estado ambiental de Derecho, a la vez que se establecerán sus implicaciones a partir de los roles que asumen tanto los poderes públicos como los particulares en esa misión.

GENERALIDADES

La noción de Derecho se entrelaza indefectiblemente con la cultura de un pueblo. Más allá de todos los efectos correlativos a su presencia, es el instrumento con el que se ordena a un conglomerado social; y cuando esa comunidad, esa sociedad, se organiza jurídica y políticamente se transforma en Estado.

Incluso, ambos conceptos están tan íntimamente relacionados que uno no existe sin el otro, esto es, no hay Estado sin Derecho y no hay Derecho sin Estado (DUVERGER, 1988).

El Estado se ha convertido en uno de los organismos más complejos que existen. No hay un aparato, una máquina física o digital más inmensa, más extensa y complicada; es que, así como la familia es la principal célula de la sociedad, el Estado lo es, pero en todas las relaciones que se establecen en el planeta.

Dicho en otros términos, como forma de organización social el Estado no tiene sustituto posible, tanto hacia el interior como en las relaciones internacionales.

Sus definiciones han sido tan nutridas como variadas. Al efecto, PLATÓN lo concibió como un ente ideal; ARISTÓTELES como una sociedad perfecta; HEGEL, SAVIGNY y los románticos como un ser espiritual; ROUSSEAU, como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social; Kant, como la reunión de individuos que viven bajo leyes jurídicas, Kelsen lo asoció con la ordenación de la conducta humana, entre otras muchas conceptualizaciones clásicas (NARANJO MESA, 2011). En otra notable definición, León DUGUIT señaló que es: “[...] una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles” (DUGUIT, 1921).

Tratando de compendiar los puntos estructurales que lo integran podríamos señalar que es un conglomerado social, jurídica y políticamente organizado, sometido a un poder o autoridad que es ejercido por órganos propios, dimanando de allí los cuatro elementos que le son inherentes: territorio, población, gobierno y soberanía (NARANJO MESA, 2011).

Expuesto lo anterior, sus aristas en función de la relación entre la ley y sus destinatarios han cambiado, pero también y principalmente la manera en que las garantías humanas se protegen. En esa perspectiva, el amparo de los recursos naturales también ha sido diferente, siendo un Derecho al que se le ha

dispensado un tratamiento cambiante en distintos momentos de la cronología histórica y de los modelos de Estado.

Aunque ello corresponde a tiempos y estadios históricos con alguna diferencia estacional importante, obsérvese como ejemplo para ilustrar lo que pretendemos demostrar, que solo hasta bien entrada la década de los años ochenta del siglo pasado se construyó la regulación jurídica tradicional de los problemas de protección ambiental al amparo de las técnicas de la sanción administrativa o del control directo, que funcionaba a partir del establecimiento de reglamentos para disciplinar límites de contaminación permisibles para cada sector.

Sin embargo, fue una postura que encontró dificultades, primero, porque se consideró que era responsable de la proliferación de normas ambientales, su amplitud y dispersión; segundo, porque se le atribuyó una tendencia desreguladora, y en tercer término, porque derivó en la escasez de rigor y calidad técnica en las disposiciones emitidas (Serrano, 2007).

Así las cosas, comenzaremos por abordar el primero de esos modelos, que en este caso se remonta al tipo de Estado en los tiempos de la Monarquía, cuando la concentración del poder en un solo órgano o autoridad era la impronta más significativa.

ESTADO MONÁRQUICO

Ciertamente hubo épocas de la historia constitucional en que las autoridades públicas no conocieron límites, y no estaban obligadas a respetar las normas jurídicas, erigiéndose una modalidad de Estado arbitrario, propio de las antiguas monarquías.

Como destaca Jean RIVERO, es difícil concebir un Estado, al menos medianamente organizado, en el que haya situaciones de absoluto descontrol y arbitrariedad, debido principalmente a lo complejo que resulta actuar sin unas reglas mínimas que disciplinen su actividad y funcionamiento. No obstante, la mera existencia de reglas no convierte a una organización estatal en

respetuosa del Derecho, pues para ello deben tener el carácter de normas jurídicas, esto es, que su cumplimiento sea obligatorio para gobernantes y gobernados (RIVERO, 1977-1981).

Un ejemplo fehaciente de esa situación es el régimen francés anterior a la Revolución, como lo grafica la famosa frase del Rey Luis xiv “*El Estado soy yo*”, que personalizó y fundió el ejercicio de la soberanía y del poder público en un solo individuo. Fue la denominada soberanía personal que simplificó el ejercicio de la Monarquía (MORENO, 2006).

Pues bien, en ese Estado monárquico, conocido también como el *Antiguo Régimen*, no existió conceptualización alguna del Derecho-Principio a la protección ambiental, pues la naturaleza estuvo asociada únicamente a un factor de producción, como un bien más; de donde su importancia se vislumbró en el desarrollo de la industria agraria como base de la energía extraída de la biomasa (ORTEGA GUERRERO, 2015).

ESTADO DE DERECHO

Posteriormente, y como una respuesta social a las múltiples problemáticas que se presentaban en el modelo anterior, advino el movimiento revolucionario francés, el cual, en reacción a los excesos del absolutismo monárquico, comenzó a proclamar los derechos inalienables del hombre de cara al poder, sometiendo al Ejecutivo a los dictados de la ley.

Todo ello significó un cambio en la historia entera de la Humanidad para refundar un orden jurídico, político y social nuevo, amparado en un postulado fundamental: el principio de legalidad, consistente en que el Estado, y por ende la Administración, estarían obligados, como los particulares, a respetar las reglas que regían la organización y actividad de la comunidad (RODRÍGUEZ RODRÍGEZ, 2005).

Allí, el poder solo podría usar métodos determinados por el orden jurídico vigente, y los individuos dispondrían de los recursos judiciales frente a eventuales abusos.

En el corazón de la teoría del Estado de Derecho los órganos estatales únicamente pueden actuar en virtud de una habilitación jurídica, y todo uso de la fuerza material se debe apoyar en una norma jurídica, de forma que el ejercicio del poder se transforma en una competencia instituida y encuadrada en el respeto de las fuentes de producción normativa (CHEVALLIER, 2015).

Obsérvese que el nacimiento y construcción del Estado de Derecho no fue el resultado del azar, hubo una realidad social y política que, como se explicó en precedencia, lo reclamaba. Dos aspectos resultaron determinantes: i) un fundamento liberal, que proclamaba los derechos inalienables del hombre limitando la intervención del Estado en la vida social, y ii) una razón jurídica de culto al Derecho y de legitimación del poder (CHEVALLIER, 2015).

Esta nueva concepción de Estado implicó una confianza irrestricta en el Derecho, en las bondades de la dogmática jurídica para conseguir objetivos sociales, desde la realización de las libertades individuales, hasta la proclamación de la soberanía nacional.

Estado de Derecho y fetichismo legislativo se confundían, al igual que la norma con su realización, es decir, las reglas tenían la capacidad de hacer advenir lo que anunciaban debido al halo místico que las recubría. Al mismo tiempo, esa creencia desenfrenada en la ley como fuente suprema de toda autoridad conllevaba un símbolo de poder que legitimaba su ejercicio, ahora subordinado a ella, y otrora desmedido.

Por consiguiente, la noción de poder tendió a transformarse en una especie de competencia, atada por supuesto a una regulación, de suerte que, como diría LEISNER, el Estado de Derecho no era ya el gobierno de los hombres sino el reino de las normas, y el poder no era otra cosa que la ejecución subordinada de aquellas (LEISNER, 1975).

Al amparo de esa premisa se comenzaron a proveer las primeras formas de reconocimiento de las libertades

individuales, erigiéndose en los iniciales fundamentos de las Constituciones del siglo xviii, cuando la naturaleza era una parte del Derecho de propiedad, fuente y materia prima de los procesos de industrialización.

Como señaló en su momento Jacques CHEVALLIER:

“Los filósofos se esfuerzan en pensar racionalmente el orden político, apoyándose en la idea del consentimiento, asignándole como finalidad la seguridad colectiva y la protección de cada uno de sus miembros: encontrando su fuente en la Naturaleza, el Derecho es llamado a cristalizar esa nueva concepción del vínculo político, enmarcando el ejercicio del poder y garantizando las libertades individuales” (CHEVALLIER, 2015).

En esa misma línea, con el inicio de la Revolución Industrial fundamentalmente la actividad agrícola y la incipiente empresa artesanal dieron lugar a una economía de autoabastecimiento y autoconsumo, sin margen para apelar al comercio exterior, pues se producía estrictamente lo útil, siendo el hombre un miembro más de la colectividad ecológica (MORENO TRUJILLO, 1991).

A pesar del salto histórico en lo jurídico y en lo político, en el Estado de Derecho aún no había una respuesta a los problemas ambientales, pues eran considerados como un asunto marginal y menor, salvo las preocupaciones respecto de la salubridad y las condiciones sanitarias de la población en los centros urbanos, teniendo en cuenta que, en principio, la autoridad estatal no planificaba ni regulaba el sistema económico y menos el social, limitándose únicamente a garantizar los presupuestos de funcionamiento del mercado (ORTEGA GUERRERO, 2015).

La protección que el Estado de Derecho le brindó a los ecosistemas frente a la variedad de amenazas complejas resultó entonces escasa; las leyes y regulaciones ambientales en todos los ámbitos estuvieron ligadas a una visión antropocéntrica que consideró la naturaleza como un objeto de uso humano y económico, caracterizada por la ineffectividad, cuando no

blanco de retrocesos normativos (MORATO RUBENS & FLAVIA FRANCA, 2019).

Su filosofía no se enarboló ciertamente con criterios de equidad o de solidaridad, y menos de justicia social, por supuesto tampoco ecológica. La naturaleza de la sociedad contemporánea empezó a reclamar nuevas respuestas frente a los desafíos que significaba el concepto tradicional de Estado de Derecho, y la cuestión ambiental era una de ellas, pues se necesitaba una Nación personificada jurídicamente, con ideales de solidaridad para defender las garantías ligadas a un medio ambiente adecuado (HABERLE, 2003).

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

En el Derecho constitucional comparado se ha intentado incorporar la cláusula del Estado social través de distintas denominaciones (*nomen juris*): “los principios estructurales”, “las normas fundamentales del Estado”, “la fórmula política de la Constitución”, “las cláusulas definitorias constitucionales” o, incluso, “la Constitución de la Constitución”.

Pues bien, después de la Segunda Guerra Mundial se introdujo en la mayoría de las Constituciones europeas, y posteriormente en las latinoamericanas, la cláusula del Estado social, aunque su positivización no ha sido en absoluto idéntica, marcando un nuevo tránsito del Estado legal de Derecho al Estado constitucional de Derecho de acuerdo con la terminología de Manuel ARAGÓN (ARAGÓN, 1998).

A manera de ejemplo, el artículo 1.1 de la Constitución española de 1978 estableció que: “[...] se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

La Carta Magna italiana de 1948 definió la Nación como una: “República democrática, fundada en el trabajo”. Y, aunque no

lo hizo expresamente, toda su proclama del Derecho se inspira en el carácter social de su Estado. En efecto, el artículo 3.2 destaca que constituye una obligación de la República promover la igualdad económica, de tal forma que se viabilice el disfrute efectivo de los derechos fundamentales para no impedir el pleno desarrollo de los seres humanos.

Por su parte, Francia advirtió en el artículo 1.º de la Constitución de 1946, mantenido en la reforma de 1958, que se erigía en una: *“República indivisible, laica, democrática y social”*, adjetivaciones todas que encuentran su verdadera dimensión política y jurídica en las ideas revolucionarias de 1789, acontecimiento que impactó a todas las declaraciones de derechos y a todas las Constituciones posteriores en el orbe entero.

El artículo 20.1 de la Ley fundamental de Bonn de 1949 en Alemania señaló que: *“La República Federal de Alemania es un Estado Federal, democrático y social”*; y el artículo 28.1 estableció que: *“El orden constitucional de los Länder debe responder a los principios de Estado de derecho republicano, democrático y social, en el sentido de esta Constitución”*.

Muy diversas lecturas de la cuestión *“social”* se han querido hacer, entre ellas las de los teóricos del socialismo revolucionario, los del socialismo moderado, los del fascismo italiano y también las doctrinas neocapitalistas que progresaron hasta la fórmula del Estado del bienestar.

Hoy en día las dificultades son de otro orden. En primer lugar, la inicial complicación deriva de la compatibilidad u oposición del concepto mismo con el de *“Estado de Derecho”*. Se dijo que la función política de la Constitución del Estado liberal era establecer los límites del poder frente a la esfera de la libertad, esto es, el marco de intervención del aparato estatal. En cambio, históricamente la Constitución del Estado social se ha justificado en el intento de remediar la desigualdad material de los ciudadanos, sometidos a las tercas leyes del mercado, que generan profundas diferencias sociales.

El segundo problema –también vinculado con el anterior– es la multivocidad inherente al término “*Estado Social*”, que da pie a un amplísimo abanico de contenidos: desde las reivindicaciones de tipo social, hasta el fenómeno de la salud, el trabajo, la cultura, el patrimonio, o el medio ambiente, garantías todas que, cobijadas bajo el manto de “*derechos sociales*”, advierten un juicio contradictorio en el marco de la teoría política.

En ese tránsito habido entre Estado de Derecho y Estado social, el control y la restricción de las actividades de las autoridades públicas dejan de ser la preocupación prioritaria de la sociedad, centrándose en la distribución de bienes jurídicos de contenido material, a través de un sistema de prestaciones sociales de diferente signo.

Así lo anunciaba PÉREZ LUÑO al afirmar que: “(...) *en el Estado Social de Derecho, los poderes públicos asumen la responsabilidad de proporcionar a la generalidad de los ciudadanos las prestaciones y servicios públicos adecuados para subvenir sus necesidades vitales, es decir, vela por lo que la doctrina alemana denomina procura existencial*” (PÉREZ LUÑO, 2004).

GARCÍA PELAYO afirma que esa procura existencial incluye el desarrollo de sistemas sin los cuales no es posible la vida humana en la actual civilización, y la seguridad de los distintos aspectos vitales en la sociedad nacional, que comprende la defensa externa e interna y la prevención de situaciones de carácter global: medio ambiente, agotamiento de recursos naturales, conflictos internacionales y tensiones sociales, así como la garantía de ciertas prestaciones, más allá de su simple reconocimiento (GARCÍA PELAYO, 1979).

Pero la eficacia del adjetivo social adquiere un plus adicional que se manifiesta en una triple vertiente (GARCÍA PELAYO, 1979): como *fijación teleológica del Estado*, en la medida que vincula todos los poderes públicos para someterse a ese mandato; como *valor interpretativo del resto del ordenamiento*, al tornarse en una notoria

directriz hermenéutica; y *como parámetro de constitucionalidad*, a cargo de los jueces constitucionales de la Nación.

En adición a lo señalado en ese tránsito al Estado social, y quizás lo que constituye el punto de mayor inflexión, se destaca la importancia que adquiere el Juez en sus relaciones con el Legislador y con la Administración, parte de lo cual se liga con el papel de los principios y valores constitucionales en las decisiones judiciales, teniendo aquél en lo sucesivo una enorme generalidad, como también una textura interpretativa abierta, dentro de la cual caben varias fijaciones del sentido.

Tal circunstancia derivó en que la ley perdiera su tradicional posición predominante, y los principios y las decisiones judiciales, antes considerados secundarios dentro del sistema normativo, adquirieran importancia excepcional.

La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que esa redistribución se explica ante todo por razones funcionales, no pudiendo el Derecho prever todas las soluciones posibles a través de los textos legales, pues necesita de criterios finalistas (principios) y de instrumentos de solución concreta (Juez) para obtener una mejor comunicación con la sociedad, y de otro lado, por razones sustanciales, en virtud del nuevo papel de la judicatura en el Estado social de Derecho como actora fundamental para lograr la efectividad de los contenidos materiales de la Carta (Corte Constitucional, 1992).

Y es que el desarrollo de la democracia constitucional puso de manifiesto que el órgano legislativo, depositario tradicional de legitimidad popular, debe estar acompañado del control de los jueces, quienes han demostrado a través de la historia del Derecho constitucional moderno ser la instancia más eficaz en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Con el Poder Ejecutivo ocurrió algo similar debido a su crecimiento desbordado, aspectos que debieron ser compensados con el fortalecimiento del Poder Judicial, dotado por excelencia de la capacidad de control y de defensa del orden institucional.

En otras palabras, los Parlamentos perdieron prestigio y representatividad en el colectivo social, además de que por naturaleza se expresan a través de leyes, fuentes estas que tienen una vocación general, impersonal y abstracta; y el Ejecutivo se atomizó tanto en sus competencias que perdió eficiencia, muchas veces poniendo a los administrados en una situación de peregrinaje institucional para defender sus derechos y hacer valer sus peticiones, distinto a lo ocurrido con el servidor judicial, que logró *horizontalizar* la relación con la ciudadanía ganándose de paso toda su confianza.

En criterio de ORTEGA GUERRERO, dentro del Estado Social de Derecho, como parte del modelo capitalista, la atención a la madre naturaleza ha podido ser aún más activa, luego de que fuera reducida a un elemento de materia y energía que ingresan al proceso económico, privilegiando el capital y valores abstractos como el dinero. Ello dio lugar a una infravaloración de los bienes naturales y el patrimonio ecológico, evidenciándose cada vez más los problemas del modelo de desarrollo económico frente a los impactos indeseados, pero también respecto de los límites del crecimiento del planeta y la restricción de los recursos (ORTEGA GUERRERO, 2015).

De todos modos, esa modalidad de Estado potenció la dimensión del derecho al medio ambiente sano, pues las relaciones habidas entre aquel y la Naturaleza, que tuvieron un diálogo insuficiente e ineficiente en los anteriores modelos de organización política, hicieron que se situara el postulado ambiental en igualdad de jerarquía respecto de otros valores e intereses predominantes en antiguos marcos constitucionales (RODAS MONSALVE, 2012).

Con todo, la apuesta y el reto que sigue es mayor pues, tras el fracaso de uno de los dogmas de la modernidad para proteger el patrimonio natural de todos los seres humanos, se necesita que el Estado social y democrático de Derecho se convierta material y realmente en un Estado Ecológico.

ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO

El Estado de Derecho Ambiental es una evolución, una superación de otros modelos que fueron incapaces de contener efectivamente las afrentas sufridas por los recursos naturales.

El nuevo modelo procura representar una mejora, un progreso, del Estado social puro, para significar que la inquietud ecológica es determinante en la agenda actual, tornándose necesaria la juridificación de los conflictos ambientales y el reconocimiento de principios como el de legalidad ambiental (BLANCO ZÚÑIGA, 2022).

Pues bien, en la línea reseñada, y acorde con el pensamiento de HÄBERLE, se denomina Estado constitucional ecológico o ambiental de Derecho a la forma de organización política en la cual se determinan limitaciones al mercado, y se reconoce el compromiso con la ecología, dado que el principal reto es reducir las afectaciones al medio natural y solucionar los problemas generados por las nuevas tecnologías (HÄBERLE, 2007).

En palabras de LORENZETTI, el Estado de Derecho Ambiental es la vigencia de la ley dentro de un paradigma ambiental, lo que implica, de un lado, aplicar la norma en toda su extensión y, de otro, interpretar el Estado de Derecho conforme a los principios ecológicos (LORENZETTI, 2019).

Ya decía D'AGOSTINO que el amparo de la naturaleza y su fuerza normativa está readquiriendo un nuevo relieve tanto en el ámbito ético, como en el político o el jurídico gracias a las terribles, novísimas y a menudo imprevisibles cuestiones ecológicas y bioéticas que vienen atormentando a la Humanidad, principalmente desde finales del segundo milenio, requiriéndose de soluciones no ideológicas, sino objetivas, reales y efectivas (D'AGOSTINO, 2007).

La protección a la naturaleza no fue posible en el marco del Estado Social de Derecho a pesar de todos los esfuerzos; de ahí que el rol activo y protagonista adquirido por la judicatura esté marcando una era sin precedentes en la protección de los derechos

en todas sus generaciones; sin embargo, el amparo efectivo y real de los derechos asociados al medio ambiente se halla aún distante de brindar una garantía óptima, si se quiere categórica.

La extensión de la democracia, junto a los intentos hechos con una vastedad de declaraciones, pactos y tratados internacionales orientados a generar cambios políticos y económicos volcados sobre una idea de solidaridad mundial sigue avanzando con desesperanzadora lentitud (RODAS MONSALVE, 2012).

Por ello, podríamos decir que ese modelo debe ser trascendido por otras formas más acabadas de organización de lo público, promoviendo, como consideración básica, los principios de desarrollo sostenible, y repensando el rumbo de las naciones para convertirse en Estados ambientales.

Este último tránsito de la civilización hacia el Estado Ambiental, que procura conciliar los valores de la libertad con la sostenibilidad de la generación presente y las futuras, había sido definido como la forma de organización que se propone aplicar el principio de solidaridad económica y social para alcanzar un desarrollo sustentable orientado a buscar la igualdad sustancial entre los ciudadanos, mediante el control jurídico en el uso racional del patrimonio natural (BELLVER CAPELA, 1994). Es decir, una ordenación estatal fundada en la dignidad universal de los seres humanos, que incluye el reconocimiento y respeto a los recursos e incorpora entre sus valores el de solidaridad.

ORTEGA GUERRERO discrimina aún más, y habla de tres momentos diferentes en el Estado de Derecho ambiental: una primera fase centrada en las preocupaciones ecológicas más que en la construcción de una relación de sostenibilidad entre la sociedad y la naturaleza (BLANCO ZÚÑIGA, 2022).

Una segunda que, además de colocar en la agenda lo ecológico, también involucra los elementos sociales, por lo que insta a los ordenamientos jurídicos a regular y reconocer los conflictos ambientales junto a la definición de responsabilidades frente a los daños y a la contaminación.

Finalmente, la noción de desarrollo sostenible se erige en el alfa y el omega de la noción de Estado de Derecho Ambiental, orientado a cambiar el modelo de crecimiento y a poner en sintonía el Derecho interno con la protección internacional de los recursos naturales (BELLVER CAPELA, 1994).

Una descripción completa en la dirección señalada, y que recoge el reto reclamado a las nuevas democracias, la realiza MESA CUADROS, para quien el Estado ambiental de Derecho es una forma de Estado constitucional llamado a asegurar celosamente las necesidades primordiales humanas, y la aplicación material de los instrumentos internacionales y nacionales en la materia; y que, además, reconoce la huella ambiental sostenible junto a la protección de las garantías desde una visión transtemporal, transespacial y transhumanística (MESA CUADROS, 2007).

Por consiguiente, esta última forma de encarar los retos ambientales, a más de conciliar el desarrollo económico con la sostenibilidad, y de adecuar su legislación a las evoluciones normativas transnacionales, desde una mirada ecocéntrica sitúa a la naturaleza en la médula, en el foco de toda actividad estatal.

En palabras de BELLVER CAPELLA, tal modelo de organización política se funda en:

(...) valores que incluyen la dignidad universal de los seres humanos, dignidad que incluye el reconocimiento y respeto a la naturaleza, e incorpora entre sus valores superiores el de la solidaridad. Es el marco jurídico-político adecuado para que los postulados superiores de libertad e igualdad puedan alcanzarse.

Por su parte, para ARANDA ORTEGA hablar de Estado de Derecho ambiental es una obligación, y consiste, por una parte, en el deber del poder público de sujetarse, en el ejercicio de sus funciones, a las normas del Derecho ambiental en consideración a la solidaridad intergeneracional, la cual puede interpretarse desde el texto de la Constitución, y tiene un rol fundamental

en la postmodernidad de la ciencia jurídica, en contextos de vaguedad de los enunciados jurídicos.

De otra parte, plantea que es una construcción teórica que propone incardinar el deber de protección del medio ambiente a todas las actuaciones del Estado, como un imperativo ético de protección del entorno, y en términos jurídicos en el deber constitucional de preservar el medio natural (ARANDA ORTEGA, 2014).

Esta última es una postura afincada en criterios morales y legales de solidaridad intergeneracional que se erigen en los nuevos estándares que deben sujetar a los poderes públicos como válidas exigencias constitucionales, de suerte que la salvaguarda a los recursos naturales no se realiza únicamente en clave de la categoría de derechos reconocidos, sino también del mandato superior atribuido a la arquitectura de la organización estatal.

En el sentir de PEÑA CHACÓN, por Estado de Derecho ambiental se entiende el marco jurídico de obligaciones y derechos sustantivos y procesales que incorpora en un Estado los principios del desarrollo ecológicamente sostenible, cuyo fortalecimiento en materia ambiental constituye la llave para la protección, conservación y restauración de la integridad ecológica (PEÑA CHACÓN, 2019).

A su turno, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible, la Organización de Estados Americanos (OEA) señaló que el Estado de Derecho en materia ambiental es fundamental para la paz, el bienestar social y económico. Al efecto, refirió que aquel:

“Es indispensable para asegurar resultados justos y sostenibles y garantizar los derechos fundamentales para un ambiente sano en las Américas. Los elementos que constituyen la norma ambiental del Derecho ambiental incluyen, entre otras cosas, leyes adecuadas y aplicables, acceso a la justicia y la información, equidad de la participación pública e inclusión, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad por los daños ambientales, aplicación justa y equitativa y los derechos humanos”.

Nótese cómo a la postre cada calificación, cada adjetivo agregado al sustantivo “*Estado*”, si bien posee una identidad y significado autónomo orientados a proveer mayor garantismo [...] susceptible de ser utilizado –para fundamentar una política o para servir de base a determinados matices de una decisión jurisprudencial– en razón únicamente de la eficacia que le es propia, (GARRORENA MORALES, 1991), responde a las exigencias del concreto momento histórico en que fue reconocido o acuñado, al ritmo de las necesidades de la civilización.

Lo expuesto ha refrendado el hecho de que las normas, y en general las fuentes de producción jurídica, rigen la labor y todo el andamiaje del Estado conforme a los cambios sociales, de suerte que, sin contar con las Monarquías en uno de los estadios analizados, que viene desde una concepción del Estado liberal de Derecho, resguardaban principalmente derechos fundamentales de la llamada primera generación de libertades clásicas (ARANDA ORTEGA, 2014).

En un siguiente momento hablamos del Estado social de Derecho que custodia derechos de segunda generación o derechos económicos y sociales. Así, la concepción de Estado de Derecho ambiental propone centrar la atención en las garantías de tercera generación asociadas con vivir en un medio ambiente adecuado; idea esta última que encuentra su fundamento en la solidaridad intergeneracional, consistente en que las condiciones de la Tierra puedan albergar las nuevas y futuras descendencias con una vida digna; es decir que la solidaridad es el verdadero fundamento del Derecho.

En el caso del Estado ambiental de Derecho, su consolidación no deviene únicamente de su reconocimiento constitucional, de por sí existente en el Estado social, sino que requiere además la materialización de los principios en que se fundamenta la protección real de los recursos naturales.

No es sencillo lograrlo, pues es cambiar las prioridades de las relaciones que emanan del Estado y la sociedad, para lo

cual, siguiendo a LORENZETTI en lo que denomina el nuevo paradigma, la legislación ecológica no se debe detener en la regulación de un supuesto de hecho específico, sino modificar todo el sistema legal para ponerlo a tono con la protección de la naturaleza; no se debe limitar a fijar procedimientos sino clamar por resultados, y no se debe conformar con volverse una disciplina jurídica más sino, por el contrario, influir en todas (LORENZETTI, 2001).

Es, entonces, como lo evoca AMAYA NAVAS, la fijación teleológica para la consecución de un nuevo orden público ambiental en donde todos los miembros de la sociedad, la Administración pública, la academia, los grupos empresariales y los ciudadanos se comprometan a colaborar con una idea superior de desarrollo sostenible (AMAYA NAVAS, 2012).

Nótese, pues, siguiendo a HÄBERLE, que, como ha quedado evidenciado, el Estado Social de Derecho es una especie de prórroga hecha en el siglo xxi del antiguo concepto de Estado de Derecho, y en esa misma medida, actualmente vale preguntarse si requiere una nueva prolongación, tomando en cuenta que el Estado constitucional es responsable también por las generaciones presentes y futuras, razón por la cual su prioridad será la custodia de los bienes y derechos ambientales (HÄBERLE, 2003).

Aunque ser sustentable no es fácil, pues resulta difícil imaginar alguna actividad humana que no genere impactos subsecuentes sobre los ecosistemas, los recursos y el entorno, impidiendo la regeneración de la naturaleza, de todas maneras, constituye el mayor reto, el más grande compromiso del llamado Estado Ambiental de Derecho.

Sin él, el cumplimiento de derechos y obligaciones podría hacerse de manera arbitraria, subjetiva e impredecible en lo tocante a una completa actividad estatal, reclamándose elementos clave de la buena gobernanza; entre ellos:

i) La promulgación e implementación de leyes, regulaciones y políticas claras, estrictas, ejecutables y efectivas que se gestionen eficientemente a través de procesos justos e inclusivos para lograr los más altos estándares de calidad ambiental;

ii) El respeto a los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente sano, seguro, y sostenible;

iii) Las medidas para asegurar el cumplimiento efectivo de leyes, reglamentos y políticas, incluyendo una adecuada aplicación del Derecho penal, civil y administrativo;

iv) Reglas eficaces para el acceso equitativo a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia;

v) La auditoría ambiental y la elaboración de informes, junto con otros mecanismos eficaces de rendición de cuentas, transparencia, ética, integridad y lucha contra la corrupción, y

vi) La utilización de los mejores conocimientos científicos disponibles (PEÑA CHACÓN, 2019).

En el caso de América Latina, está llamado a superar la visión antropocéntrica, generadora, según algunos, de severas crisis ambientales por la explotación y degradación de los recursos naturales, para apostar por la protección de los derechos de la naturaleza en forma efectiva y mediante la configuración de nuevos valores intrínsecos en el actual constitucionalismo latinoamericano (MORATO RUBENS & FLAVIA FRANCA, 2019).

Pues bien, a partir de la evolución estudiada, es decir, a propósito de los diversos estadios, en lo que atañe a la protección de los recursos naturales podríamos decir con propiedad, al menos en esa específica materia, que el Estado ambiental implica el tránsito a un verdadero Estado material de Derecho que desborda y trasciende el carácter, a veces utópico y finalista, propio de las democracias constitucionales, en las que la tensión individuo-comunidad reclama herramientas efectivas y eficaces para asegurar la convivencia.

En síntesis, el valor medioambiental ha de ser reconocido abiertamente en el núcleo esencial de los derechos fundamentales, con todas las consecuencias correlativas a ese franco reconocimiento, pues no podrá haber un bien superior en la historia entera de la Humanidad.

Finalmente, no menos importante es la refundación del Derecho ambiental y del papel de los poderes públicos bajo el lema que JORDANO FRAGA denomina de la calidad total como objetivo, y que incluye elementos como el de la calidad normativa, esto es, la introducción generalizada de la evaluación normativa retrospectiva (JORDANO FRAGA, 2007).

También la simplificación procedimental sin merma de las garantías, lo que involucra una perspectiva integradora que evite la atomización de normas y los conflictos originados entre las mismas; lo que se puede lograr, verbigracia, con mecanismos de codificación, para hacer pedagogía y realizar una coherente divulgación del Derecho Ambiental. A ello se suma, por último, otro control, pues es imperioso saber qué ocurre con las disposiciones una vez se aprueban, vigilando en seguimiento los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales expedidas.

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL AL ROL DE LOS ESTADOS EN EL COMPROMISO DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO ECOLÓGICO

El Estado, como el Derecho, se va desarrollando en el tiempo a la sazón de movimientos y agitaciones de la Historia, pero también de las necesidades de la Humanidad. Al efecto, la progresiva expansión de los ordenamientos jurídicos no se detiene, como dijimos, en los confines de la nación, la cual, dicho sea de paso, tiene un origen más sociológico que jurídico distinto al del Estado que sí es normativo.

Entonces, la fórmula que se erige es la del Estado como orden interestatal, como sujeto de Derecho internacional, donde la

legislación que lo gobierna no nace para prejuzgar su soberanía, sino para disciplinar sus relaciones, de por sí difíciles por lo disímiles en la medida que cada Estado tiene códigos culturales, religiosos y económicos distintos, sin contar con que existe una relación con la naturaleza que también es cambiante, máxime por la variabilidad climática y geográfica en cada rincón del orbe.

Con abstracción de esas diferencias, la preservación del ecosistema planetario, junto con la satisfacción armónica y en equilibrio de las necesidades de la población, constituye uno de los desafíos –quizás el mayor– que enfrenta la sociedad contemporánea, máxime si se tienen en cuenta las dimensiones de la naturaleza.

Y es que ella misma mantiene una estrecha relación con la Economía, la Sociedad y el Derecho, por ser la biósfera un sistema estructurado de los ecosistemas del mundo que funciona a escala universal, que es fuente de recursos naturales y que sirve de sumidero de residuos para, a su vez, proporcionar un flujo de componentes útiles a los seres humanos, tornándose la conciliación entre ellos un imperativo histórico (VILLA ORREGO, 2013).

De allí la categórica necesidad, tanto de la comunidad nacional como de la internacional, de modificar la manera en que se relacionan con su entorno, so pena de volver irreversible la estabilidad del sistema natural planetario; razón por la cual es imperativo adoptar reglas ajustadas a esa realidad, pero con la virtud de que posean mecanismos e instancias adecuadas para su exigibilidad.

Justamente por ello los problemas ambientales no se agotan en las fronteras nacionales y por ende alcanzan el ámbito internacional. Ya instrumentos como las Declaraciones de Estocolmo de 1972, de Nairobi de 1982 y de Río de 1992 recordaban que muchas de las vicisitudes ecológicas, por trascender las fronteras de cada país, se deben resolver en beneficio de todos mediante consultas entre los Estados y una acción internacional mancomunada (JAQUENOD DE ZSOGÓN, 1991).

Siendo ello así, las naciones deben promover el desarrollo progresivo del Derecho ambiental, ampliando la cooperación, la investigación científica, la ordenación y el restablecimiento del equilibrio ambiental.

Respecto de la referida Declaración de Nairobi, no sobra mencionarlo, en lo que atañe al plan de acción 1982-1992, requería sistematizar las acciones que se tomarían a futuro, actualizando lo establecido en Estocolmo y puntualizando las deficiencias observadas desde entonces. Sin embargo, el problema de dicho plan fue su escasa concreción a nivel territorial y su carácter no vinculante, lo que constituyó más bien un conjunto de directrices, o un programa indicativo con limitaciones disuasivas; de allí que, como lo señaló GUTIÉRREZ BASTIDAS, fuera la posterior Carta Mundial de la Naturaleza la que dejó el único rastro de la Cumbre de Nairobi (GUTIÉRREZ BASTIDAS, 1982).

Pese a la vasta regulación que hoy existe en los órdenes interno e internacional, la consigna es que el “Estado mundial” se forme sin la guerra y no por medio de la guerra, es decir, no porque uno de los actuales Estados aniquile a los otros, sino por acuerdo entre ellos con miras a la consecución de la paz (CARNELUTTI, 2007).

El año 1948 marcó un punto de inflexión para el planeta. En efecto, como se sabe, en esa data, exactamente el 10 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, por medio de la Resolución 217A la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que constituyó el primer documento relativo a los derechos humanos elaborado por una organización internacional con esa vocación de universalidad, aunque poco antes de su adopción, la ix Conferencia Internacional de Estados Americanos había adoptado la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

René CASSIN, uno de sus autores y principal inspirador, resumió el contenido del texto, de esa biblia para proteger las

garantías de la familia humana, haciendo un símil con un templo en cuyo atrio estaba el preámbulo y había varias columnas que lo sostienen, perfilando un frontispicio en el que se enmarcan los vínculos entre el individuo y la sociedad.

En el parangón señalado tales columnas eran: una primera base compuesta por los derechos y libertades de orden personal; una segunda, integrada por los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos a los que pertenece y las cosas del mundo exterior; la tercera sostenía las facultades del espíritu, esto es las libertades y los derechos políticos, y un último pilar, relacionado con los derechos económicos, sociales y culturales (CARRILLO SALCEDO, 1995).

Pese a la sana teleología de la Declaración, se presentaron diferentes modalidades de oposiciones que trajeron dificultades en relación con el desarrollo progresivo del Derecho internacional de los derechos humanos (CARRILLO SALCEDO, 1995). Por un lado, el enfrentamiento ideológico entre Oriente y Occidente (Guerra Fría), y de otro, que entre la fecha de la Declaración en 1948 y la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos (1966), tres concepciones de los derechos humanos se enfrentaron dentro y fuera de las Naciones Unidas.

Al efecto, mientras que los Gobiernos de Occidente priorizaron los derechos civiles y políticos (primera generación), los que tenían etiqueta socialista privilegiaron los derechos económicos y sociales (segunda generación). Un tercer grupo en el que se hallaban los Estados surgidos de procesos de descolonización, casi todos en situación de subdesarrollo, afianzaron su interés en las garantías colectivas, entre ellas al medio ambiente (tercera generación).

Otra apreciación que no es menor, y que por tanto es indispensable mencionar, es que por vez primera en un texto dimanante de la ONU se hizo una apuesta para que el Estado de Derecho constituyera un elemento principal para la defensa

de esas garantías humanas, aspecto que se refrendó décadas después cuando en su Resolución 1993/50 la Comisión de Derechos Humanos afirmó que el Estado de Derecho contribuía al mantenimiento apropiado de la ley, el orden, el equilibrio ecológico y el desarrollo de las relaciones sociales al proveer los medios legales necesarios para impedir el ejercicio arbitrario de las autoridades públicas (VILLEGAS DELGADO, 2013).

Queríamos hacer la anterior aproximación por cuanto, aunque el ambiente ha tenido regulaciones tanto variopintas como de alta vastedad al interior de cada Estado, no deja de ser un asunto con vocación universal, por lo que el Derecho, ya no solo nacional sino también internacional, ha acometido su estudio y disciplina en distintos escenarios para abordarlo en todas sus dimensiones.

Como viene de decirse, el rol de los Estados en la protección de los derechos humanos se formalizó con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en lo sucesivo estaría acompañada y proveería de asistencia científica y técnica en todas esas áreas consideradas prioritarias para el fortalecimiento de las garantías del hombre en los ámbitos domésticos, según las distintas resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos (VILLEGAS DELGADO, 2013).

Los elementos que se tuvieron como esenciales para ese propósito y que apuntaban a entronizar el papel del Estado en la recuperación y reforzamiento de los derechos humanos fueron fundamentalmente (VILLEGAS DELGADO, 2013):

i) Una Carta Política sólida que, como regla primaria de la Nación, incorporara las garantías reconocidas internacionalmente, estableciera recursos judiciales efectivos, limitara las facultades del Ejecutivo en estados de excepción, prohibiera toda discriminación por motivos de raza, sexo, religión, etc., instituyera instituciones nacionales como la del Defensor del Pueblo, y dispusiera el acatamiento estatal a las obligaciones derivadas del Derecho internacional.

ii) Un marco jurídico consistente que garantizara los derechos humanos y fuera consonante con la normativa constitucional.

iii) Un Poder Judicial autónomo, independiente y eficiente provisto de suficiente presupuesto y permanente capacitación en temas de derechos humanos para sus funcionarios.

iv) Unas herramientas de amparo eficaces e idóneas.

v) Unos medios de comunicación libres y responsables comprometidos con esta causa y,

vi) Una auténtica incorporación del SIDH en el orden jurídico nacional.

Además, con miras a promocionar el papel del Estado de Derecho en el ámbito internacional, como comenta VILLEGAS DELGADO, a partir de la Declaración del Milenio se comenzó a estudiar el principio del Estado de Derecho desde una triple dimensión: “[...] *en primer lugar, se señalaba que su promoción resultaba ser indispensable para la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. En segundo lugar, se manifestaba que el Estado de Derecho constituía una pieza fundamental en la lucha por garantizar tanto el desarrollo humano como la erradicación de la pobreza. En tercer y último lugar, se determinaba que esa tipología estatal era el garante más eficaz para el respeto de los derechos humanos, tanto civiles como políticos, económicos, sociales y culturales*”. (VILLEGAS DELGADO, 2013).

Todo ello refrenda, pues, el establecimiento de un nuevo orden público estatal hacia adentro y hacia los demás sujetos de Derecho internacional, al vislumbrarse en las funciones del Estado el redescubrimiento de un fresco e importante rol, esto es, el Derecho medioambiental como materia, como principio y como plano superior de actuación (ESAÍN, 2019).

CONCLUSIONES

Fortalecer el Estado de Derecho y en especial en el continente americano es una exigencia fundamental para lograr el amparo

de los valores ambientales, sociales y culturales, lo mismo que para alcanzar el desarrollo ecológicamente sustentable; de ahí que la inexistencia del respeto a la legalidad en el nuevo horizonte del Estado de Derecho podría tornar arbitraria, subjetiva e impredecible la nueva gobernanza ambiental.

Afirmar el Estado ambiental de Derecho no es una opción inocente. Es el mejor canal para alcanzar una justicia ecológica efectiva para el planeta, superando la fórmula constitucional existente (después del Estado de Derecho y del Estado social) para significar que la preocupación ecológica es la determinante en la forma de Estado de nuestros días (JORDANO FRAGA, 2007).

Es también una apuesta ideológica, un propósito de futuro que supone importantes consecuencias prácticas como, por ejemplo, que el imperio de la ley ambiental determine que las decisiones de las ramas del poder público sean siempre controlables en los ámbitos administrativos y judiciales donde, además, un nivel de protección elevado del ambiente deba tener como presupuesto ético la igualdad y la realización de la justicia, con respeto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El fortalecimiento del Estado de Derecho ambiental es, entonces, un clamor universal, una necesidad socialmente sentida, es una apuesta esencial para alcanzar el mayor nivel de conservación y protección ecológica posible, que seguirá demandando la creación de instituciones apropiadas, el desarrollo e implementación de leyes efectivas y políticas para lidiar con las múltiples presiones ambientales, lo que no significa, de ninguna manera, que la salvaguarda de la naturaleza pase por encima de todos los demás valores, pero sí que se emitan e implementen reglas procedimentales que garanticen el cambio que la sociedad reclama con justicia (MORATO RUBENS & FLAVIA FRANCA, 2019).

CAPÍTULO II

CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL LATINOAMERICANO: NARRATIVA DESDE UNA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL COMÚN

ANOTACIÓN PREVIA

Este segmento del ambicioso trabajo, tiene como propósito ilustrar al lector una idea de crear una Constitución latinoamericana que materialice una protección real y efectiva del ambiente. En efecto, dicho texto político se desarrollaría en el marco jurídico del Soft Law y tendría la intención de crear a manera regional, un patriotismo encaminado al perfeccionamiento de un derecho ambiental común, consolidando políticas públicas que logren darle una identidad homogénea a los Estados parte frente a la conservación de los recursos naturales de sus territorios. Por tal motivo, se abordan asuntos relacionados con el derecho constitucional, principios ambientales y, sobre todo, temas afines con el antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo latino.

GENERALIDADES

El origen del derecho ambiental es una forma de responder a los modelos económicos que han adoptado la mayoría de los Estados en el mundo. A partir de la certeza que los recursos naturales son finitos, nace la imperiosa tarea de crear instrumentos legales que permitan el cuidado de los mismos. En efecto, el nacimiento de estas leyes ambientales muestra un

cambio en los paradigmas sociales a favor del ambiente (CRAIG, R. K., 2015).

Cabe destacar que su nacimiento es relativamente nuevo en el campo jurídico. Su surgimiento como disciplina y como derecho a nivel internacional se remonta a la década de 1960 y 1970. Durante ese período, se produjeron varios desastres ambientales, como la contaminación del río Cuyahoga en Ohio (Estados Unidos), el vertido de petróleo en Santa Bárbara (California) y la lluvia ácida en Europa. Estos eventos llamaron la atención sobre la importancia de salvaguardar los ecosistemas naturales y llevaron a la adopción de la Ley Nacional de Salvaguarda Ambiental en Estados Unidos en 1970.

Así pues, los grandes avances industriales de la era moderna han ocasionado una cadena insostenible de impactos ambientales que han conllevado a la cosificación de la protección de los ecosistemas nacionales e internacionales. En ese sentido, actualmente es lógico afirmar que la legislación de los Estados busca restringir los usos de los recursos naturales cuando su aprovechamiento pone en peligro su propia existencia.

La creación del derecho ambiental muestra cambios comportamentales y regulatorios de nuestra especie, entendiendo y dimensionando que algunos impactos causados al planeta son irreversibles y por consiguiente irreparables. De esta forma, las primeras normas de contenido ambiental buscaron salvaguardar y cuidar la vida silvestre. (HUNTER, D. & SALZMAN, J., 2012).

La celebración de los diferentes tratados internacionales de protección ambiental ha sido fundamental para la formación de estatutos legales por cuanto, ha construido un derecho internacional que permita a los Estados edificar mecanismos jurídicos que prioricen la conservación y recuperación de los ecosistemas locales, regionales e internacionales.

Ahora bien, una vez puntualizado la importancia de regular y con ello lograr un equilibrio entre las actividades antropocéntricas y los recursos naturales, la intención de este apartado es

estudiar el cómo se encuentra regulado el ambiente sano en el plano constitucional latinoamericano, para luego identificar si existe simetría entre el ambiente y su regulación desde el caso constitucional Latino. Es por ello que será necesario abordar temas estrechamente relacionados a qué es una Constitución, patriotismo, nacionalismo, derechos, principios y deberes.

De esta manera, el propósito de este segmento del trabajo es estudiar la posibilidad de crear más allá de un derecho internacional ambiental, una Constitución universal latinoamericana de corte ecológico a modo de *derecho blando*, que rompa esas líneas territoriales trazadas por la soberanía estatal en pro de la protección de los recursos naturales compartidos. En ese sentido, será importante analizar inicialmente cómo se encuentra Latinoamérica en cuanto a los compromisos ambientales se refiere.

Asimismo, teniendo en cuenta que los Estados latinoamericanos han adoptado un modelo político de supremacía constitucional, es esencial conceptualizar primero qué se entiende por Carta Superior y su impacto en los sistemas jurídicos, para luego sí enfocar propiamente el trabajo en su objetivo central, el cual es revisar ese *ambientalismo* de los Estados parte y su disposición para lograrlos de forma global.

Finalmente, para acometer esta parte de la investigación se utilizará el método abstracto-concreto el cual permite “*enfocar aspectos del objeto de estudio a partir de abstraerlos del entorno. Para diferenciar lo singular, estable y esencial de lo casual, secundario y mutable*” (C. M. VILLABELLA ARMENGOL 2020, 169).

HACIA UNA CONSTITUCIÓN ÚNICA

PROLEGÓMENOS CONSTITUCIONALES: CULTURA CONSTITUCIONAL-CONSTITUCIONALISMO

La cultura constitucional e idea de Constitución, conlleva intrínsecamente a una noción de patriotismo político. Esto

significa que, según PECES-BARBAMARÚNEZ “*una adhesión mayor que la simple aceptación de los valores y de las reglas de juego constitucionales y que la misma idea de lealtad a la constitución. Constituye a esos valores y a esas reglas en la razón de ser de la convivencia, que se vive y se interioriza por los participantes en el sistema*” (2003, p. 40). En efecto, LASALLE al definir ¿Qué es una Constitución? Deja a un lado la teoría clásica de que aquella es un pacto jurado entre rey y pueblo o una ley fundamental proclamada de una Nación. Todo lo contrario, concluyó que la Carta Política es la sumatorio de todos los factores reales y efectivos del poder, los cuales, a su vez, son aquellos que rigen en el interior de cada sociedad. Asimismo “*son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son hacen referencia*”. (LASALLE, 1862, p. 36). En otras palabras, el conjunto de factores como culturales, políticos, económicos, sociales y naturales conforman lo que conocemos como una Constitución.

Un ejemplo de lo anterior, es lo mencionado por FERREYRA (2016) cuando señala que en sociedades como la de Grecia o Roma no existía esa “*Ley Fundamental*”, la Constitución que opera en esos grupos sociales, era espontánea y natural, algo similar a los factores reales y efectivos del poder señalados por LASALLE. De acuerdo a esto, es claro pensar que una Constitución no es impositiva, todo lo contrario, debe estar diseñada a partir de una construcción social enmarcada por fenómenos sociales y temporales.

Apelando al término de cultura política contemplado en el libro *La Política* como actividad. Contexto cultural de VALLÉS & MARTÍ. (s.f.), una Carta Superior tiene que materializar entre otras, ese “*atributo de un conjunto de ciudadanos que siguen una misma pauta de orientaciones y de actitudes hacia la política*”, en tal sentido, no puede imperar que la Constitución sean simplemente denominada como una norma de mayor

jerarquía cuando verdaderamente incorpora elementos más allá de los jurídicos. De ahí, se puede afirmar que a través de una Constitución se genera una vinculación del patriotismo porque “*se produce inicialmente en la idea ilustrada de nación*” (PECES-BARBAMARÚNEZ, 2003, p. 41).

Este punto es relevante para el objeto de este trabajo ya que es necesario diferenciar patriotismo y nacionalismo, debido a que el primero se refiere a la devoción a un lugar o estilo de vida y el segundo al deseo de poder (ORWELL, 1968 en VIROLI, M., 1997, p. 17). La inquietud que nos surge ahora es si una ¿Constitución busca o tiene como propósito construir un patriotismo o nacionalismo?

De acuerdo a VIROLI, M. (1997, p. 17) el patriotismo debe entenderse más hacia el lado de la “*compasión, caridad y respeto*” que el mencionado por el ORWELL, incluso resalta que este tipo de patriotismo debe recuperarse dentro de la sociedad. Por lo que al apelar a la definición dada por VIROLI, es claro que una Constitución busca y fortalece ese patriotismo.

Es relevante lo anteriormente descrito, dado que los sistemas jurídicos latinoamericanos son neo-romanistas y positivistas¹ por filiación, y por lo tanto han tomado tradicionalmente a la Constitución como regla suprema². Es decir, un régimen

¹ “(i) los jueces meramente aplican la ley, sin crearla, (ii) que los pronunciamientos judiciales son importantes para ilustrar la normas positivas sólo cuando éstas son oscuras o ambiguas, (iii) que la obligación judicial de fallar conforme a derecho se cumple preferente o exclusivamente mediante la obediencia a las reglas establecidas por el constituyente o el legislador, y (iv), como corolario de lo anterior, que los jueces están “atados” a la ley pero son “independientes” frente a las sentencias judiciales con las que se han fallado casos anteriores”. DIEGO LÓPEZ (2004)

² Idea creada y desarrollada por el Estado Norteamericano gracias al caso *Murbury vs Madison*, obra del juez Marshall

gobernado por normas y que de ellas, la más importante o las que se fundan las demás, es la Constitución³.

De lo expuesto refulege, que la pretensión de lograr una Constitución universal ambiental aplicada al caso latinoamericano, *a priori* todos los Estados parte deberían profesar por lo menos esa “*compasión, caridad y respeto*” a los recursos naturales de su propiedad. Solo así se podría lograr materializar esta idea.

Al respecto, GARCÍA ENTERRÍA dice: “*La Constitución, por una parte, configura y ordena los poderes del Estado por ella contruidos; por otra, establece los límites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales, así como los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe de cumplir en beneficio de la comunidad*” (GARCÍA ENTERRÍA, 2001, p. 48).

En tal sentido, en nuestro criterio, la acepción válida para este proyecto de lo que significa y representa una Constitución, será precisamente la de una ley fundamental escrita o no, capaz de materializar ese patriotismo a base del Estado de Derecho. En palabras de MONROY CABRA citando a PÉREZ ROYO, la Constitución tiende a “*posibilitar la construcción jurídica de un orden político*”. Por tanto, la Constitución no es sino la formulación jurídica del orden político de la sociedad. A su vez, el Estado tiene que ser la expresión política única de la sociedad” (MONROY CABRA, 2005, p. 29).

³ “La Constitución jurídica transforma el poder desnudo en legítimo poder jurídico”. Luego explica que “la Constitución no es sólo una norma, sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento entero, la norma fundamental, *lex superior*”. Como razones da que la Constitución define el sistema de fuentes formales, porque siendo la expresión de una intención fundacional tiene pretensión de permanencia, y porque constituye una “super-legalidad formal” que asegura a la Constitución una preeminencia jerárquica sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico” (MONROY CABRA, 2005, p. 28).

Esa percepción, también se encuentra formulada por FERRAJOLI (2022) en donde decae el pensamiento de que la Constitución debe ser la expresión de la voluntad del pueblo⁴.

Si solo fuese el reflejo de la voluntad común de todos tendría contenidos mínimos y extremadamente genéricos, por lo que podría tranquilamente prescindirse de ella. Por el contrario, esta sirve para garantizar los derechos fundamentales de todos, incluso contra las mayorías, y por eso para asegurar la convivencia pacífica entre sujetos e intereses diversos y virtualmente en conflicto (p. 46).

Por consiguiente, se resalta que el constitucionalismo o esa cultura constitucional, no va encaminada a la expedición de un texto que concentre la expresión de un pueblo en su totalidad. Lo verdaderamente significativo es que a partir del mismo cuerpo normativo, se cree un Estado sometido al derecho. Esto es, una sociedad consciente que necesita unas reglas comportamentales cimentadas en los derechos que históricamente se han reconocido pero que en todo caso, los mismos pueden generar disenso dado que sus intenciones no son las de convalidar todas las pretensiones que tengan de las mayorías o minorías, sino por el contrario, equilibrarlas.

Sobre eso último, es fundamental recaer más adelante porque abre la puerta a la creación de esa Constitución universal de tipo ambiental aplicada a latinoamérica, ya que el propósito de la misma no es buscar un consenso generalizado sino un marco teórico y jurídico aplicado al caso latino de los recursos naturales.

Ahora bien, hechas las precisiones sobre el impacto de una Constitución en las sociedades y con ello la fuerza que tiene en la construcción de idea de un Estado de derecho, a continuación,

⁴ Idea propuesta por SCHMITT “toda constitución es la expresión de la «identidad» y de la «unidad del pueblo como conjunto político”. (SCHMITT, 1934, p. 272).

será necesario para el desarrollo de este trabajo, abordar los cuestionamientos del surgimiento de aquellas disposiciones encaminadas a la protección de los recursos naturales y su aplicación como derecho ambiental común.

UN AMBIENTALISMO EN COMÚN: BREVE RECuento HISTÓRICO HACIA ESCOLMO 1972 Y Río 1992

La culminación de la Segunda Guerra Mundial marcó el inicio de una nueva etapa, en el proceso histórico de formación del sistema internacional, en donde la comunidad internacional adopta un carácter más universal y se generan criterios mínimos de unificación (URIBE et al, 2010).

Por otro lado, y a pesar de que, con la creación de la ONU en 1945, no se plasmaron mandatos expresos encaminados a la conservación del medio ambiente, se abrió la posibilidad de conservar los recursos naturales mediante cooperación internacional y se crearon nuevos sujetos de Derecho Internacional, superando la concepción del Estado como el único sujeto de su protección y ampliando su cobertura a los ciudadanos (GEIGEL, 1997).

La idea de la protección del medio ambiente fundamentada en la degradación continua del entorno natural y en el poder ilimitado del ser humano para alterar su medio circundante se origina en el siglo XX (Ruíz, 2012).

Así, en 1949 tuvo lugar la conferencia de la ONU sobre conservación y utilización de los recursos, cuya principal discusión se centró en los temas relacionados con los minerales, la energía, el agua, el combustible, los bosques, el suelo y la vida silvestre (URIBE. et al, 2010).

Las reglamentaciones posteriores, sobre los recursos naturales, se centraron en la protección de ecosistemas específicos tales como los humedales (Ramsar), la caza de ballenas y, dada la creciente preocupación por los contaminantes en el mar, se

firma la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos.

Estas últimas reglamentaciones fueron la respuesta al uso desmedido que se le dispensó a los recursos naturales, en razón a los avances de la ciencia y tecnología. (URIBE. et al, 2010).

A partir de 1950 la comunidad científica comenzó a profundizar en el análisis de la problemática del ambiente, iniciando una etapa de producción y divulgación de resultados que revelaban una crisis ambiental a nivel global. A manera de ejemplo, se encuentra el estudio realizado por Rachel CARLSON titulado *primavera Silenciosa, la tragedia de los bienes comunes* de Garret HARDIN y *la bomba de la población* de Paul EHRLICH, entre otros.

La preocupación por los recursos se continuó manifestando, y con gran fuerza, en la Universidad de Berkeley en 1968, cuando uno de los primeros grupos activistas de la ecología, realizó advertencias sobre los peligros de los derrames de petróleo y los costos ecológicos del uso de herbicidas y defoliantes en la guerra del Vietnam. Paralelamente, se funda el *Club de Roma* compuesto por personajes vinculados a la industria, la política y la economía con el fin de analizar y divulgar los problemas ambientales y su relación con los fenómenos económicos

Ahora bien, producto de los hallazgos consagrados en el informe *Los límites del crecimiento del Club de Roma*, ciento trece países se reunieron en Estocolmo en 1972 para celebrar la “*Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*”⁵. El resultado de dicha reunión fue un documento de ciento seis recomendaciones y veintiséis principios encauzados a lograr la conservación y protección del ambiente. Este acontecimiento constituyó un momento decisivo para los ecosistemas propios e impropios.

⁵ Acuerdo Internacional.

La conferencia, además de ser la primera en abordar las relaciones entre los entornos naturales y el desarrollo, también fue el punto de partida para visibilizar las problemáticas de linaje ambiental (RODRÍGUEZ, 2022, p. 102).

Por otro lado, años más tarde se produjo la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el Desarrollo de 1992. Este instrumento internacional tuvo sus cimientos en la Declaración de Estocolmo y en palabras de RODRÍGUEZ *“reafirma sus principios, estableciendo como objetivo establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y las personas, para lograr el desarrollo mundial en concordancia con la protección de la integridad del sistema ambiental, como nuestro hogar, a partir de una serie de principios generales ambientales para el nuevo siglo”* (2022).

El memorado instrumento internacional constituye la carta básica para la consecución del desarrollo sostenible, al formular con solvencia y precisión los presupuestos que deben regir las actuaciones de la humanidad en el siglo XXI.

Los anteriores tratados internacionales son de gran relevancia para la construcción del derecho ambiental interno y externo. Es decir, la Declaración de Estocolmo y la Declaración de Río de 1992 organizan las bases para el desarrollo de todas las políticas y mandatos jurídicos de tipo ambiental a nivel local y mundial. Han sido los pilares en los que cimentan los Estados los sustratos regulatorios en materia de manejo, aprovechamiento y conservación de sus patrimonios ecológicos y en general sus activos ambientales. Esto, por cuanto ambos lograron según el autor dos cosas muy importantes:

- (I) Alertar al mundo que los recursos naturales no son infinitos sino finitos: a partir de 1972 la población mundial en general, comenzó a entender que el acceso a los ecosistemas debía tener ciertas restricciones y que no se podía realizar de forma libre y espontanea como usualmente se hacía.

- (II) La creación de los principios ambientales: por medio de la Declaración de Río de 1992, se fundaron los principios que rigen al sistema jurídico ambiental.

A propósito del segundo punto, en palabras de la doctrina autorizada citada, los principios forman una pieza relevante para la conformación de los andamiajes normativos de los Estados. Al efecto, constituyen, las *“normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”* (ALEXY, 1993). Se trata, parafraseando la señalada autorizada doctrina, mandatos de optimización categorizados en principios. En otras palabras, los derechos fundamentales plasmados en la Constitución son principios que deben cumplirse en la mayor medida de lo posible, sin que con ello se afecte su eficacia y legalidad.

Los principios no se consideran como criterios orientadores sino que son considerados verdaderas normas porque *“prescriben lo que debe ser en términos de la lógica deóntica: prohibición, permisión y obligación... son normas que obligan al interprete”* (Medellín, 2015).

Nótese pues que, los sistemas jurídicos están constituidos por normas y principios, donde los primeros ostentan una estructura condicional de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, y lo segundos como antes se hizo mención, tienen *“una dimensión de peso específico o importancia”* (DWORKIN, 1980), que pueden ser cumplidos en diversos grados. (IBÁÑEZ-ELAM, 2018, p. 79).

Otro de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar, su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido si no se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos⁶.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-406. M.P. Ciro Angarita Baron, 1992.

En ese orden de ideas, los principios ambientales cobran sentido toda vez que gracias a estos, los Estados latinoamericanos han logrado crear un sistema encaminado a proteger cada uno de sus ecosistemas.

Por citar algunos:

- a. *Principio de la soberanía de los Estados en el uso y goce de sus ecosistemas*

El principio de la soberanía de los Estados en usar y gozar de sus ecosistemas establece que los Estados tienen el derecho exclusivo de decidir cómo utilizar y beneficiarse de los ecosistemas ubicados en su jurisdicción.

Sin embargo, este principio no es absoluto y debe ser equilibrado con otros valores, como el *Principio de Responsabilidad Común pero Diferenciada*, que establece que los Estados poseen en principio un patrimonio ecológico propio, pero debe ampararse ese entorno natural y los recursos de estos en función de sus capacidades y niveles de desarrollo económico.

Existen leyes y acuerdos de carácter internacional que se refieren a la soberanía del Estado como principio de uso y disfrute de dichos recursos naturales. Entre los instrumentos más importantes podemos encontrar la Resolución 1803 de la ONU sobre la soberanía de los Estados respecto de sus ecosistemas, en la cual se reafirma el derecho que le asiste a las naciones de cuidar y ejercer las labores pertinentes para salvaguardar sus recursos, incluyendo los vivos y no vivos, la flora y la fauna.

También otorga bases sobre las cuales proteger estos recursos y promover el crecimiento de la especie en consonancia con la armonización con el MA. Por ejemplo, el artículo 1 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, reconoce el derecho de los Estados a usar su riqueza y recursos, así como a usufructuar los beneficios que se generan del crecimiento de los Estados. De paso obliga a las naciones a

impulsar la toma de estos derechos y las medidas pertinentes para cuidar los recursos.

b. Principio de Desarrollo Sostenible

Este principio sintetiza dos clases de intereses, por un lado, salvaguardar el ambiente y por el otro, continuar con un modelo económico rentable para los Estados. (GOROSITO, R., 2017).

Asimismo, establece que las actividades humanas deben llevarse a cabo de manera que compensen las demandas concurrentes sin afectar de manera radical los derechos de la futura generación para satisfacer sus adecuadas demandas de los ecosistemas.

La crisis ambiental ha llevado al desarrollo sostenible a convertirse en el eje central del discurso jurídico dominante. Desde su inclusión en los principales acuerdos bilaterales y multilaterales de carácter global, ha sido incorporado en las constituciones nacionales como concepto clave en la respuesta a la crisis ambiental, y se ha transformado en el fundamento axiológico del derecho constitucional ambiental contemporáneo.

Aunque el desarrollo sostenible ha sido consagrado en diferentes constituciones nacionales su aplicación no siempre es explícita. En algunos casos, como en España, se ha construido a través de la jurisprudencia constitucional, mientras que, en otros, como en Chile, se incluye en el canon superior que consagra el “*Derecho a Vivir en un Ambiente Libre de Contaminación*”.

En Argentina, el principio de desarrollo sustentable también está reconocido en el marco legal del país. Su Constitución Nacional reconoce la importancia de proteger el ambiente, al tiempo que promueve el desarrollo económico y social. Además, Argentina ha promulgado varias leyes en esa orientación, como la Ley 25.675 de 2002, donde se consagra la Regulación General del ambiente y prevé la integración de consideraciones ecológicas en la toma de decisiones públicas. (CAPOVILA TAGLIAVINI, D. S., 2021).

c. *Principio de Solidaridad*

Este principio va de la mano con el precepto moral de la fraternidad con los demás, los cuales, junto a la libertad e igualdad, fueron fundantes y base de la forma en la cual se conforman los Estados modernos. El bien jurídico en materia ambiental, podemos encontrarlo en la sociedad en sí, lo que conlleva necesariamente a que los Estados se ayuden mutuamente a través de valores y principios como la fraternidad (GOROSITO, R., 2017).

El alcance de este principio tiene un camino bifurcado por cuanto se mueve entre dimensiones intergeneracionales, de las que en primer lugar, surgen los derechos y deberes de compensación, a la par que garantías y obligaciones de cuidado de la capacidad de otras generaciones para disfrutar y de igual manera que sus antecesores, cuidar el MA heredado y el que heredarán (GOROSITO, R., 2017).

El principio de solidaridad del MA es un principio fundamental del DA internacional que reconoce la interconexión del MA mundial y la necesidad de cooperación entre los países para protegerlo. El principio reconoce que los problemas ambientales pueden tener impactos transfronterizos y globales que requieren una respuesta colectiva (SALAMANCA, A. B., 2019).

d. *Principio de precaución*⁷

⁷ Ampliando la idea, en Sentencia C_ 703 de 2010, la Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

Se basa en la idea de que cuando existen amenazas graves de daño irreversible al MA, ausencia de certeza científica plena, cuando exista un riesgo de daño al ambiente o a la salud humana, se deben tomar medidas de precaución incluso si la evidencia científica es incierta o incompleta (CRISTANCHO DÍAZ, J. R., 2022).

El principio también ha sido aplicado en disputas legales internacionales relacionadas con temas ambientales, como el caso de las Plantas de Celulosa en el Río Uruguay (Argentina vs. Uruguay) ante la Corte Internacional de Justicia. De esta forma, el principio de precaución es un concepto clave en el DA que obliga a los tomadores de decisiones a tomar medidas preventivas para proteger el MA y la salud humana en situaciones de incertidumbre o evidencia científica incompleta.

e. Principio de prevención

En términos de la Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-204 de 2014, este principio se materializa en instrumentos legales *“como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente”*.

En cuanto a la diferenciación con el de precaución: Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

A su turno, cuánto hace al principio de precaución o tutela, éste se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de aquél, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos⁸.

f. Principio “el que contamina paga”

Se vincula directamente a la internacionalización de costos de asistencia al ambiente. Es decir, su intención no es pertenecer al ámbito de la indemnización o reparación del derecho, su finalidad es que quien pretenda usar y/o aprovechar cualquier recurso natural y que con ello ponga en peligro su existencia, debe asumir unos costos por tal suceso. Dicho de otra forma, no pertenece al ámbito del daño ambiental sino a un escenario preventivo.

g. Principio de no regresión

Este otro caro postulado en la materia genera para los Estados la prohibición de tomar alternativas que podrían agotar las herramientas de protección. Destaca la necesidad de prevenir cualquier retroceso o reducción en las medidas de conservación al patrimonio ecológico existentes.

h. Principio de responsabilidad comunes pero diferenciadas

Reconoce que todos los países comparten la responsabilidad de proteger la flora y fauna del planeta, pero que esta responsabilidad debe diferenciarse en función de sus respectivas capacidades y niveles de desarrollo.

⁸ Extraído de la Sentencia C-703 de 2010.

i. *Principio de responsabilidad por los daños ambientales y su reparación*

Sostiene que quienes causan daños a los recursos naturales deben asumir la responsabilidad y asumir los costos de reparación.

La responsabilidad derivada de los daños a los ecosistemas, son un aspecto fundamental del derecho ambiental internacional. En documentos como la declaración de Río de 1992, en el principio 13 indica que las Naciones deben adelantar proyectos legislativos sobre responsabilidad de los Estados y resarcimiento de daños.

Adicional a lo expuesto, es menester señalar que tanto la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992 –junto con sus principios– han sido adoptados por las legislaciones internas de cada Estado Latinoamericano. No es un dato menor porque gracias a estos instrumentos internacionales, se ha construido una especie de derecho ambiental común entre los países partes.

También se puede afirmar que, la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992, han cimentado la idea patriótica que el ambiente es de patrimonio común y que por consiguiente debe ser protegido dado que su uso excesivo sin control, conlleva a la pérdida de biodiversidad regional y mundial, y además de lógicamente producir afectación a la salud humana.

En relación con la Declaración de 1992 de Río, a continuación se detalla el año en que entró en vigor para cada Estado latino:

País	Año en que entró en vigor
Antigua y Barbuda	1993
Argentina	1995
Bahamas	1993
Barbados	1994
Belice	1994
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1995
Brasil	1994

Chile	1994
Colombia	1995
Costa Rica	1994
Cuba	1994
Dominica	1994
Ecuador	1993
El Salvador	1994
Granada	1994
Guatemala	1995
Guyana	1994
Haití	1996
Honduras	1995
Jamaica	1995
México	1993
Nicaragua	1996
Panamá	1995
Paraguay	1994
Perú	1993
República Dominicana	1997
Saint Kitts y Nevis	1993
San Vicente y las Granadinas	1996
Santa Lucía	1993
Suriname	1996
Trinidad y Tabago	1996
Uruguay	1994
Venezuela (República Bolivariana de)	1994

Fuente: Estadísticas de CEPAL⁹

⁹ https://statistics.cepal.org/portal/databank/index.html?lang=es&indicator_id=2031&area_id=742&members=214%2C216%2C218%2C219%2C220%2C221%2C222%2C224%2C225%2C226%2C249%2C228%2C229%2C230%2C234%2C235%2C237%2C43448%2C238%2C239%2C246%2C233%2C240%2C241%2C242%2C244%2C264%2C257%2C260%2C262%2C263%2C256%2C258%2C259%2C26672%2C

ANTROPOCENTRISMO, BIOCENETRISMO Y ECOCENETRISMO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO

El uso desmedido y descuidado de los recursos ambientales ha generado en las últimas décadas, cambios morfológicos y meteorológicos importantes que hacen parte de la agenda de varios gobiernos y entidades que buscan apresuradamente, alternativas que permitan reducir la huella y afectación y cuidar el entorno ambiental presente para las generaciones por venir (OKYERE-MANU, B., MORGAN, S. N. & NWOSIMIRI, O., 2022).

La ética del derecho ambiental tiene dos vertientes que suelen confundirse y son combinadas a menudo incluso con los derechos de los animales. Por un lado, el biocentrismo, que tiene énfasis en ciertas especies de modo específico, y el ecocentrismo, cuya razón de ser es el ecosistema como base y centro de una tesis que permite sacrificar algunos individuos por el bien general. En la mitad está una multiplicidad de posturas que pueden mutar y aportar cada una, un entorno diferente. Tomar la salida de una visión ecocentrista conlleva otorgar una moralidad al manejo de los ecosistemas, generando una menor preocupación si un grupo de especies se ven afectadas, en cuanto las principales se mantengan estables. En los ecosistemas cambiantes, no se tienen presentes las individualidades, sino las especies en sí mismas por lo que significan a través del paso del tiempo. Así es como estas especies representan un algo dentro de cada paso del tiempo (WINTER, C., 2020).

Implementar una visión ecocéntrica asigna consideración moral al ecosistema y, por lo tanto, se preocupa menos si los peces individuales resultan dañados, siempre que la especie permanezca protegida. Por otro lado, se argumenta que la pesca de agujas es intrínsecamente dañina para los animales y no

26670%2C26673%2C26676%2C26669%2C26675%2C26668%2C26671
%2C26674%2C26688%2C26687%2C26686%2C26685%2C26684%2C2
6 6 8 3 % 2 C 5 6 7 0 6 % 2 C 7 4 3 3 3 % 2 C 7 4 3 3 1 % 2 C 2 6 6 9 2

calificaría como una forma de ecoturismo porque no prioriza los intereses de los animales (WINTER, C., 2020).

La evolución desde los criterios antropocéntricos, biocéntricos y ecocéntricos refleja una transformación en la forma en que la sociedad considera y valora los entornos naturales. Así las cosas, conforme a LÓPEZ VARGAS, S. L., HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, J. D. & MÉNDEZ CASTILLO, C. S. (2019), las referidas posturas se caracterizan en los términos que sigue:

- *Antropocentrismo*: Esta escuela considera que los seres humanos están ubicados en el centro del universo y que los entornos naturales existen para satisfacer sus demandas y deseos. Esta visión se basa en la idea de que la naturaleza es un recurso inagotable que puede ser explotado para beneficio humano sin tener en cuenta sus consecuencias. Este enfoque ha llevado a la sobreexplotación del entorno natural y a la degradación de este.
- *Biocentrismo*: Este criterio consagra que los seres vivos tienen un valor intrínseco y que merecen ser respetados y protegidos por sí mismos, no solo por su valor instrumental para los seres humanos. Esta perspectiva se fundamenta en el mantenimiento de las biodiversidades y en la defensa de los ecosistemas y las especies.
- *Ecocentrismo*: Este postulado considera que la naturaleza en su totalidad tiene un valor intrínseco y que merece ser protegida por sí misma. La perspectiva se apoya en la interconexión y la interdependencia de todos los seres vivos y en la importancia de salvaguardar los sistemas ecológicos en su totalidad. El ecocentrismo halla apoyatura en una premisa fundamental: los seres humanos son parte de la naturaleza y que dependen de ella para sobrevivir.

De esta manera se evidencia que, la evolución desde los criterios antropocéntricos hacia los biocéntricos y ecocéntricos advierten una transformación en la forma en que la sociedad

valora los entornos naturales y consagra su importancia intrínseca. Esta evolución ha llevado a un mayor enfoque en la conservación de la biodiversidad y en la salvaguarda de los sistemas ecológicos en su totalidad, y ha conducido a la adopción de leyes y políticas ambientales más integrales y holísticas.

Latinoamérica no ha sido la excepción y ha venido incorporando estos criterios en cada Estado parte. Por supuesto, como se detallará a continuación, los países latinos en algunos casos han elevado a la figura del ambiente por encima del ser humano y en otros, como un ente el cual requiere de toda la protección estatal debido a que su degradación conlleva directamente a la pérdida de calidad de vida de las personas.

DISCIPLINA SUPERIOR EN DIVERSOS TEXTOS DE LATINOAMÉRICA: CASOS DE ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, BOLIVIA, CHILE, MÉXICO, ECUADOR, PERÚ, URUGUAY Y PARAGUAY

En este segmento se identificará la protección del derecho a un ambiente sano a partir de la consagración en los preceptos torales de los textos constitucionales latinos. Para esto, a escogencia de los autores se detallan los siguientes países, previa constatación de la determinación real estatal en procura de salvaguardar su patrimonio ecológico.

a. Argentina

“Artículo 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural

y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

b. Brasil

“Artículo 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

1. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público: I preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas; II preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; III definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección; IV exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad; V controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente; VI promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente; VII proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.

2. Los que explotasen recursos minerales quedan obligados a reponer el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en la forma de la ley.

3. Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.

4. La floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo re referente al uso de los recursos naturales.

5. Son indisponibles las tierras desocupadas o las adquiridas por los Estados, a través de acciones discriminatorias, necesarias para la protección de los ecosistemas naturales.

6. Las fábricas que operen con reactor nuclear deberán tener su localización definida en ley federal, sin la cual no podrán instalarse”.

c. Colombia

Desde el primer artículo, la relativamente nueva Constitución colombiana, a más de definir al Estado y su teleología, pasó de comprender los derechos como individuales, a entenderlos como derechos colectivos, y a adoptar otros valores, que podríamos llamar postmodernos, como la solidaridad, la responsabilidad, la cooperación y la diversidad, permitiendo la inclusión y la participación activa de las personas en la protección del medio ambiente, lo que ha mejorado la construcción de ciudadanía y democracia¹⁰.

¹⁰ JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ (2007: 28).

Conforme a lo establecido en el artículo 1.º, la definición fundamental del Estado colombiano es la de “Social de Derecho”, a más de unitario, descentralizado, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general; lo que, a partir de una mirada desprevénida y preliminar, por supuesto no sistemática, pareciera desconocer su naturaleza de Estado ambiental.

No obstante, reiteramos, su contenido y sustantividad, y la multiplicidad de instancias de protección denotan su indubitable carácter ambiental, ecológico o verde, como se lo ha reconocido doctrinariamente atendiendo a una lectura holística, axiológica y finalista de su texto, ubicándolo con justicia en un sitio de vanguardia dentro de los diversos ordenamientos constitucionales de la región.

Existen numerosas disposiciones en su articulado, más allá de la dimensión polifacética de principio rector, de obligación estatal, de Derecho y deber ciudadano que convergen en el medio ambiente, como se observa de la teleología del preámbulo, la regulación de los fines del Estado en clave de proteger las riquezas naturales de la nación, las obligaciones dimanantes de saneamiento ambiental, la función ecológica de la propiedad, la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de algunos bienes en razón de los servicios ecosistémicos que prestan, la educación ambiental, las prohibiciones y restricciones en materia de armas químicas, biológicas y nucleares, los desarrollos del espacio público, la incorporación de acciones constitucionales para su defensa, el establecimiento de un estado de excepción autónomo como el de emergencia ecológica y, las funciones que sobre el asunto le fueron atribuidas a los organismos de control, entre otras, que se erigen en razones que refrendan la nueva orientación ecológica del Estado.

Habida cuenta de ello, y según quedó consignado en el pacto constituyente, la referida alineación vuelve al ambiente un macroprincipio que gobierna el papel de la organización

constitucional, debido a la multiplicidad de posiciones que tuvieron voz en ese debate durante la agitación de las MESAS preparatorias, en la cuales se produjo la más evidente amalgama de posturas heterogéneas, desde los soñadores y utópicos a los realistas ceñidos a los actuales derroteros de crecimiento y desarrollo¹¹.

Finalmente, resultan plausibles las consecuencias que advinieron, algunas de ellas pocas veces inadvertidas: en primer lugar, se entronizó el valor ambiental en igualdad de jerarquía de otros postulados y reglas e intereses que habían sido predominantes en anteriores parámetros constitucionales; en segundo lugar, la ecologización de la *norma normarum* sirvió para trazar el programa de actuación del Estado y la sociedad. Y, aunque no se trata simplemente de establecer “preceptos verdes” para modelar la nueva comunidad ecológica, lo cierto es que el *enverdeamiento* solo será útil en la medida en que participe del ideario que construya sociedad, civismo, y logre superar los sistemas hegemónicos de organización política¹².

En el caso de la Carta superior nacional, a diferencia de la relación de las otras naciones hermanas, no se trasuntarán los cánones más significativos en materia de resguardo del activo ecológico, por cuanto que, el ambiente adecuado ha tenido, y tiene, una protección variopinta que alude a su condición de obligación estatal, de principio, de deber y de Derecho, categorías para las que cada organización estatal ha dispuesto un tipo de tratamiento, máxime en una materia que podemos calificar de incipiente, nueva, y con muchos retos, teniendo en cuenta que el origen de su existencia formal se puede situar a mediados del siglo pasado, en respuesta a una escalada de conciencia mundial sobre el impacto de las actividades humanas en el entorno natural, y a su progresivo y evidente deterioro, obligando a la inmediata intervención del Derecho en sus cuestiones¹³.

¹¹ AUGUSTO ÁNGEL MAYA (1992: 45).

¹² JULIO CÉSAR RODAS MONSALVE (2012: 75 y 76).

¹³ LEONARDO J. SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ (2015: 65).

Pues bien, en el caso colombiano AMAYA NAVAS ha dicho que la Carta de 1991 acoge la protección y defensa del ambiente desde varios puntos de vista: primero, como una obligación constitucional en cabeza del Estado y de los particulares; segundo, como un derecho y deber colectivo; en tercer lugar, como factor determinante del modelo económico a adoptar y, por último, como una limitación al ejercicio pleno de los derechos. Todo lo cual reveló la actitud audaz y vanguardista del Gobierno y de los constituyentes que daría lugar a un cuerpo normativo garantista y promotor de una nueva variable para la gestión pública nacional, regional y local¹⁴.

Con ese panorama en perspectiva, en la metodología propuesta se sistematiza la visión de Estado ambiental plasmada en la Carta Magna en su calidad de obligación estatal, de principio general, de derecho y de deber constitucional.

d. Bolivia

“Preámbulo

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Artículo 30 numeral 10. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

¹⁴ ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS (2016: 153).

e. Chile

“Artículo 19 numeral 8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

f. México

“Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

g. Ecuador

“Artículo. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave

o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

h. Perú

“Artículo 2 numeral 22. Derechos fundamentales de la Persona. Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

La Constitución Política del Perú, en el Capítulo de derechos básicos, garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente estable y adecuado para el desarrollo de su vida. Su jurisprudencia nacional refrendó que la garantía a un medio ambiente sano tiene los siguientes elementos: “1) el derecho a

tener un medio ambiente equilibrado y adecuado y 2) el derecho a mantener un medio ambiente sano y equilibrado”.

i. *Uruguay*

“Artículo 47. La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales”.

j. *Paraguay*

“Artículo 7. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente”.

Pues bien, identificado el vasto empeño superior validado en las diferentes Cartas latinoamericanas a propósito del ambiente, y el equilibrio biológico y adecuado, nótese que en cada una de ellas se reconoce al ambiente como derecho y como un sujeto que merece una protección.

Este panorama demuestra que lograr consolidar la idea de un derecho ambiental común latinoamericano no sería algo utópico sino plausible. Desde un punto normativo, se puede inferir que, a partir de un criterio patriótico constitucional, los países latinos han desarrollado una cultura política¹⁵ encaminada

¹⁵ “es el atributo de un conjunto de ciudadanos que siguen una misma pauta de orientaciones y de actitudes hacia la política”, igualmente se puede

hacia la protección del ambiente. Eso sí, unos en mayor medida que otros. No obstante, la idea es común: elevar al ambiente a un rango superior y que genere una sensibilización social, al punto que los Estados reorienten sus modelos económicos con base en los principios ambientales creados en la Declaración de Río de 1992.

Adicionalmente como lo señala FERRAJOLI (2022) la globalización en general ha creado un mundo conexo entre sí. Es decir, actualmente existe una gran red interconectada por todos los Estados de este mundo. Evidentemente las emergencias globales unen al planeta, borrando límites, egoísmos, conflictos y divisiones étnicas.

Las personas, en últimas son una misma Nación en la Tierra, que forman una estructura formativa unida por la necesidad de respuestas.

Latinoamérica une esos requisitos, es decir presenta similares contextos normativos ambientales y al igual que el resto del mundo, se encuentra en la búsqueda de alternativas para lograr minimizar los impactos ambientales en sus territorios.

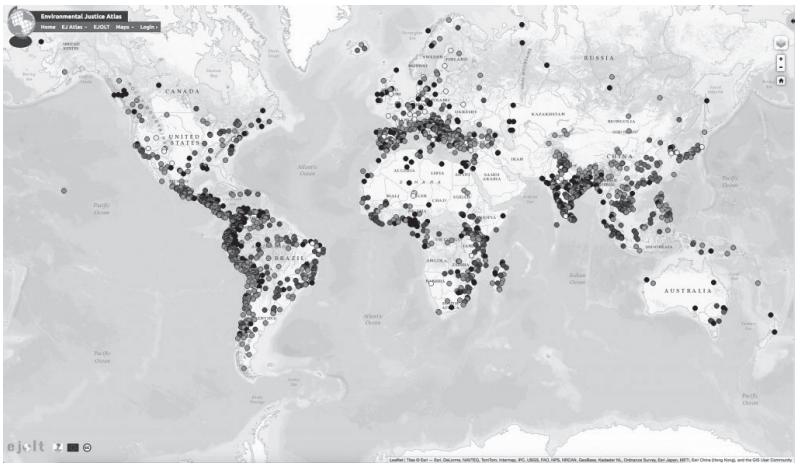
Finalmente, de acuerdo con el informe de CEPAL denominado *la tragedia ambiental de América Latina y el Caribe* del año 2020, concluyó que en los países de América latina y el Caribe se comparten los mismos problemas ambientales. En dicho documento se afirma que los mayores causantes de los conflictos ambientales en la región son:

- Deforestación,
- Minería ilegal,
- Pérdida de biodiversidad,
- Calidad de aire,
- Cambio climático,

definir como “la distribución especial de las pautas de orientaciones hacia objetos políticos entre los miembros de una nación” (ALMOND & AMP; Verba, 1963).

- Deficiencia en ordenamiento territorial y,
- Pobreza extrema.

En el siguiente mapa realizado Enviromental Justice detalla los conflictos antes citados y puntualiza su crecimiento en el mundo latino:



Fuente: <https://ejatlas.org/?translate=es>

CONCLUSIONES

Las regulaciones internacionales en materia ambiental han desempeñado un rol de gran importancia en las relaciones diplomáticas entre las naciones latinas. En ese sentido, las actividades antropocéntricas con el paso del tiempo han ocasionado que la naturaleza sea cambiante. Por lo que en la actualidad se requiere de soluciones efectivas a nivel jurídico para conservarla y protegerle.

En efecto, la protección al ambiente ha surgido como una disciplina y como un derecho a nivel internacional en contestación a la importancia de salvaguardar los entornos naturales y de regular las actividades humanas que pueden tener un impacto negativo en él. Su evolución ha sido impulsada por

la creciente preocupación por los entornos naturales y por la adopción de acuerdos internacionales que establecen normas y principios para su salvaguarda.

Latinoamérica ha sido reciproca con estos fenómenos jurídicos en lo relacionado con los recursos naturales. En estos países se ha globalizado los asuntos de estas características porque en mayor o menor medida todos los países presentan los mismos conflictos ambientales. De hecho, comparten problemáticas similares cuyo origen está en: Minería ilegal, Deforestación, Pobreza Extrema, Cambio Climático, Calidad de Aire, entre otros.

A priori se puede concluir que, desde un criterio internacional pero también desde lo local, los Estados latinos han consagrado al ambiente como sujeto y derecho en respuesta a estas problemáticas. Salvo casos excepcionales como el uso de la Amazonía, estos países han estado articulados en cuanto a la creación de una política pública común de protección y conservación.

Esta protección, en algunas naciones son más estrictas que otras. Por ejemplo, al revisar las constituciones de Ecuador y Bolivia, es claro que los ecosistemas representan una figura de derecho que ostenta las mismas prerrogativas que cualquier individuo. Se puede afirmar que su texto político se acerca a los postulados del ecocentrismo a diferencia de las demás. En Uruguay la protección al ambiente se da con un enfoque de deber estatal y no como un derecho. Solo el agua o el acceso al agua potable y saneamiento básico, se consagra como un derecho. En sí, en países como Colombia, México, Paraguay, Brasil, Chile y Perú se logra positivizar el derecho a un ambiente sano.

En otros términos y agrupándolos de modo liminar:

- a. Ecuador y Bolivia tienen una visión ecocéntrica: Ecocentrismo.
- b. Colombia, México, Paraguay, Brasil, Chile y Perú: Biocentrismo.
- c. Uruguay: Antropocéntrico

El grupo b si bien se puede llegar a pensar que consagrar el derecho a un ambiente sano es una manifestación del antropocentrismo, tal denominación no tendría sentido dado que también a los recursos naturales se les ha dado una importancia *per sé*. Es decir, los seres vivos tienen un valor intrínseco no solo por su valor instrumental para los seres humanos sino también por su propia existencia. Al realizar una lectura de cada artículo de las constituciones examinadas, denota el grado de relevancia que para el constituyente primario de cada Estado tuvo el ambiente. En cambio, se insiste en lo escaso del artículo constitucional de Uruguay.

De esta manera, a propósito que las condiciones fácticas y jurídicas están dadas, es ineludible hacer cambios en el sistema internacional latino para asegurar la coordinación entre las diferentes organizaciones de desarrollo y los diferentes acuerdos internacionales. Es importante recordar la necesidad de cumplir con compromisos asumidos en diferentes foros internacionales (comercial, climático, ambiental y financiero, entre otros).

Una posible solución y es la que se plantea desde este trabajo investigativo, es proponer Constitución Única Ambiental que, por un lado, recoja y compile normativa ambiental que se encuentra dispersa y soslayada.

Así por ejemplo, el texto plantea fungir como cohesionador de políticas verdes, con un marco jurídico de soft law que las incentive. Y por el otro, que unifique los criterios teóricos de protección ambiental y con ello las economías de desarrollo latinoamericanas. Tal vez así se logre superar la crisis del multilateralismo y pluralismo existente en nuestro continente.

El Capítulo siguiente abordará en toda su dimensión, la exposición de motivos sugerida para la proposición de ese Gran Instrumento Regional.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN TRANSNACIONAL DE ECOSISTEMAS TRANSFRONTERIZOS A PARTIR DE UN MODELO DE CONSTITUCIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA AMÉRICA LATINA

ANOTACIÓN PREVIA

La Región de América Latina y el Caribe es especialmente rica en biodiversidad. Con cerca del 16% de la superficie terrestre alberga el 50% de la diversidad biológica del planeta. Adicionalmente es considerada una región privilegiada debido a la oferta hídrica que acumula, pues se estima que es cerca de la tercera parte del potencial mundial.

Esta riqueza natural resulta relevante en todo sentido, especialmente por los innumerables servicios ecosistémicos que de esta se derivan, y dentro de los que se pueden mencionar servicios de aprovisionamiento, regulación y culturales fundamentales para el bienestar de la sociedad.

Este alto potencial ambiental, así como las características geográficas de la región demandan la articulación y cooperación entre los Estados para lograr la efectiva protección de los diferentes ecosistemas estratégicos que debido a su naturaleza se consideran ecosistemas transfronterizos, pues la interconexión que hay entre estos es evidente.

Así como se mencionará más adelante, los ecosistemas son sistemas abiertos y las actividades que realice un país en su jurisdicción, podría impactar positiva o negativamente los recursos naturales que se encuentren en la jurisdicción de otro Estado.

En este sentido la Comisión Europea indicó que muchos de los problemas medioambientales tienen una dimensión mundial y solo pueden resolverse totalmente con un planteamiento completo y global, mientras que otros tienen un carácter fuertemente regional. Así las cosas, resulta imprescindible la cooperación con países socios, incluidos los países vecinos y los países y territorios de ultramar. (Comisión Europea, 2013).

Así pues, la protección de áreas ambientalmente estratégicas para América Latina y el Caribe, incide directa e indirectamente en la mitigación de problemáticas ambientales de carácter internacional como lo son la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, situación que implica un reto de grandes proporciones toda vez que la responsabilidad de proteger estos ecosistemas trasciende de ser un asunto local o regional para convertirse en un asunto de linaje global.

Es que, *“el derecho a un medio ambiente sano tiene connotaciones colectivas en la medida en que constituye un interés universal debido a las generaciones presentes y futuras, y es un derecho fundamental para la existencia misma de la humanidad”* (OEA, 2019). En este sentido áreas como la región amazónica y el Gran Caribe, solo por nombrar algunas representativas de este continente, han demandado no solo que las acciones de preservación que se implementen en estas áreas se enmarquen en la condición transfronteriza de estos ecosistemas.

Desafortunadamente algunos de los ecosistemas de esta región, se encuentran bajo amenaza debido, principalmente, a la transformación de hábitats, la contaminación, el cambio climático y la sobreexplotación de los recursos naturales. A su vez aspectos de la gobernanza, el desarrollo económico y tecnológico, así como las tendencias demográficas, y fallas en las políticas han conducido a que los esfuerzos realizados por los Estados no tengan los resultados que garanticen la efectiva conservación de estas áreas.

En este orden de ideas, y dada la importancia del diseño de políticas y estrategias que contribuyan con la efectiva protección

de la biodiversidad de América Latina y el Caribe resulta fundamental insistir en el trabajo articulado entre los Estados fundamentado en los ya conocidos principios del derecho ambiental, que favorecen al respetuoso relacionamiento entre los Estados, pero sobre todo entendiendo la necesidad de una Constitución Ambiental Unificada para América Latina que se constituya en la hoja de ruta ecológica de los países que conforman la región.

LA GESTIÓN CONJUNTA DE ECOSISTEMAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA AMBIENTAL

Desde 1974 en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se ha expuesto la importancia de la gestión que deben realizar los Estados cuando se trata de proteger y conservar los recursos naturales que hacen parte de su jurisdicción, de la manera en la que se debe gestionar de forma conjunta los recursos naturales que comparten dos o más Naciones.

La primera situación descrita se presenta en el artículo 21 superior de la Carta Colombiana de 1991 según el cuál, *“Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas”* y por su parte el segundo escenario, que nos ocupará de ahora en adelante en este aparte, se presenta en el artículo 3 de la siguiente manera: *“En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros”*¹ haciendo referencia

¹ Resolución 3281 de la Asamblea General de la ONU del 12 de diciembre de 1974.

así al respeto que debe tener un Estado al realizar actividades que puedan impactar a otros.

Lo anterior confirma y recalca la responsabilidad que tienen los Estados que comparten ecosistemas o recursos naturales con otro u otros Estados, pues las actividades que se realicen en jurisdicción de uno de estos pueden afectar el área natural que como consecuencia de la interconexión² que existe entre los diferentes componentes que integran un mismo sistema natural, las actividades y proyectos que un país pretenda ejecutar o realizar en su jurisdicción afectará inminentemente al ecosistema en su totalidad.

Esta situación, ha conducido a la consolidación y negociación de diferentes instrumentos de carácter internacional en los que se enfatiza en la importancia no solo de respetar y no causar daños a los recursos naturales y ecosistemas estratégicos que tienen los países vecinos, sino también en cooperar y aunar esfuerzos en la conservación y protección de estos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE RECALCAN LA IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN CONJUNTA ENTRE LOS ESTADOS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante mencionar algunos instrumentos internacionales que orientan la implementación de medidas que favorezcan la protección de los ecosistemas transfronterizos, pues el contenido de estos documentos ha sido determinantes en la elaboración y materialización de instrumentos jurídicamente vinculantes entre los países, y en algunas ocasiones consolidándose como el

² La conectividad o interconexión ecológica se refiere a la capacidad de las especies y los recursos naturales de relacionarse y conectarse para cumplir de la mejor manera todas sus funciones.

marco general de acuerdos multilaterales que propenden por la protección de ecosistemas compartidos por dos o más Estados.

Ahora bien, vale la pena señalar la importancia de algunos de estos instrumentos, que en su mayoría hacen énfasis en los principios del derecho internacional ambiental, y que a todas luces deben consolidarse como la base de las relaciones entre los Estados, contribuyendo a la efectiva protección de los ecosistemas que tienen jurisdicción en dos o más países; más, dado que serán examinados en el siguiente Capítulo, ahora nos limitaremos a relacionarlos: La Carta de Naciones Unidas (1945), la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano (1972) y, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992): considerada como uno de los principales instrumentos de derecho internacional aplicables al uso y conservación del medio y, el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Los instrumentos internacionales mencionados anteriormente son algunos de los más relevantes en esta materia, sin embargo existe una multiplicidad de tratados, documentos y demás que de igual manera hacen énfasis en la importancia de la cooperación de los Estados y el compromiso que estos deben tener cuando se hace referencia a la conservación de ecosistemas que trascienden fronteras.

Al hablar de instrumentos de carácter internacional que hagan referencia a este tema, no se puede dejar por fuera la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitada por la República de Colombia, acerca de las obligaciones ambientales que tienen los Estados que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A continuación, se ahondará más en esta decisión que sostuvo que el derecho a un medio ambiente saludable es un derecho humano fundamental y detalló las obligaciones de los Estados cuando han causado o puedan causar daño ambiental significativo, incluyendo daños transfronterizos.

LA OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Esta opinión consultiva³ desarrolló diferentes aspectos relacionados con la importancia de proteger el medio ambiente y de esta manera garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano dentro de los que se pueden mencionar: a) la protección del medio ambiente y los derechos humanos, b) derecho al medio ambiente sano y otros derechos afectados por la degradación del medio ambiente, c) el alcance del término jurisdicción según la Convención Americana de Derechos Humanos y d) obligaciones ambientales específicas derivadas de esta Convención.

En este mismo orden de ideas, la Corte se concentró en ahondar en las implicaciones que se derivan de que los Estados se encuentren obligados a respetar los derechos a la vida e integridad personal, así como en la estrecha relación de estos con la protección del ambiente lo que implica entre otras cosas: i) evitar causar daños ambientales “significativos” en su territorio y fuera de este, para lo cual deben reglamentar, supervisar y fiscalizar las actividades que puedan provocarlos; ii) asegurar, entre otros, la realización de estudios de impacto ambiental efectivos e independientes, así como de planes de contingencia y mitigación ante posibles daños; iii) cooperar con otros Estados y brindarles información ante el riesgo de daños a sus entornos naturales; iv) aplicar el principio de precaución para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal por degradación ambiental grave e irreversible, incluso ante incertidumbre científica, y por último v) garantizar los derechos a la participación pública, al acceso a información relacionada

³ Esta opinión consultiva sobre medio ambiente y derechos humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos surge como respuesta a una solicitud formulada el 14 de marzo de 2016 por el Estado de Colombia.

con daños ambientales potenciales, y al acceso a la justicia en la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente.

Así las cosas, el contenido de esta opinión consultiva desarrolló por primera vez lo relacionado con el derecho al medio ambiente sano, destacando entre diferentes aspectos que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas y que esto puede incluir, dependiendo del caso concreto y de manera excepcional, situaciones que van más allá de los límites territoriales.

Los instrumentos de carácter internacional deben de ser entendidos como la base de toda relación bilateral o multilateral que se pretende construir entre los Estados, más aún cuando se trata de una relación que tiene como objetivo principal la efectiva protección de los recursos naturales y ecosistemas que comparten dos o más Naciones y que como resultado de esta se garantice el derecho a gozar de un ambiente saludable.

A continuación, y con el objetivo de entender la manera en la que todos estos instrumentos se materializan en la efectiva protección de los recursos naturales, se hará referencia a algunas categorías de ecosistemas transfronterizos que fundamentan su unidad y efectiva conservación en el concepto de interconexión ecosistémica y adicionalmente se concentran en la protección de áreas de especial importancia estratégica en materia ambiental.

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DE ECOSISTEMAS TRANSFRONTERIZOS

Lo indicado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados ha sido desarrollado de una forma más explícita y técnica por diferentes autoridades, lo que ha contribuido no solo a robustecer el concepto de ecosistema compartido o transfronterizo, sino también a entender que las acciones que se realicen en un ecosistema tendrá repercusiones, en ocasiones inimaginables, en otros sistemas naturales.

Y para esto es fundamental entender que una de las características de los ecosistemas, es que son sistemas abiertos, en algunas ocasiones sin límites definidos, lo que conlleva a que la materia y energía circulen libremente conectándolos entre sí, lo que implica que cualquier afectación por simple que se considere, que impacte parte de un ecosistema, o recurso presente en este, afecte la totalidad de su dinámica natural (HURTADO RASSI, 2020).

Ahora bien, teniendo presente esta condición de sistemas abiertos e interconexión, resulta fundamental hacer alusión al concepto de conectividad ecológica, entendida como la medida en que el paisaje impide o facilita los movimientos de los elementos que componen cierto hábitat, respalda la importancia de proteger los ecosistemas mediante un trabajo consensuado y articulado (TAYLOR, FAHRIG, HENEIN & MERRIAM, 1993).

Así las cosas, esta conectividad e interconexión que ostentan todos los ecosistemas incide directamente en el concepto de “*ecosistema transfronterizo*”, es por esta razón que resulta fundamental la necesidad de que se interiorice por parte de quienes diseñan políticas públicas a nivel nacional e internacional que las actividades que se realicen en la jurisdicción de un país afectan directa o indirectamente a todo el sistema y alteran de una u otra forma el carácter funcional e integral del entorno.

DEFINICIÓN DE ECOSISTEMA TRANSFRONTÉRIZO

De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) el hecho de que la naturaleza no conozca de fronteras políticas, y que la propagación de problemas de carácter ambiental potencialmente devastadores como lo son el cambio climático, la escasez de agua y la pérdida de biodiversidad no se limite a un territorio políticamente definido, hace fundamental el diseño de estrategias que contribuyan con la efectiva protección de estos entornos naturales compartidos y a su vez favorezca la

mitigación de diferentes problemáticas medioambientales como las mencionadas anteriormente (UICN, 2006).

El termino de ecosistema transfronterizo empezó a tomar una mayor relevancia desde la Conferencia de Estocolmo 1972, época en la que se promovió la toma de conciencia y el reconocimiento de que la mayoría de las problemáticas ambientales se extienden más allá de las fronteras toda vez que los efectos generados por el uso indiscriminado de los recursos naturales o la contaminación ambiental no se limitan a territorios cobijados por límites políticos y jurídicos (GERNAERT, 1996)⁴.

Por su parte, el concepto de ecología transfronteriza o ecología sin fronteras se empieza a introducir en esa época, en la que predomina la necesidad de generar y fortalecer el desarrollo sustentable desde una visión integradora en la que se tengan en cuenta aspectos ambientales, sociales y económicos, con efectos extendidos que sobrepasen las fronteras, esto bajo el entendido de que ni los problemas ambientales y mucho menos los ecosistemas se ajustan a las fronteras políticas de los Estados (GERNAERT, 2012).

⁴ En ese sentido la Conferencia de Estocolmo centró la atención internacional en temas medio ambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la “contaminación transfronteriza”, concepto importante, puesto que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Durante las décadas que siguieron a la Conferencia de Estocolmo, el concepto se amplió para abarcar temas medio ambientales que son de verdadero alcance transnacional y que requieren una acción conjunta de todos los países y regiones del mundo para resolverlos de un modo efectivo. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica (ONU, s.f.).

Ahora bien, el concepto de recursos compartidos, como se mencionó anteriormente, adquiere una relevancia especial a nivel jurídico a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972 en la que se empezó a hablar con mayor profundidad de las cuencas hídricas internacionales. En este sentido, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua realizada en Mar del Plata en el año 1977 se enfatiza en el uso indiscriminado que se ha dado al concepto “*recursos hídricos compartidos*” “*aguas transfronterizas*” o “*aguas internacionales*”, insinuando que ecológicamente representan lo mismo.

Este concepto “*genérico*” de ecosistema compartido que responde al no reconocimiento de fronteras o límites por parte de la naturaleza, así como a la clara interconexión que existe entre todos los elementos que lo conforman, se ha concretado en la definición que se hace de algunas de estas áreas de acuerdo con sus características propias; veamos algunas de ellas:

EJEMPLOS DE ECOSISTEMAS TRANSFRONTERIZOS

Resulta paradójico definir o señalar ejemplos concretos de ecosistemas transfronterizos después de afirmar que aquellos son sistemas abiertos en los que el concepto de interconexión conlleva a pensar que todas las actividades o acciones que se generen en un área afectarán de una u otra manera la totalidad del bioma, lo que implicaría entonces que todas las cadenas ecológicas que se encuentren en jurisdicción de dos o más países serían por definición transfronterizas.

Sin embargo, y como se mencionó anteriormente las características propias de cada área han conllevado a que se definan y diferencien algunas categorías de protección que debido a su importancia estratégica y la función que cumplen en la conservación de los recursos naturales han sido estudiadas con mayor dedicación y rigurosidad. Entre estas se pueden mencionar los “*Humedales Ramsar transfronterizos*”,

las “*Reservas de la Biosfera Transfronterizas*”, las “*Áreas protegidas transfronterizas*” definidas por la UICN o los acuíferos o cuencas hídricas transfronterizas estudiados con mayor énfasis por su importancia estratégica. A continuación, se hará una breve mención de estos:

Humedales Ramsar transfronterizos

Los humedales son ecosistemas de gran importancia para la supervivencia humana toda vez que representan uno de los hábitats más productivos del mundo al ser considerados cuna de diversidad biológica y fuente de agua y productividad primaria de la que depende una gran cantidad de especies vegetales y animales. Ahora bien, los servicios ecosistémicos que estos proveen como el suministro de agua dulce y alimento, la recarga de las aguas subterráneas y la mitigación del cambio climático los convierten en áreas de especial importancia ambiental.

Así las cosas, los Humedales Ramsar, adquieren en razón de su designación una condición especial de protección no solo en el plano nacional sino también en el internacional, y en caso de que este humedal se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante (país) o un sistema hidrológico compartido por varias de estas, las políticas para su conservación deben ser coordinadas entre las partes⁵, lo anterior bajo el entendido de que el manejo de estos entornos tan sensibles requiere un constante intercambio de experiencias y tecnología para desarrollar acciones de conservación (Ramsar, 2013).

⁵ En este sentido el artículo 5.º de la Convención Ramsar de 1971[□] estipula que: [...] las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

Teniendo en cuenta lo anterior, en diferentes reuniones de carácter internacional como el Congreso Mundial de Parques en 2003 se recomendó a los Estados diseñar políticas públicas y actividades que contribuyeran a mantener la interconexión y la dinámica de las especies, los procesos ecológicos y los ecosistemas, así como las funciones y servicios que brindan (GARCÍA & ROSABAL, 2003).

En este sentido las partes acordaron en el Manual de la Convención Ramsar, trabajar en conjunto y coordinar acciones para el cuidado y protección de dichos ecosistemas, y a su vez insistieron en la necesidad de designar nuevos Sitios Ramsar Transfronterizos⁶, lo que ha implicado en diferentes ocasiones que un humedal ecológicamente cohesivo se extiende a través de fronteras nacionales y las autoridades del Sitio Ramsar de ambos o todos los lados de la frontera han acordado oficialmente colaborar en su manejo, y han notificado a la Secretaría tal decisión (Ramsar, 2013).

Existen diferentes ejemplos de Sitios Ramsar Transfronterizos designados que hoy en día están cumpliendo con la función articuladora entre los Estados conllevando así al trabajo conjunto entre estos y contribuyendo a la aplicación de principios e instrumentos de cooperación que fortalece la relación entre los países⁷.

⁶ Vale la pena mencionar que la designación de Sitio Ramsar Transfronterizo es un manifiesto de la existencia de un acuerdo de manejo en cooperación, no obedece a ninguna condición jurídica distinta a la de los sitios Ramsar, y mucho menos impone obligaciones adicionales para las partes (Ramsar, 2010: 23)

⁷ Como ejemplos de esta figura de conservación transfronteriza se pueden mencionar los siguientes: i) el primer sitio Ramsar Transfronterizo designado en el 2001 que se encuentra entre Hungría y Eslovaquia: el sistema de grutas Dominica-Baradla, ii) el designado en el 2004 como Sitio Ramsar Trilateral que corresponde a las llanuras aluviales de la parte inferior del río Dyje, y de los ríos Morava y Donau-Marche-Auen en Austria, entre otros.

Estas iniciativas han contribuido con la aplicación de la Resolución viii.30 (Iniciativas regionales para aplicar la Convención en mayor grado; Ramsar, 2002), la cual aporta orientaciones para promover iniciativas regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales, basada a su vez en la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos, considerada como un mecanismo apropiado y cuyo objetivo es coordinar las actividades relacionadas con humedales en la cuenca del Mediterráneo, ejemplo que debería replicarse en otras latitudes del continente dada su importancia.

Reservas de Biosfera Transfronterizas (RBT)

Como ejemplo de categoría de ecosistemas compartidos por dos o más Estados se encuentran también las reservas de biosfera transfronterizas, categorías creadas por la UNESCO como estrategias que buscan que la sociedad interiorice y cada vez aplique más a las vivencias cotidianas la idea de cambio y el propósito de buscar cómo adaptar la necesidad de desarrollo y el uso sustentable de los recursos naturales.

Con el transcurso del tiempo, la UNESCO identificó la importancia de declarar Reservas de Biosfera Transfronterizas (RBT) teniendo presente que las fronteras entre los Estados son políticas y no ecológicas y que los ecosistemas a menudo se extienden cruzando fronteras nacionales, y podrían verse sujetos a gestiones y prácticas de uso del territorio distintas o incluso contradictorias (UNESCO, 2000).

Así las cosas, las RBT se consolidan como estrategias que favorecen la gestión articulada de ecosistemas de especial importancia ambiental que tienen dentro de su finalidad la aplicación de la Estrategia de Sevilla para las Reservas de Biósfera⁸

⁸ Las Recomendaciones de Sevilla+5 indican la importancia del establecimiento de las RBT así como el procedimiento para el diseño de las estrategias de cooperación y conservación que se deben ser implementadas entre los Estados, a través del fortalecimiento y

por parte de los Estados que tienen injerencia en la protección de esas áreas a través de la implementación de los planes y proyectos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos por los que estos ecosistemas fueron designados como RB.

Una RBT en América del Sur es la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Bosques de Paz (entre Ecuador y Perú) que tiene como objetivo ser un modelo de gestión participativa y ciudadana que a su vez fortalezca la paz, la sostenibilidad y la conectividad ecológica entre ambos países. Aquella, además de ser la primera RBT en América del Sur, busca el beneficio de aproximadamente 600 mil peruanos y ecuatorianos que viven en esa zona (UNESCO, 2017)⁹.

Este ejemplo permite demostrar la importancia de articular y aunar esfuerzos en materia de conservación de áreas de especial protección ambiental, contribuyendo de esta manera a garantizar el derecho a un ambiente sano a ambos lados de la frontera.

Áreas protegidas transfronterizas

De acuerdo con la UICN las Áreas Protegidas Transfronterizas (Transboundary Protected Areas –TBPA–)¹⁰ deben entenderse

funcionamiento de los diferentes mecanismos institucionales de administración y manejo de estos ecosistemas.

⁹ Bosques de Paz tiene una superficie aproximada de 1.616.988 hectáreas, y está compuesta por la Reserva de Biosfera Bosque Seco en Ecuador y la Reserva de Biosfera Noreste-Amotapes-Manglares en Perú, y a su vez incluye los bosques estacionalmente secos de Ecuador y Perú catalogados como punto caliente de biodiversidad a nivel mundial, y a su vez Región de Endemismo Tumbesino (UNESCO, 2017)

¹⁰ De acuerdo con la UICN estas áreas protegidas transfronterizas son entendidas como áreas de tierra y/o mar que está ubicada entre uno o más límites entre los países, unidades sub nacionales tales como provincias y regiones, áreas autónomas y/o áreas fuera de los límites de soberanía o jurisdicción nacional, cuyas partes constituyentes están principalmente dedicadas a la protección y mantenimiento de la

como espacios geográficos definidos que tienen como objetivo articular la gestión de diferentes áreas protegidas que, a pesar de estar en diferentes países, se encuentran conectadas ecológicamente. Ello, pues, advierte la necesidad e importancia de establecer estrategias de cooperación (Borrini-Feyerabend & N. Dudley, 2014).

Esta categoría de conservación debe priorizar aspectos como i) la participación de la comunidad en el planeamiento y formulación de políticas, ii) la incorporación del conocimiento tradicional¹¹, así como iii) las oportunidades para un desarrollo económico sostenible que pueda generar beneficios para la población local.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que la gestión de estas zonas debe ser participativa, pues solo estrategias de ese tipo traen consigo múltiples ventajas para la conservación y el desarrollo sostenible de dichas áreas. Así las cosas, la gestión de los espacios protegidos transfronterizos mediante la realización de actividades, programas y proyectos en los que se aúnen esfuerzos y recursos humanos, económicos y técnicos es una de las formas más valiosas de proteger la naturaleza, y también de unir a las naciones mediante el trabajo conjunto y articulado, con miras a potenciar los resultados (HURTADO RASSI, 2020, p. 122).

diversidad biológica y a los recursos culturales naturales y asociados y administrados cooperativamente a través de instrumentos u otros medios eficientes (UICN, 2001).

- ¹¹ En este sentido, el Congreso Mundial de Parques de la UICN recomendó la participación activa de las comunidades locales en todas las etapas de evaluación y puesta en práctica de las iniciativas transfronterizas, pues el objetivo de la correcta ejecución de estas iniciativas es su beneficio, teniendo presente que dicho beneficio depende de un adecuado estado de los recursos naturales, de un desarrollo basado en estrategias amigables con el ambiente, y de una relación cordial y en la que prime la cooperación y la buena vecindad entre Estados colindantes (UICN, 2003).

Acuíferos transfronterizos

Los recursos hídricos transfronterizos han sido ampliamente estudiados por Global Water Partnership (GWP)¹² debido a la importancia en el bienestar económico, social y ambiental que estos sistemas naturales proveen a la mayor parte de la población mundial si se conservan y protegen responsablemente. En este mismo sentido, Naciones Unidas a través de la Resolución 63/124 de la Asamblea General, es clara en mencionar que el acuífero transfronterizo hace alusión a todo sistema hídrico que se encuentre en jurisdicción de dos o más países, y aprovecha para hacer énfasis en la importancia de la concertación que pueda hacerse desde los Estados para la implementación de arreglos bilaterales y regionales, basados en diferentes principios de cooperación transfronteriza, que conduzcan a la adecuada gestión de estos ecosistemas ambientalmente estratégicos.

Diferentes autores han afirmado que el uso y protección de los recursos hídricos compartidos por dos o más países se diferencia de otras estrategias de manejo conjunto de ecosistemas de relevancia ambiental, pues existen normas internacionalmente establecidas, así como disposiciones consideradas jurídicamente vinculantes que se encuentran inmersas en diferentes tratados internacionales, o en reglas consuetudinarias basadas en las prácticas de los Estados, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de cursos internacionales de agua para fines distintos de la navegación de 1997 (Bernex et al., 2015: 54).

¹² Global Water Partnership (gwp) es una red internacional creada en 1996 para fomentar un enfoque integrado para la Gestión de los Recursos Hídricos (gih). La gih es un proceso que promueve el desarrollo y manejo coordinado del agua, de la tierra y de los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar económico y social de una manera equitativa sin poner en riesgo la sostenibilidad de los ecosistemas vitales (McCracken, 2017: 1).

En este mismo orden de ideas resulta importante mencionar algunos aspectos analizados en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas en marzo del 2023 sobre “*Agua para el Desarrollo Sostenible*” (2018-2028)¹³:

- Se ha demostrado que la cooperación en materia de agua entre fronteras y sectores genera beneficios que aceleran el progreso en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, favoreciendo así la gestión del agua potable y el saneamiento, favoreciendo la seguridad alimentaria, sosteniendo medios de vida y ecosistemas saludables, y a su vez a abordar la resiliencia al cambio climático, contribuyendo a la reducción del riesgo de desastres y a su vez fomentando la integración regional y la paz.
- La acción unilateral de las comunidades, los sectores y los países puede llevar a decisiones insostenibles y a menudo más costosas en materia de desarrollo y, si no se aborda, puede derivar en amenazas para la estabilidad y la paz regionales, especialmente en el contexto de los sistemas de gobernanza débiles y las situaciones de fragilidad, conflicto y violencia.
- De los 153 países que comparten ríos, lagos y acuíferos transfronterizos, sólo 32 de los 153 tienen al menos el 90 % de la superficie de sus cuencas transfronterizas sujeta a acuerdos operacionales de cooperación en materia de aguas transfronterizas¹⁴.

¹³ La importancia del Agua para la cooperación se discutió en el marco del diálogo interactivo 4 sobre “Agua para la cooperación: cooperación transfronteriza e internacional en materia de agua, cooperación intersectorial, incluida la cooperación científica, y el agua en toda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”

¹⁴ Esta información es extraída de la Comisión Económica para Europa y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Avances en la cooperación en materia de aguas

El documento indica que a nivel transfronterizo resulta fundamental la adopción de acuerdos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas, sobre la base de los principios establecidos del derecho internacional. En este mismo orden de ideas se hace mención a la suscripción de acuerdos de cooperación en materia de aguas transfronterizas en el plano bilateral, de las cuencas o de las cuencas secundarias, o pueden incluirse disposiciones sobre el agua en acuerdos de integración regional más amplios o en tratados de paz.

Cuencas fluviales y lacustres y acuíferos transfronterizos del mundo



Mapa de las cuencas fluviales y lacustres y acuíferos transfronterizos del mundo¹⁵

transfronterizas: Situación mundial del indicador 6.5.2 de los ODS y necesidades de aceleración 2021 (París, 2021). La zona de la cuenca incluye la superficie de cualquier cuenca fluvial o lacustre o sistema acuífero transfronterizo. Puede encontrarse una definición de “acuerdos operacionales para la cooperación en materia de aguas transfronterizas” en Comisión Económica para Europa y UNESCO, Avances en la cooperación en materia de aguas transfronterizas: Valores de referencia mundiales para el indicador 6.5.2 de los ODS (París, 2018).

¹⁵ Este mapa es extraído del “ Documento conceptual preparado por la Secretaría” para el Diálogo interactivo 4: Agua para la cooperación: cooperación transfronteriza e internacional en materia de agua, cooperación intersectorial, incluida la cooperación científica, y el agua en

Ahora bien, después de haber descrito algunas categorías de ecosistemas transfronterizos, vale la pena hacer referencia a algunos ejemplos de gestión conjunta de ese tipo de ecosistemas en América Latina, esto bajo el entendido de que todas estas estrategias favorecen el trabajo articulado entre los Estados, pues para la efectiva preservación y conservación de los recursos naturales resulta fundamental el diseño de iniciativas que trasciendan fronteras.

ALGUNOS EJEMPLOS DE GESTIÓN CONJUNTA DE ECOSISTEMAS TRANSFRONTERIZOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Como lo expresábamos, en una extensión de aproximadamente 20.04 millones de km² de superficie terrestre la región de América Latina y el Caribe es excepcionalmente rica en términos de biodiversidad. De acuerdo con Naciones Unidas esta región alberga el 50% de la biodiversidad global, abarca 9,32 millones de km² de área selvática, equivalente al 46,5% de su superficie y al 23% de la cobertura forestal total del planeta, y contiene el 31% del agua dulce. Adicionalmente, aloja el 33% del total de mamíferos del mundo, 35% de sus especies de reptiles, 41% de sus aves y 50% de sus anfibios (WCS, 2021).

A su turno, esta región posee una gran diversidad de ecosistemas, encontrado así áreas desérticas en las que prácticamente nunca llueve, hasta bosques húmedos con la mayor precipitación del planeta. Igualmente se encuentran importantes extensiones de praderas, sabanas y humedales, donde subyacen ecosistemas desde el nivel del mar hasta nieves perpetuas de más de 6.000 metros de latitud.

toda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6.5 y 6.b y Objetivos 16 y 17) desarrollado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028).

De acuerdo con UNEP en esta parte del globo se localizan algunos de los biomas más ricos en especies y seis de los países megadiversos (Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela) (United Nations Environment Programme UNEP, 2016). En este mismo sentido Conservación Internacional –aliado financiador de esta propuesta– ha indicado que en América Latina y el Caribe se encuentran siete de los 36 Hotspots de Biodiversidad identificados en el mundo: Andes tropicales, Mesoamérica, Antillas o Islas del Caribe, Bosque Atlántico, Tumbes Chocó-Magdalena, El Cerrado y Bosque Valdiviano (Conservación Internacional, s.f.).

Y como si fuera poco, los ecosistemas marinos de América Latina y el Caribe también se caracterizan por su alta diversidad biológica; Spalding et al. (2007), mostrando que en la región se encuentran 47 de las 258 ecorregiones marinas del mundo, más que en cualquier otra comarca. Se estima que ALC posee una superficie marina de 16 millones de km² y más de 70.000 km de línea costera (TAMBUCCI & GÓMEZ, 2022) a.

Lo anterior demanda una gran responsabilidad de los Estados que integran esta región toda vez que las acciones que resultan necesarias para la protección de estas áreas de importancia ambiental estratégica deben ser lo suficientemente robustas para lograr su efectiva conservación.

En este orden de ideas, los países de América Latina han diseñado innumerables alianzas que tienen como objetivo principal la conservación de ecosistemas que trascienden fronteras y que demandan de una gestión conjunta para su protección.

A continuación se describirán algunas de las varias alianzas existentes, señalando el ecosistema transfronterizo, los países que lo conforman, el instrumento que se ha decidido diseñar para su protección, y algunos aspectos que vale la pena señalar sobre este asunto.

Veamos:

Ecosistema transfronterizo	Instrumento diseñado para su manejo	Países	Algunos aspectos para resaltar
Bioma Amazónico: área de transición entre la cordillera de los Andes y las tierras bajas amazónicas	Iniciativa Madre de Dios, Acre y Pando	Perú, Brasil y Bolivia. Departamento de Madre de Dios (Perú), Estado de Acre (Brasil) y Departamento de Pando (Bolivia).	El objetivo principal de esta iniciativa es poner en marcha procesos de integración económica, social y ambiental en el marco de los requerimientos de la modernidad globalizadora.
Lago Titicaca.	Convención preliminar para el aprovechamiento de las aguas del Lago (1955); Convenio para el estudio económico preliminar del aprovechamiento de las aguas del Lago (1957); Tratado para el desarrollo del Plan Director Binacional del Sistema Titicaca-Desaguadero-Poopó-Salar (1992), y Tratado para la creación de la Autoridad	Bolivia y Perú.	Los diferentes tratados suscritos tienen como objetivo que se promuevan las acciones que resulten necesarias para la implementación de programas de ordenamiento, manejo, control y protección de la cuenca (Pnuma, 1996: 19).

Ecosistema transfronterizo	Instrumento diseñado para su manejo	Países	Algunos aspectos para resaltar
Reserva de la Biosfera Trifinio-Fraternidad	Plan de Desarrollo Regional Integral del Trifinio.	Salvador, Guatemala y Honduras.	El plan propuesto para este ecosistema busca contribuir con la ejecución de programas y proyectos de carácter productivo, social, económico y de infraestructura destinados a consolidar el proceso de integración y el desarrollo económico y social de la región (OAS, 1993: 6).
El Chaco Trinacional.	“Comité de Correspondencia”. Proyecto Iniciativa Chaco Trinacional	Paraguay, Argentina y Bolivia.	Este Comité tiene como propósito sostener un proceso trinacional que promueva espacios de reflexión, participación, facilitación y ejecución de acciones concretas coordinadas que, en el marco de sus valores y principios, impulsen la búsqueda del desarrollo sostenible del Gran Chaco Sudamericano” (PNUD, 2003)

Ecosistema transfronterizo	Instrumento diseñado para su manejo	Países	Algunos aspectos para resaltar
Cuenca del Río de la Plata.	Tratado de la Cuenca del Río de la Plata, suscrito en Brasilia el 23 de abril de 1969.	Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.	El instrumento de manejo planteado para este ecosistema busca promover el desarrollo armónico y la integración física de la cuenca en sus áreas de influencia directa mediante la identificación de áreas de interés común y la realización de estudios, programas y obras, que conlleven el logro. de los entendimientos operativos y los instrumentos jurídicos necesarios que posibiliten en el sistema hidrográfico de la cuenca la facilitación y asistencia en materia de navegación, así como la utilización racional del recurso agua (Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, 1967: 2)
Corredor de áreas protegidas de la cuenca del río Putumayo	Programa Trinacional de Conservación y Desarrollo Sostenible	Colombia, Ecuador, Perú	Este programa fue creado con el objetivo de generar un modelo de gestión regional coordinada.

Ecosistema transfronterizo	Instrumento diseñado para su manejo	Países	Algunos aspectos para resaltar
	del Corredor de Áreas Protegidas PNN La Pata-rpf Cuyabeno y PN Güeppí Sekime		para la conservación, el desarrollo sostenible y la incidencia en políticas ambientales, públicas y sectoriales, mediante el desarrollo de herramientas y mecanismos operativos técnicos y financieros
Escudo Guayanés	Iniciativa del Escudo Guayanés.	Brasil, Colombia, Guyana, Suriname y Guyana Francesa	Esta propuesta surgió cuando un grupo de empresas madereras y compañías mineras comenzaron a amenazar tanto la biodiversidad como los recursos naturales del Escudo Guayanés, lo que tendría efectos directos en las comunidades locales que de una u otra forma dependen de los bosques y los servicios ecosistémicos que prestan a la humanidad.

Ecosistema transfronterizo	Instrumento diseñado para su manejo	Países	Algunos aspectos para resaltar
Lagos de Tarapoto y Caballo Cocha, río Atacurí y lago Marasha	Proyecto de Gestión binacional de Humedales	Colombia - Perú	El Proyecto de Gestión binacional de humedales con fines de seguridad alimentaria y conservación, llevado a cabo entre las provincias de Mariscal Ramón Castilla y Caballo Cocha (Perú) y el municipio de Puerto Nariño (Colombia) giró en torno a los cuatro cuerpos hídricos más importantes en la generación de ingresos domésticos y monetarios de la zona y estuvo enfocado en el desarrollo y la implementación de estrategias locales y binacionales de manejo del recurso pesquero con el objetivo de garantizar su conservación y aprovechamiento sostenible (GUZMÁN Mendoza y Trejos Rosero, 2017: 40)

Dada la importancia de esta región, resulta oportuno hacer mayor referencia en dos áreas que han sido ampliamente estudiados por los científicos dada su jerarquía ambiental, y para las que se han diseñado diferentes instrumentos que propenden por su efectiva protección. Se trata de la Amazonía y la región del Gran Caribe.

LA REGIÓN AMAZÓNICA

La Amazonía representa aproximadamente el 4,9% del área continental mundial y está conformada por parte del territorio de Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam, Venezuela y Colombia.

Este territorio es reconocido en el planeta por las diversas características ambientales, sociales y culturales que ostenta, así como por la capacidad que tiene para regular el clima de la región dada la cantidad de fuentes hídricas que alberga (varias de estas compartidas por dos o más países). Su protección es prioritaria en la lucha contra el cambio climático y sus efectos y en general por ser un área que provee diversidad de servicios ecosistémicos no solo a las comunidades que ahí habitan, sino a todo un globo que depende de su efectivo amparo.

Características como las que se mencionarán subsiguientemente, demandan la articulación de acciones para su efectiva conservación, así:

- *La cuenca amazónica representa aproximadamente el 20 % del agua dulce de la superficie terrestre mundial y es depositaria de la mayor extensión de bosques tropicales del planeta y de una gran diversidad biológica de ecosistemas, especies y recursos genéticos y farmacológicos.*
- *La cuenca del río Amazonas se delimita a partir de la divisoria de aguas y comprende la superficie que ocupa el río y sus miles de tributarios, cubriendo una exten-*

sión de 7.352.112 km² en seis países: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (Sinchi, s. f.)

- *Se estima que en este territorio viven más de 370 pueblos de diferentes culturas.*
- *La cobertura vegetal permite establecer esta región como un continuo de bosques amazónicos o de selva húmeda tropical, que abarca la mayor superficie forestal del planeta con un área aproximada de 7.989.004 km². La selva en su delimitación desborda la cuenca amazónica sobrepasándola en cerca de 637.000 km² aproximadamente. Los territorios de Guyana, Surinam y Guayana Francesa no pertenecen a la cuenca del río Amazonas, pero sí poseen cobertura de selva (Sinchi, s. f.).*

Ahora bien, dada la relevancia de su efectiva conservación, hoy en día son innumerables las iniciativas que se han diseñado para su protección, sin embargo, no han sido suficientes pues es evidente el deterioro ambiental en el que se encuentra en la zona¹⁶.

De entre esos instrumentos están los siguientes:

¹⁶ Esta afirmación se basa en diferentes estudios recientes en los que se afirma el incremento de la deforestación en la región amazónica, entre esos se puede mencionar el estudio “La Amazonía a contrarreloj: un diagnóstico regional sobre dónde y cómo proteger el 80% al 2025” en el que se menciona que las cifras de deforestación y degradación de los bosques amazónicos han llegado al 26% en toda la Amazonía. Este territorio que cubre 847 millones de hectáreas: 20% ha sufrido una pérdida irreversible y 6% presenta alta degradación. Entre los principales motores de deforestación y degradación de los bosques amazónicos se encuentran: la minería, la expansión de la ganadería y de la frontera agrícola, y finalmente, la expansión de la frontera extractivista de petróleo. Estos fenómenos han favorecido el desarrollo de dinámicas socioeconómicas de desigualdad y conflictividad que no sólo afectan el bienestar de los pueblos indígenas y la población local sino la prosperidad de toda la humanidad. En este contexto los

- *Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA*¹⁷.

En julio de 1978 Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, conscientes de la necesidad de proteger sus respectivas regiones amazónicas, pero entendiendo la importancia de conjugar los esfuerzos, en aras de promover el desarrollo armónico de la Amazonía, que permita una distribución equitativa de sus los beneficios y de esta manera elevar el nivel de vida de sus pueblos a fin de lograr la plena incorporación de sus territorios amazónicos a las respectivas economías nacionales, entre otras cosas, resuelven suscribir el Tratado de Cooperación Amazónica.

Este tratado, entre otras cosas, insiste en la necesidad de que los países realicen esfuerzos y acciones conjuntas que conduzcan a promover el desarrollo armónico de este territorio, y profundiza en algunos aspectos a los que se debe poner mayor atención: i) asegurar mutuamente la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y demás ríos amazónicos internacionales, ii) proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional, iii) se unen en torno a la utilización racional de los recursos hídricos teniendo en cuenta la importancia y multiplicidad de funciones que los ríos amazónicos desempeñan en el proceso de desarrollo económico y social de la región, e iv) insisten en la necesidad de aprovechar racionalmente la flora y de la fauna de la Amazonía a fin de mantener el equilibrio ecológico de la región y preservar las especies. Para lograr todo

participantes propusieron las siguientes acciones (Red Amazónica de Información Socioambiental georreferenciada (RAISG), 2022).

¹⁷ Tratado de Cooperación Amazónica, Brasilia, 3 de julio de 1978. Disponible en <http://www.otca-oficial.info/assets/documents/20160629/488ec01clab55922e4797d9d49e2934c.pdf>

lo anterior las partes ponderan la importancia de promover la investigación científica y el intercambio de información, entre otros aspectos.

El tratado cuenta con diferentes instancias de articulación, y recomienda el desarrollo de reuniones e intercambio de experiencias e información con los puntos focales que son establecidos por los gobiernos en las diversas áreas de actuación de la OTCA.

Resulta importante mencionar que Este instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía se firmó el 3 de julio de 1978 y fue ratificado por los ocho países que comparten la Amazonía: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela.

- *El Pacto de Leticia*

Este acuerdo de voluntades se firmó por los jefes de Estado de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam el 6 de septiembre de 2019, y conscientes del valor de la Amazonía para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como de sus bosques húmedos tropicales, fuente del 20 % del agua dulce del planeta y reguladora del clima, firmaron el Acuerdo, que tiene como objetivo el diseño e implementación de respuestas conjuntas ante desastres que se puedan presentar en cualquier país; fortalecer las acciones como región para enfrentar presiones como la deforestación, la tala selectiva y la explotación ilícita de minerales, y avanzar en la generación de conocimiento científico para tomar las mejores decisiones para la protección de la Amazonía.

El acuerdo de voluntades que se desarrolla en cinco ejes principales insiste en la intención de todos los firmantes en cooperar y a su vez convocan a otros Estados interesados, a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y demás organizaciones regionales e internacionales a aunar esfuerzos para la consecución de las acciones aquí acordadas.

- *Otras alianzas regionales*¹⁸

Existen otro tipo de alianzas regionales ya sean de cooperación Sur-Sur, Norte-Sur o Público Privadas dentro de las que vale la pena mencionar i) *el Programa Cuyabeno-Güepí Tri-La Paya* (Colombia, Ecuador y Perú): estos países teniendo cuenta la riqueza natural y cultural de la región transfronteriza crean una estrategia de gestión conjunta entre la Reserva de Vida Silvestre Cuyabeno (Ecuador, 603.380 hectáreas); el Parque Nacional Güepí-Sekime (242.000 hectáreas); las reservas indígenas Airo Pai y Huimeki (Perú, 592.750 hectáreas) y el Parque Nacional La Paya (Colombia, 422.000 hectáreas), que tiene como objetivo establecer un modelo de gestión regional coordinada para la conservación y el desarrollo sostenible y la incidencia en políticas ambientales, públicas y sectoriales, mediante el desarrollo de herramientas y mecanismos operativos, técnicos y financieros, ii) *Alianza para el Financiamiento del Macizo Guayanés (gsf)* y *Alianza de Conservación del Macizo Guayanés y Amazonía Norte (Ganeca)*: estas dos iniciativas transfronterizas pretendían consolidar la participación en torno a la conservación del Macizo Guayanés, una de las maravillas naturales, hábitat de especies únicas de flora y fauna, que alberga entre sus selvas y manglares reservas importantes de agua dulce.

Sin duda alguna, la protección de la Amazonía es un asunto que debe incluirse en la agenda política de los ocho países que la conforman, la región latinoamericana y el planeta entero, pues es evidente la necesidad de aunar esfuerzos y articular

¹⁸ Así las describe HURTADO RASSI en su artículo “*La protección de la región Amazónica: principios, instrumentos y herramientas del derecho ambiental internacional, derroteros para una adecuada gestión transfronteriza*” haciendo alusión a estas estrategias como otras alianzas regionales que se han diseñado por algunos países y que tienen como finalidad la protección de la región amazónica a través del trabajo conjunto de los países que incentivan este tipo de iniciativas (HURTADO RASSI, 2021).

acciones que contribuyan con la efectiva conservación de este ecosistema estratégico transnacional, de tanta valía en la lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad.

LA REGIÓN DE “EL GRAN CARIBE”

La Gran Región Caribe es uno de los entornos más interconectados y dinámicos del mundo, del que se derivan infinitud de beneficios socioeconómicos y ecológicos como resultado de las diversas economías, culturas y ecosistemas que se encuentran en esta región.

A su vez se caracteriza por tener una geografía singular, conformada por territorios con características diversas y ecosistemas marinos únicos¹⁹, de tal manera que la biodiversidad caribeña se constituye en el sustento de las comunidades que habitan este territorio, pues provee subsistencia, pesca, agua, materiales, empleo, protección costera y bienestar a las poblaciones (Centro de Actividades Regional para el Protocolo Relativo a las Áreas y la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Gran Caribe., s.f.)²⁰.

Esta región es la cuna de diversos ecosistemas costeros entre los que se pueden mencionar los bosques litorales, arrecifes de coral y especies asociadas, praderas marinas, playas y

¹⁹ La diversidad de esta Región no es solo ambiental, también política y jurídica pues está compuesta por territorios con estatutos muy diversos. Treinta naciones independientes, dieciséis territorios de alta-mar franceses, británicos, americanos o holandeses, con niveles de vida extremadamente variados. Sin embargo, estos territorios comparten su estrecha dependencia a sus ambientes marinos y costeros

²⁰ De acuerdo con Patil et al. (2016) en el informe del Banco Mundial *Hacia una economía azul: una promesa para un crecimiento sostenible en el Caribe: una visión general*, el valor de la economía oceánica en el Caribe se ha estimado en US \$ 407 mil millones, y se espera que la economía oceánica contribuya aún más a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

manglares, constituyéndose así una región que ostenta dos de los 36 hotspots de biodiversidad mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conscientes de la necesidad de preservar la biodiversidad del Caribe, los Estados de esta Región se unieron bajo la guía de las Naciones Unidas y lanzaron el Programa Ambiental del Caribe, desarrollando la Convención para la Protección del Medio Marino en la Región del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias en el año 1983.

Esta Convención Regional se divide en los tres siguientes protocolos técnicos también llamados subacuerdos: el Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos, el Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (LBS o Protocolo sobre contaminación), y el Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW o Protocolo de Biodiversidad)²¹.

El Protocolo de Biodiversidad se firmó en enero de 1990; entró en vigor en junio del 2000²², y se enfoca en la protección de la biodiversidad, a través de i) la protección, la preservación y la

²¹ La Secretaría del Convenio de Cartagena y sus Protocolos tienen su sede en Kingston, Jamaica, y cuentan con el apoyo de los Centros de Actividades Regionales especializados (RACs). El RAC para la Biodiversidad Marina se encuentra en Guadalupe (RAC SPAW), el de Derrames de Petróleo en Curazao (Centro Regional de Emergencia, Capacitación e Información sobre Contaminación Marina del Caribe, conocido como RAC REMPEITC) mientras que el Instituto de Asuntos Marinos (IMA) en Trinidad y Tobago y el Centro de Ingeniería y Gestión Ambiental de Las Costas y Bahías (CIMAB) en Cuba son los RACs para el Protocolo sobre Contaminación.

²² Este Protocolo en la actualidad ha sido firmado por los siguientes 18 países: Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Cuba, República Dominicana, Francia (Guadeloupe, Guyane, Martinique, Saint-Barthélémy, Saint-Martin), Granada, Guyana, Honduras, Holanda (Aruba, Bonaire, Curaçao, Saba, Sint-Eustatius, Sint Maarten), Nicaragua, Panamá, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas,

gestión sostenible de zonas que presenten un valor ecológico particular, y ii) la protección, la preservación de especies salvajes amenazadas o en vía de extinción, así como de sus hábitats, aspectos que pretenden desarrollarse mediante el afianzamiento de un marco legal único para la conservación de la biodiversidad en la región. A su vez, el protocolo es reconocido por consolidarse como un instrumento fundamental para alcanzar los diferentes objetivos planteados en los acuerdos mundiales sobre la biodiversidad, entre los que se pueden mencionar los del Convenio sobre la Diversidad Biológica o el Convenio Ramsar.

Idénticamente, se han diseñado diversas iniciativas regionales que se implementan en el marco de este Protocolo y que se encuentran enfocadas prioritariamente en la conservación de las áreas protegidas y para la preservación de especies cruciales, contribuyendo con la participación e involucramiento de todos los actores implicados entre los que vale la pena mencionar a los gobiernos, ONGs, comunidades locales, etc.

En este orden de ideas, este Protocolo impulsa a que las partes, de acuerdo con su propia legislación y reglamentación, tome todas las medidas que se consideren necesarias para proteger, conservar y gestionar de manera sostenible en su territorio las zonas que necesitan de una protección y las especies animales y vegetales amenazadas.

El Protocolo a su vez cuenta con una serie de disposiciones transversales entre las que vale la pena mencionar: i) realizar estudios de impacto en el caso de proyectos y de actividades pudiendo tener un efecto mayor en el medio ambiente; ii) la posibilidad de excepción a las obligaciones del Protocolo en caso de actividades tradicionales o de desarrollo, iii) el desarrollo de la investigación científica y técnica en las zonas y especies

protegidas listadas bajo el Protocolo SPAW. Iv) El intercambio de informaciones entre las Partes en cuanto a sus programas de investigación / seguimiento así como la coordinación de dichos programas. Por último, establece los principios para la elaboración de medidas, criterios y líneas directoras que correspondan a todos estos objetivos²³.

Ahora bien, dada la importancia de este ecosistema, resulta evidente que para conservar adecuadamente esta zona natural compartida por diferentes Estados, las acciones de protección deben ser realizadas de manera integral y conjunta, pues es la manera más efectiva de controlar, reducir y prevenir la contaminación marina, proteger su biodiversidad costera y marina, como los arrecifes de coral, los manglares y los lechos de pastos marinos.

Por consiguiente, resulta fundamental entender la dinámica ecosistémica de América Latina y el Caribe, teniendo en cuenta la infinidad de características ambientales y ecosistemas que hacen parte de la región, y la inminente necesidad de seguir

²³ La importancia de conservar “El Gran Caribe” y a su vez evitar que los Estados desarrollen actividades que puedan afectar este ecosistemas estratégico, fue una de las razones para que Colombia solicitara a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, buscando así que el tribunal determinara “*de qué forma se debe interpretar el Pacto de San José cuando existe el riesgo de que la construcción y el uso de las nuevas grandes obras de infraestructura afecten de forma grave el medio ambiente marino en la Región del Gran Caribe y, en consecuencia, el hábitat humano esencial para el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de las costas y/o islas de un Estado parte del Pacto, a la luz de las normas ambientales consagradas en tratados y en el derecho internacional consuetudinario aplicable entre los Estados respectivos*” adelantándose de esta manera a la posibilidad de que algún país de esta Región decidiera impulsar alguna actividad que fuera en contra de la conservación de este ecosistema.

generando acuerdos y herramientas que contribuyan con la efectiva protección de estas áreas de especial importancia ecológica que deben de protegerse pensando en el bienestar de las poblaciones que hoy en día habitan estos lugares y la importancia de mantener los servicios ecosistémicos que proveen para las futuras generaciones.

CONCLUSIONES

Así como se ha venido mencionando a lo largo de este segmento del trabajo, las características ambientales, sociales y culturales de América Latina, así como la importancia de sus ecosistemas, demandan la gestión articulada y conjunta de los diferentes Estados que la conforman en torno a la efectiva protección de sus recursos naturales.

En este sentido, es fundamental comprender la interconexión que existe entre los ecosistemas que conforman esta región pues en esta característica se edifica la condición de “*ecosistemas transfronterizos*” en la que se cimienta la necesidad de la cooperación entre los diversos Estados concernidos. Así las cosas, la conservación transfronteriza tiene diferentes objetivos que se relacionan entre otras cosas con aspectos como la conservación de la biodiversidad, el legado e intercambio cultural, la cooperación internacional, el mantenimiento de la paz y de la seguridad, la promoción del desarrollo sostenible, la integración económica regional y el progreso económico, entre otros.

La cooperación transfronteriza es hoy en día un instrumento imprescindible para la efectiva conservación y protección de los ecosistemas que trascienden fronteras, así como lo menciona RENNER “*La conservación transfronteriza de la naturaleza puede contribuir considerablemente a la prevención de conflictos, principalmente facilitando la comunicación, mejorando la subsistencia local y promoviendo los beneficios*

ecológicos, sociales, económicos y políticos asociados a los espacios protegidos” (M. RENNER, F. HILARY y E. ASSADOURIAN. L, 2005).

Debido a lo anterior, las particularidades de América Latina convocan a que el amparo del medio ambiente sea un factor de unión y cooperación entre los Estados, y en ese sentido un elemento fundamental de articulación y trabajo conjunto entre las comunidades que comparten un mismo ecosistema, pues como se ha venido mencionando, los ecosistemas no distinguen límites políticos y en ese sentido resulta fundamental aunar esfuerzos entre los Estados para evitar la degradación ambiental latinoamericana.

Así como se pudo observar, son múltiples las iniciativas que existen en torno a la protección de los ecosistemas que se encuentran compartidos, incluso en las Américas, fundamentadas en los principios del derecho ambiental y guiadas por diferentes instrumentos internacionales ecológicos que invitan a la cooperación entre los países.

Sin embargo, y a pesar de los múltiples esfuerzos el deterioro del recurso natural es evidente, y en ese sentido resulta fundamental la implementación de iniciativas que favorezcan la conservación de estas áreas de importancia internacional, que son claves en la lucha contra diferentes problemáticas ambientales globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el uso indiscriminado de los recursos naturales.

Los desafíos actuales demandan soluciones innovadoras y en este sentido la adopción de iniciativas que contribuyan a la unidad, coordinación y coherencia para la implementación de acciones que contribuyan con la efectiva conservación de estas áreas de importancia estratégica.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

América Latina se enfrenta a múltiples desafíos ambientales que requieren una respuesta coordinada por parte de los Estados y actores de la región. A pesar de contar con instrumentos jurídicos regionales en materia ambiental, no todos los Estados de América Latina son parte de ellos ni comparten una guía común en este ámbito. Por lo tanto, surge la necesidad de adoptar un documento unificador de derecho blando para toda la comarca en materia de derecho internacional ambiental: la Constitución Ambiental Latinoamericana. Esta Constitución tendría como propósito establecer metas y objetivos concretos, considerando las necesidades particulares de cada Nación, y convertirse en un referente para la toma de medidas relacionadas con la protección y el uso sostenible del recurso natural.

La adopción de una Constitución Ambiental Latinoamericana proporcionaría coherencia, unidad, compleción y exhaustividad al derecho internacional ambiental en la región. Además, abordaría de manera integral aspectos relacionados con los derechos humanos, el desarrollo económico y los asuntos sociales, en línea con los principios del desarrollo sostenible.

Si bien los instrumentos regionales existentes en América Latina podrían servir como base para la redacción de esta Constitución, se requiere un instrumento más amplio que aborde las diversas problemáticas ambientales que enfrenta el continente.

Considerando esta necesidad, el presente texto pretende presentar una exposición de motivos sobre por qué resulta pertinente que los Estados latinoamericanos se guíen por un instrumento común al momento de adoptar medidas como políticas públicas o normas jurídicas para abordar los diferentes asuntos ambientales locales y regionales.

Para ello, este segmento del trabajo se dividirá en cinco partes: en primer lugar, se realizará un diagnóstico sobre las problemáticas ambientales que sufre América Latina. Acto seguido, se describirán las instituciones e instrumentos jurídicos regionales en materia ambiental. Posteriormente, se presentarán los motivos por los cuales es necesaria una Constitución Ambiental Latinoamericana. Después, se profundizará en cómo debería adoptarse tal documento. Finalmente, se plantearán las respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la elaboración de este documento es primordialmente doctrinal-jurídica, es decir, se realizará un análisis interpretativo de diversas fuentes jurídicas –la mayoría de derecho internacional– y de publicaciones realizadas por autores expertos en asuntos relacionados con el derecho internacional ambiental.

PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA

América Latina es una de las regiones más ricas en recursos naturales del mundo. Este territorio cuenta con ecosistemas tan importantes como la Amazonía, así como con el 90% de los glaciares del planeta, que proveen a la Cordillera de los Andes el 10% del agua dulce de la Tierra (CEPAL, 2013). Sin embargo, la región también es seriamente afectada por diferentes problemáticas ambientales, como su alta vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la violencia en contra de personas defensoras del medio ambiente, entre otras que se abordarán a lo largo de la presente sección.

CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático es uno de los tres componentes de la actual crisis planetaria. Este fenómeno consiste en la variabilidad del clima derivada de actividades antrópicas que genera cambios en las temperaturas y patrones climáticos a largo plazo. Esta problemática produce inundaciones, sequías, olas de calor, incendios, pérdidas de las líneas costeras, entre otras consecuencias de la modificación de los ciclos climáticos presentes en América Latina (REDESCA, 2021).

De hecho, esta región es especialmente vulnerable ante esta problemática. Por ejemplo, solamente en el Caribe, cada década la temperatura aumenta entre 0.1° y 0.2° grados, incremento que afecta ostensiblemente a los océanos y a la biodiversidad.

Además, se han identificado aumentos de frecuencia e intensidad de fenómenos como huracanes o tormentas tropicales que impactan de manera crasa a las poblaciones locales de la región, produciendo desplazamientos internos, destrucción de infraestructura, entre otras consecuencias negativas (REDESCA, 2021). De hecho, de acuerdo con el Grupo del Banco Mundial, los llamados migrantes climáticos internos oscilarán entre 9.4 millones y 17.1 millones de personas para 2050 en América Latina, es decir, el equivalente al 2.6% de la población de la región (Grupo del Banco Mundial, 2018).

En adición, el cambio climático ha tenido consecuencias significativas en las ciudades latinoamericanas costeras, especialmente en relación con sus playas, estuarios, sistemas dunares y obras marítimas. Estas consecuencias pueden conllevar a la amenaza de los ecosistemas, la puesta en riesgo de la infraestructura, afectaciones a la economía local y aumento de la vulnerabilidad de estas ciudades a tormentas e inundaciones (CEPAL, 2012).

Desafortunadamente, estas consecuencias impactan mucho más significativamente a poblaciones vulnerables, como aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza, los pueblos

étnicos –quienes son un ejemplo de la particular diversidad cultural con la que cuenta América Latina–, las mujeres, entre otras (REDESCA, 2021).

En ese sentido, América Latina tiene un territorio con poblaciones altamente vulnerables a los efectos del cambio climático, a pesar de no emitir ingentes cantidades de gases efecto invernadero en comparación con otros Estados. Por ende, el concepto de adaptación es fundamental para la región, consistente en reducir las vulnerabilidades, limitar los impactos e incrementar la resiliencia frente a las problemáticas derivadas de los efectos de este fenómeno global.

PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y BIOPIRATERÍA

Otra de las problemáticas que conforman la triple crisis planetaria y que afecta directamente a América Latina es la pérdida de biodiversidad. Esta región cuenta con algunas de las áreas con mayor riqueza en materia de diversidad biológica del mundo, como la Amazonía.

En este inmenso bosque tropical se encuentran las mayores tasas de vida de aves, peces de agua dulce, mariposas, etc. (OTCA, 2021). Ahora bien, este ecosistema estratégico está siendo afectado por diferentes amenazas, entre las cuales se encuentra la degradación de hábitats debido principalmente a la expansión de la frontera agrícola y la deforestación (OTCA, 2021).

De hecho, la cobertura boscosa de la región se ha reducido dramáticamente en los últimos 30 años, pasando de ser un 46% del territorio cuando en 1990 era el 53%. En ese sentido, se han perdido 138 millones de hectáreas, lo que equivale a un poco más de la superficie de Perú (CEPAL, 2021).

Por otra parte, los corales como componente fundamental de la biodiversidad en los océanos se están viendo cada vez más afectados por los cambios de temperatura en la región. De acuerdo con la Plataforma Intergubernamental sobre

Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, 2019), la cobertura coralina ha disminuido a la mitad si se compara con la década de 1870. Por ende, la biodiversidad es una riqueza vital para América Latina que paulatinamente se está deteriorando y que requiere la toma de medidas para buscar su conservación y uso sostenible.

En adición, conductas delictivas como el tráfico ilegal de flora y fauna menoscaban la biodiversidad de América Latina. Un ejemplo de este crimen es el tráfico del jaguar, especie que se encuentra incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (el más restrictivo), cuya demanda recientemente se ha exacerbado en el continente asiático (UICN, 2020).

Un estudio realizado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) sobre el tráfico del jaguar en Bolivia afirma que China es uno de los países que más demanda las partes del jaguar por sus atributos medicinales, e incluso, afrodisíacos. Además, sus colmillos se usan para elaborar joyería que lleva inherentemente un representativo estatus social (UICN, 2020). Solamente entre 2014 y 2016, se incautaron en Bolivia 337 colmillos de jaguar, el equivalente a la captura de 85 jaguares (UICN, 2020).

Además, otra problemática que impide el cumplimiento de las obligaciones internacionales relacionadas con la biodiversidad es la biopiratería, misma que puede definirse como el acceso ilegal de recursos biológicos, específicamente recursos genéticos, en perjuicio del conocimiento tradicional de las comunidades locales o étnicas, con el fin de generar un aprovechamiento comercial.

La biopiratería contraría el objetivo de la Convención de Diversidad Biológica consistente en el acceso y reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de los recursos genéticos. Desafortunadamente, esta práctica se presenta en el territorio latinoamericano. Ejemplos de esto han sido los usos comerciales ilegales que se le han dado a la ayahuasca, la maca, el yacón,

entre otras (LAVI GUEVARA, 2021). En ese sentido, un documento regional guía en estas problemáticas relacionadas con la biodiversidad puede facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Convención de Diversidad Biológica bajo la perspectiva de un enfoque latinoamericano.

CONTAMINACIÓN HÍDRICA Y DEL AIRE

La contaminación hídrica y del aire también es una de las problemáticas que menoscaban los recursos naturales de la región latinoamericana. En cuanto a la calidad del aire en la región, cada año, se registran aproximadamente 93,000 muertes en países de ingresos bajos y medios de las Américas debido a la contaminación atmosférica, a diferencia de los países de ingresos altos, en los cuales se reportan alrededor de 44,000 muertes (OPS, 2016).

A propósito de la calidad del agua, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los ríos de América Latina enfrentan una preocupante contaminación patógena que puede dar lugar a enfermedades, siendo causada por la falta de tratamiento de aguas residuales, el escurrimiento de pesticidas agrícolas y la contaminación industrial (PNUMA, 2022).

Respecto a las decisiones judiciales de los Estados de la región en la materia, la sentencia T-622 de 2016, una de las determinaciones de la judicatura más icónicas de la Corte Constitucional colombiana pone de presente la contaminación del río Atrato, uno de los ríos más importantes de Colombia. En concreto, el órgano de cierre identificó que entre los factores contaminantes que afectan este cuerpo hídrico están los vertimientos de mercurio, cianuro y otras sustancias tóxicas relacionadas con la minería ilegal (Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-622 de 2016).

Otro ejemplo es el caso del Río Monjas en Ecuador. Al efecto, la Corte Constitucional ecuatoriana resolvió una acción extraordinaria de protección debido a la contaminación

hídrica presentada por las descargas domésticas e industriales generadas en el noroccidente de Quito. Como consecuencia de esta problemática, la Corte declaró como sujeto de derechos al ecosistema y se ordenó la reparación integral tanto del río como de las accionantes (Corte Constitucional ecuatoriana, Caso No. 2167-21-EP/22).

En Potosí, Bolivia, se interpuso una acción popular por la vulneración de sus derechos al agua y al medio ambiente debido a la construcción de una galería filtrada que desvía el agua de las vertientes de Laka Kuch'u, privándoles a los habitantes de la zona el suministro de agua y contaminando su territorio por la deposición de desechos sólidos sin tratamiento, afectando sus actividades de pastoreo y siembra de alimentos. El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia protegió los derechos a un medio ambiente sano y ordenó al Servicio Departamental de Riego Potosí que adopte las medidas necesarias para que las vertientes del agua beneficien a toda la población (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 0023/2019-S3).

Por otra parte, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) pende el caso Comunidad la Oroya Vs. Perú, cuyo núcleo es la contaminación del aire causada por el procesamiento de concentrados de minerales con contaminantes como el cobre, plomo o zinc por parte de la industria metalúrgica que yace en la ciudad de la Oroya. Esta contaminación generó múltiples afectaciones a la salud humana de los habitantes de la ciudad, como problemas cardíacos, respiratorios, gástricos, afectaciones en la piel, entre otras (AIDA, 2022). Por consiguiente, la contaminación, uno de los elementos que componen la actual crisis planetaria, es un fenómeno que afecta negativamente los recursos naturales de América Latina.

DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL

Los derechos de acceso ambientales se refieren a la garantía de acceso a la información ecológica, el derecho a la

participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en materia ambiental.

Estas garantías son esenciales para la democracia ambiental, considerando que fortalecen la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana y promueven el monitoreo de la protección de los recursos naturales.

La falta de garantía de cumplimiento de los derechos de acceso en materia ambiental es una de las problemáticas ecológicas presentes en la región latinoamericana. Por ejemplo, algunas entidades privadas que generan impactos al medio ambiente son renuentes a responder peticiones relacionadas con sus actividades y el impacto ambiental que conllevan, vulnerando así el derecho de acceso a la información. Esto ocurrió en Chile cuando se envió a principios del siglo una solicitud dirigida al Comité de Inversiones Extranjeras, mediante la cual se requirió información ligada a impactos ambientales de un proyecto de industrialización forestal. La solicitud fue denegada sin fundamento alguno. Ante esta situación, se presentó un recurso ante las autoridades chilenas para que se ordenara la entrega de la información. Sin embargo, fue declarado inadmisibles (Corte IDH, 2006). Esta controversia fue resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Claude Reyes v. Chile*.

En cuanto al derecho a la participación, América Latina presenta múltiples desafíos considerando además su diversidad cultural. Entre estos se encuentra la necesidad de tomar medidas adecuadas para garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado, la participación a través de medios no presenciales (MESA & JIMÉNEZ, 2020), la participación ciudadana en relación con la actividad de la industria extractiva, entre otros.

Por último, en lo atinente a la justicia ambiental, América Latina cuenta igualmente con diferentes desafíos, entre los

cuales se encuentran la resolución de conflictos ambientales relacionados con la industria extractiva, asuntos de litigio climático, entre otros (GUZMÁN JIMÉNEZ, 2020).

Considerando estas problemáticas y la necesidad de desarrollar el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro referente a los derechos de acceso, recientemente los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), instrumento que pretende regular estos temas y que se abordará posteriormente.

PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE

Aparte de los derechos de acceso, el Acuerdo de Escazú también hizo referencia a la necesidad de proteger a las personas defensoras del medio ambiente, quienes sufren diferentes violaciones de sus derechos humanos a lo largo de la región. La problemática de violencia contra las personas defensoras del medio ambiente en diversas regiones de América Latina se ha caracterizado por disputas territoriales y conflictos por los recursos naturales. Por ejemplo, en el Norte de Centroamérica la situación de violencia se ha caracterizado por inequidad en relación con la distribución de la tierra, siendo las poblaciones más vulnerables las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (REDESCA, 2023).

Además, los Estados de esta parte de Centroamérica, así como muchos países de la región latinoamericana, se rotulan por contar con un modelo económico extractivista caracterizado por grandes proyectos mineros, energéticos, entre otros.

Este modelo, si bien impulsa el desarrollo económico de estos Estados, también ha fomentado la conflictividad ambiental y se han incrementado los riesgos para aquellas personas que dedican su vida a la defensa del medio ambiente, sin contar además

con actividades ilegales que agotan de manera desaforada los recursos naturales (REDESCA, 2023).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la REDESCA han considerado que los derechos de acceso son esenciales para la protección del derecho a un medio ambiente sano. Particularmente, consideran que del derecho al acceso a la justicia se deriva el deber de los Estados de investigar los “ataques, hostigamientos u otros actos intimidatorios contra personas defensoras del medio ambiente” (REDESCA, 2023). Considerando el contexto, los informes de las instituciones del SIDH, la adopción de un instrumento regional como el Acuerdo de Escazú, entre otros factores, puede afirmarse que la problemática de violencia en contra de personas defensoras del medio ambiente es una de las situaciones propias y más preocupantes de la región, teniendo en cuenta que en otras partes del planeta no es tan común la mentada coyuntura.

CONTEXTO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA

Ahora bien, además de las problemáticas ambientales de la región, debe considerarse el modelo económico de los países latinoamericanos a la hora de elaborar un documento jurídico guía para el continente en materia ecológica. Esto, de conformidad con el concepto de desarrollo sostenible, que no solamente tiene en cuenta la variable ambiental, sino también la económica y la social.

A partir de hace dos décadas especialmente, el crecimiento de la inversión en América Latina estuvo estrechamente relacionado con los precios de diferentes bienes primarios, derivados en muchas ocasiones de la industria extractiva. Si bien paulatinamente actividades como la agricultura han perdido protagonismo en la inversión de la región, otras como la minería aún son esenciales en este aspecto, representando esta actividad el 12,4% de la inversión regional (CEPAL, 2022).

En ese sentido, aunque América Latina cuenta con una significativa diversidad de recursos naturales que se deben proteger, no se puede olvidar al momento de redactar los lineamientos que deben seguir los Estados latinoamericanos en materia ambiental la importancia económica que tienen las materias primas para estos países.

Lo dicho, máxime considerando diferentes dificultades en la materialización de diversos derechos económicos, sociales y culturales como la salud y la educación, especialmente en territorios alejados de las ciudades principales, que requieren la mayor cantidad de ingresos por parte del Estado para su satisfacción. Por ende, se debe tener presente la garantía de los Estados a la igualdad soberana reconocido en la Carta de las Naciones Unidas, que se concreta en el derecho soberano que estos tienen sobre sus recursos naturales (contemplado en instrumentos como el Convenio de Diversidad Biológica) y en su deber de conservar y utilizar sosteniblemente los mismos.

Tales consideraciones son fundamentales para procesos como la transición energética. Al efecto, si bien, por un lado, actividades como la minería generan impactos ambientales, ella también es necesaria para la generación de energías limpias en gases efecto invernadero (solar, eólica, entre otras). Por ende, se trata de una oportunidad para los países mineros de América Latina, sabiendo que próximamente la demanda por diferentes minerales aumentará, así como su precio (CEPAL, 2022).

Ahora bien, también se debe tener en cuenta que los factores ambientales serán esenciales para la competitividad en el sector (CEPAL, 2022), por lo que el desarrollo económico no deberá ser óbice para que los Estados garanticen la protección y el uso sostenible del medio ambiente.

Se resalta además que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) identificó que la coyuntura económica latinoamericana es compleja, dado que justo después de incrementar su crecimiento económico después de la pandemia, las presiones inflacionarias y las tensiones

geopolíticas han limitado su recuperación. De esta forma, la transición energética será más compleja en la región, ya que aparte de la necesidad de estrategias ambiciosas de mitigación y adaptación, se necesita mejorar el desarrollo social, económico e institucional (OCDE, 2022). Este último asunto es de vital importancia, considerando que la economía regional pasó de crecer 3.6% en 2022 a un pronóstico del 1.3% en 2023 (Grupo del Banco Mundial, 2023).

En suma, América Latina cuenta con múltiples problemáticas ambientales, tanto globales como algunas muy propias de la región –como la violencia en contra de las personas defensoras del medio ambiente–, por lo que es necesario que las diferentes instituciones nacionales e internacionales pongan en marcha la ejecución de medidas para enfrentar esta situación. Sin embargo, no puede desconocerse que los recursos naturales son vitales para el desarrollo económico y social, por lo que los Estados no deberían negar de manera absoluta su aprovechamiento.

Una vez expuesto este breve contexto sobre la situación de América Latina en relación con las diferentes problemáticas ambientales que presenta, se describirán qué instrumentos internacionales se han adoptado en la región en lo atinente a los lineamientos que deben tener los Estados en derecho ambiental.

En ese sentido, en esta segunda parte se describirá, de un lado, el funcionamiento de la Organización de Estados Americanos (OEA y el SIDH, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las instituciones del Acuerdo de Escazú, el Tratado de Cooperación Amazónica y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), el Mercado Común del Sur (Mercosur), sin perjuicio de la existencia de otras instituciones.

INSTITUCIONES REGIONALES EN AMÉRICA LATINA Y SU RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

En 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas organizó la Conferencia Internacional sobre el Medio Humano.

Uno de los instrumentos declarativos adoptados en el marco de esta reunión internacional fue la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), instrumento en el que muchos coinciden que es el punto de partida del derecho internacional ambiental.

Ello se debe a que en el mencionado texto internacional por primera vez se tuvo un acercamiento a conceptos como el derecho a un medio ambiente sano. A su vez, entre sus 26 principios, la Declaración hilvanó los primeros esbozos de la noción de protección del medio ambiente en función de las generaciones futuras, siendo este un antecedente de la noción de desarrollo sostenible.

Diez años más tarde, se adoptó la Carta Mundial de la Naturaleza, que consideraba al ser humano como un elemento más de la naturaleza y mitigaba el carácter antropocéntrico de los instrumentos internacionales adoptados hasta la época. El documento contempla diferentes principios, funciones, directrices de aplicación a partir de la conservación y salvaguarda de la naturaleza, etc.

Posteriormente, en 1992 se adoptó uno de los instrumentos internacionales ambientales más determinantes de la historia del derecho ambiental: *la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, la cual puede entenderse como una actualización del contenido de la Declaración de Estocolmo teniendo como eje el concepto de desarrollo sostenible. Entre los conceptos destacados de este instrumento se encuentra el Principio 10, que es un antecedente de los derechos de acceso y contempla la necesidad de fomentar la participación en materia ambiental de mujeres, pueblos étnicos, entre otros. Además, se desarrollan principios derivados de las ciencias económicas como “*el que contamina paga*” u otros como el principio de precaución o de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Con base en estos tres instrumentos se consolidaron los primeros lineamientos para que los Estados empezaran a

adoptar tanto legislación como políticas públicas ambientales a nivel interno. Ahora bien, recientemente se han presentado iniciativas de compilación de principios ambientales como el Pacto Global del Medio Ambiente, un documento que buscaba consolidarse como una referencia internacional para fortalecer la eficacia de los principios del derecho ambiental y dotarlos de valor jurídico auténtico. Este instrumento además reconocía principios inéditos como el de resiliencia o el de la efectividad de las normas ambientales.

Sin embargo, los instrumentos referidos son de carácter global y si bien tienen en consideración a los países en desarrollo —como el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas— no atienden directamente a las problemáticas ambientales de América Latina. En ese sentido, en los próximos párrafos se describirán las instituciones e instrumentos jurídicos ambientales de la región, con el fin de analizar cómo se han abordado estas problemáticas en el contexto latinoamericano.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La OEA es la instancia regional de diálogo internacional más importante de América, que tiene diferentes propósitos como buscar la paz regional, defender la soberanía de los Estados de la región, garantizar la justicia, independencia, integridad territorial, entre otros.

En el marco de esta institución se han elaborado diferentes instrumentos relacionados con la protección del medio ambiente. Su primera resolución en relación con asuntos ambientales fue “*Derechos Humanos y Medio ambiente*”, que promovía la protección de estos elementos fundamentales para América Latina en el año 2001 (REDESCA, 2023).

Posteriormente, se emitieron documentos relacionados con problemáticas ambientales más concretas, como la Resolución

“Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas” de 2008 o la Resolución *“El cambio climático en el marco del desarrollo sostenible en el hemisferio”* de 2014. Además, en el marco de la OEA se contempló el SIDH, que paulatinamente ha abordado diferentes asuntos ambientales de relevancia en la región.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es un conjunto de instituciones internacionales regionales compuesto por normas jurídicas, principios, organismos que tienen como fin la promoción y protección de los derechos humanos en la región. Este sistema tiene como base dos instituciones: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las cuales pretenden proteger los derechos humanos a través de observaciones, informes, decisiones y recomendaciones (VARÓN MEJÍA, 2017). En ambos escenarios se han abordado asuntos relativos al medio ambiente y los derechos humanos.

Por ejemplo, la CIDH ha emitido resoluciones en casos relacionados con la construcción de carreteras y sus impactos ambientales (Caso Pueblo Yanomani c. Brasil), daños causados a reservas naturales (Caso Parque Natural Metropolitano de Panamá), impactos del cambio climático (*Inuit People Petition*), entre otros. Además, actualmente la Comisión cuenta con la REDESCA, una relatoría creada en el 2017 para fortalecer y profundizar el trabajo de la CIDH en la protección de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Mediante esta relatoría se han elaborado múltiples informes y resoluciones de vital importancia para el desarrollo jurídico del derecho a un medio ambiente sano en América Latina.

Por su parte, la Corte IDH ha dirimido diferentes controversias relacionadas con asuntos ambientales, especialmente, ligadas con pueblos étnicos de la región. De hecho, el primer caso que resolvió sobre asuntos ambientales fue la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingui vs. Nicaragua, controversia con

estrecha relación con el medio ambiente y los pueblos étnicos considerando que su contexto fáctico contempla problemas de titulación de la tierra de los pueblos indígenas nicaragüenses y de la intervención de una empresa maderera que contaba con una concesión forestal. El fundamento jurídico para resolver la controversia fue el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), del cual se deriva el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas. En esa línea, el medio ambiente en un principio se protegía por esta institución mediante otros derechos, considerando que la garantía al ambiente sano no era reconocido expresamente en la CADH.

No obstante, en 2017 el Estado Colombiano solicitó a la Corte IDH que emitiera una opinión consultiva relacionada con las obligaciones de los Estados en relación con el medio ambiente en el marco del derecho a la vida y la integridad personal. El resultado fue la Opinión Consultiva OC-23/17. Este importante instrumento internacional estableció que el derecho en comentario debía protegerse directamente a través de la CADH.

En concreto, determinó que este derecho debía ser justiciable directamente y autónomo en su contenido mediante los artículos 26 y 29 de este tratado internacional (Corte IDH, 2017). Esto se reflejó en la decisión del caso *Lhaka Honhat v. Argentina*, en el cual por primera vez se condenó a un Estado en el SIDH por vulnerar de manera autónoma el derecho a un medio ambiente sano. Además, la OC-23/17 también contempló diferentes obligaciones estatales derivadas de este canon, como las obligaciones *erga omnes* de respetar y proteger, la obligación de garantía, la obligación del desarrollo progresivo en materia ambiental, entre otras (Corte IDH, 2017).

Por último, recientemente el Estado chileno y el Estado colombiano solicitaron ante la Corte IDH una Opinión Consultiva sobre las obligaciones estatales en relación con la emergencia climática y los derechos humanos. La Corte aún no ha elaborado el instrumento, empero, una vez que se profiera de seguro será

un pilar fundamental para que los Estados latinoamericanos adopten medidas para enfrentar las consecuencias negativas del cambio climático.

Si bien, como se ha expuesto a lo largo de estos párrafos, el SIDH cada vez más aborda las problemáticas ambientales como consecuencia de la tendencia de ecologización de los derechos humanos, lo cierto es que diversos Estados de la región no son parte del Sistema –por ejemplo, Venezuela–. Incluso, algunos Estados ni siquiera son parte de la OEA. Por ende, estas instituciones no cubren a toda la región y puede plantearse como alternativa a esta situación la elaboración de un documento faro en materia ambiental, que guíe armónicamente las medidas que deben tomar los Estados de América Latina para proteger y usar de manera sostenible el medio ambiente. Esta propuesta se abordará en secciones posteriores.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

La CAN es una organización de integración regional que tiene por propósitos promover la integración andina, impulsar el desarrollo de los Estados que la conforman, especialmente en asuntos relativos a la libre circulación de bienes, servicios, personas, entre otros elementos fundamentales para una integración efectiva de los Estados andinos.

Esta organización está conformada actualmente por cuatro Estados latinoamericanos: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. La CAN, entre otras funciones, adopta decisiones que son instrumentos jurídicos vinculantes que buscan establecer bases comunes y armonizar la regulación entre sus Estados Parte. Pese a que los asuntos que aborda son principalmente económicos, el derecho comunitario andino en materia ambiental no es escaso.

Al efecto, la CAN ha adoptado instrumentos como la Decisión 345 de 1993, sobre el Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales; la Decisión 391 de 1996, relacionada con el Régimen Común de Acceso a

Los Recursos Genéticos; la Decisión 435 de 1998, que crea el Comité Andino de Autoridades Ambientales; la Decisión 523 de 2002, que es la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino; la Decisión 596 de 2004, que crea el Consejo de Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Comunidad Andina, entre otras.

Además, recientemente con ocasión a la celebración de los 50 años de la organización, el gobierno nacional de Colombia le solicitó a la institución llevar a cabo discusiones con el fin de adoptar un instrumento regional ambiental andino. En consecuencia, en la vigésimo quinta Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se adoptó la Carta Ambiental Andina.

Esta Carta es un instrumento jurídico de derecho blando que aborda diferente ejes temáticos como la gestión integral de los recursos hídricos, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, servicios ecosistémicos/funciones ambientales, la prevención y atención de desastres, incluyendo el manejo integral del fuego e incendios forestales, la lucha contra la minería ilegal y sus delitos conexos, la promoción de la economía circular y el fortalecimiento de la gestión ambientalmente racional de sustancias químicas y desechos durante todo su ciclo de vida.

Diferentes principios y objetivos irradian estos ejes con el fin de servir como base para su implementación y materialización. Desafortunadamente, el alcance de la CAN ha sido limitado considerando los pocos Estados que la conforman (Venezuela y Chile fueron alguna vez parte de la organización pero decidieron no continuar) y su débil institucionalidad no facilita la implementación de los diversos instrumentos y lineamientos ambientales expedidos en su marco.

INSTITUCIONES DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

El Acuerdo de Escazú es el tratado internacional regional más importante con el que hoy cuenta América Latina en materia ecológica, a la par que reciente.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río +20) se adoptó la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de Río, que dio inicio a las negociaciones que culminaron con la adopción de este Acuerdo. Su objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los previamente mencionados derechos de acceso, es decir, a la información, la participación pública en asuntos ambientales y el acceso a la justicia en materia ambiental.

Además, el instrumento reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano y establece como parte de su propósito principal la creación y fortalecimiento de las capacidades y la cooperación de diferentes actores para garantizarlo con suficiencia.

En la parte general del Acuerdo, se establecen principios que irradian a todos los estándares del texto. Entre estos se destacan el principio de no regresión y principio de progresividad, principio preventivo, principio precautorio, principio de equidad intergeneracional, principio de máxima publicidad, entre otros.

Tales postulados, pueden fungir como reflejo del consenso de los Estados latinoamericanos sobre algunos dictados en materia ambiental, que pueden contemplarse para una posible Constitución Ambiental Latinoamericana. Además, esta parte general también observa definiciones y disposiciones comunes fundamentales para la interpretación del Acuerdo.

Ulteriormente, el Acuerdo establece múltiples estándares en materia de derechos de acceso. En primer lugar, se contemplaron aproximadamente 31 estándares en materia de acceso a la información ambiental, relacionados con diferentes asuntos como la accesibilidad de la información ambiental, denegación del acceso a la información, condiciones aplicables para la entrega de información ambiental, mecanismos de revisión independiente, generación y divulgación de información ambiental, etc.

Acto seguido, el instrumento internacional establece en promedio 21 estándares ligados al derecho a la participación

pública en asuntos ambientales. Algunos autores dividen estos estándares en generales –referentes a la participación inclusiva y abierta, la garantía de mecanismos para intervenir en asuntos como las autorizaciones ambientales, etc.–; relacionados con el acceso a la información, como la utilización de medios adecuados para informar a la ciudadanía sobre determinado asunto ambiental; y ligados al proceso de toma de decisiones, como la adecuación de la participación pública a las condiciones sociales, económicas, culturales, geográficas y de género (GUZMÁN-JIMÉNEZ & MADRIGAL-PÉREZ, 2020).

Posteriormente, se incorporaron en el Acuerdo aproximadamente siete estándares en lo atinente al derecho al acceso a la justicia en materia ambiental, destacándose las garantías relacionadas con el debido proceso, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar o recurrir en materia ambiental, la necesidad de contar con órganos especializados capaces y con el conocimiento suficiente para dirimir controversias ambientales, entre otros.

Para culminar los estándares, como se mencionó en párrafos previos, el Acuerdo contempló tres estándares *sui generis* sobre la protección de personas defensoras del medio ambiente. Este punto es clave, considerando que el tratado gemelo del Acuerdo de Escazú en lo atinente a derechos de acceso, el Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), no mencionó en lo absoluto esta problemática, considerando que en el continente europeo los asuntos medioambientales son muy diferentes. En consecuencia, el Acuerdo de Escazú cuenta con su propio sello regional, dado que se adapta a la realidad del continente.

En cuanto a la institucionalidad creada en el marco de Escazú, primeramente, se estableció un Centro de Intercambio de Información virtual y de acceso universal sobre derechos

de acceso, operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En segundo lugar, se constituyó un Fondo de Contribuciones Voluntarias para financiar la aplicación del Acuerdo en la región, aspecto vital para materializar la diversidad de estándares de este tratado internacional.

Además, el tratado internacional también cuenta con una Secretaría –la CEPAL–, que funge como institución administrativa que presta asistencia para el fortalecimiento de las capacidades de los Estados parte y convoca las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

Por otro lado, el Acuerdo creó un órgano subsidiario para promover la aplicación e implementación del Acuerdo: el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.

Finalmente, el Acuerdo, como un gran número de instrumentos jurídicos internacionales en materia ambiental, determinó una Conferencia de las Partes, que es el órgano de deliberación de los Estados parte en el cual estos discuten sobre múltiples asuntos como elaboración y aprobación de protocolos del Acuerdo, las reglas de procedimiento, la creación de órganos subsidiarios, entre otros.

Hasta el día de hoy, la Conferencia de las Partes se ha reunido en dos oportunidades. En su primera reunión celebrada en Santiago de Chile, se adoptaron las reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, se eligió de la MESA directiva, las reglas de composición del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento. En su segunda reunión, los Estados parte realizaron un pronunciamiento conocido como la Declaración de Buenos Aires y eligieron los integrantes del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.

Ahora bien, el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021, cuando México se convirtió en el duodécimo Estado que ratificó el Acuerdo.

Al día de hoy, 15 Estados son parte del mismo, lo cual refleja que aún el instrumento no ha alcanzado el potencial que podría tener, considerando que el tratado internacional está abierto a ser ratificado por 33 Estados de la región. No obstante, sigue siendo el más importante en materia ambiental para la región latinoamericana, por lo que debe considerarse para la elaboración de futuros instrumentos internacionales. De hecho, aún a América Latina le hace falta un documento que no solamente aborde de manera profunda el contenido de los derechos de acceso, sino que también contemple principios, objetivos, derechos, ejes e instituciones comunes en relación con el derecho ambiental sustancial, instrumento que podría catalogarse como el que aquí se propone: una verdadera *Constitución Ambiental Latinoamericana*.

ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

En 1978, ocho Estados de América Latina adoptaron un instrumento regional llamado el Tratado de Cooperación Amazónica, a través del cual con ese marco multilateral se reconoció a la Amazonía como un ecosistema transfronterizo.

El tratado provee 28 artículos que reconocen el derecho a la libre navegación de los Estados en los ríos de la Amazonía, reconoce su derecho inherente a explotar los recursos naturales en sus jurisdicciones, la necesidad de fomentar el intercambio de información y la cooperación entre los Estados amazónicos, el uso razonable de los recursos hídricos, entre otros aspectos. En ese sentido, el tratado regula tanto asuntos económicos como ambientales, siendo estos primeros predominantes considerando el contexto histórico de la época de adopción del tratado (TOLE MARTÍNEZ et al., 2021).

Teniendo en cuenta que años después de la adopción del instrumento los Estados se preocuparon más por sus problemas internos que por su implementación, en 1998 se decidió

enmendar el Tratado de Cooperación Amazónica para crear la Organización del Tratado de Cooperación Amazónico (OTCA), una institución intergubernamental que facilita la cooperación regional e intermedia por los Estados parte en la búsqueda de financiación para ejecutar el tratado internacional.

Esta organización ha elaborado diferentes planes para proteger el medio ambiente amazónico como la Agenda Estratégica de Cooperación en el 2010. Asimismo, ha emitido informes importantes para identificar la riqueza de este ecosistema, los problemas que lo afectan y posibles soluciones, como la Evaluación Rápida de la Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos en la Región Amazónica.

Sin embargo, la institucionalidad que arropa al instrumento internacional tiene múltiples dificultades relacionadas con la irregularidad de reuniones de sus órganos de gobierno, así como la prevalencia que tienen los asuntos diplomáticos sobre la implementación del tratado en estos escenarios (TOLE MARTÍNEZ et al., 2021), por lo que tiene muchos aspectos por mejorar.

MERCADO COMÚN DEL SUR

El Mercado Común del Sur (Mercosur) es un proceso de integración económica del cual hacen parte diferentes Estados de América Latina, principalmente Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay.

A pesar de su carácter predominantemente comercial, esta institución no ha sido ajena a abordar asuntos ambientales. Por ejemplo, su Resolución 10/94 estableció Directrices Básicas en materia de Política Ambiental, que buscaban la armonización de la legislación ambiental entre los Estados parte del proceso de integración, la implementación de prácticas no degradantes del ambiente, el manejo sostenible en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la aplicación de evaluaciones de impacto ambiental, entre otros aspectos.

Por otra parte, la Resolución GMC/38/95 crea el Subgrupo de Trabajo 6 “Medio Ambiente”, cuyos objetivos principales son garantizar la competitividad con respeto del medio ambiente, implementar sistemas de información ambiental, emitir un instrumento jurídico ambiental para Mercosur, etc. Este último objetivo se cumplió a través del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Medio Ambiente, que entró en vigor en el 2004. Se destaca que en sus disposiciones se reconoce la variable ambiental de manera autónoma a asuntos económicos.

Otros instrumentos que se han expedido en este proceso de integración relacionados con asuntos ambientales son el Acuerdo sanitario y fitosanitario entre los Estados partes del Mercosur (Decisiones 6/93 y 6/96), el Acuerdo sectorial sobre transporte terrestre y fluvial de mercancías peligrosas en el Mercosur (Decisiones 2/94, 14/94 y 8/97), entre otros.

No obstante, muchos critican este proceso de integración económica porque los Estados no le cedieron competencias a alguna institución internacional y no hay primacía del derecho comunitario sobre el derecho interno. En consecuencia, cada Estado miembro es libre de no incorporar las decisiones que se adopten en Mercosur (RADOVICH, 2016), lo que a las claras revela dificultades a la hora de aplicar efectivamente los lineamientos ambientales esbozados en el proceso de integración económica en los Estados parte.

En suma, América Latina cuenta con múltiples instrumentos jurídicos regionales e instituciones que hacen referencia a asuntos ambientales. Sin embargo, no todos los Estados son parte de estos ni tienen como guía un texto común en asuntos ambientales, como sí puede suceder con objetivos globales, y en esto hay que hacer especial énfasis, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

Además, instituciones como la CAN se han visto restringidas en su funcionamiento por diferentes desacuerdos entre sus Estados miembros, como los relacionados con la firma de

tratados de libre comercio que para algunos contrarían los objetivos del Acuerdo de Cartagena, por lo que Estados como Venezuela decidieron dejar de ser parte de este mecanismo.

La falta de voluntad política también ha debilitado instituciones como Mercosur, cuyas decisiones no tienen prevalencia en el ordenamiento jurídico interno de los Estados parte, así como el Acuerdo de Escazú o el mismo SIDH, de los cuales no todos los Estados de la región son miembros o han ratificado sus respectivos instrumentos.

No obstante, si bien las instituciones abordadas regulan asuntos diferentes, estos no necesariamente son excluyentes. Por ejemplo, los derechos de acceso, como el acceso a la información ambiental, pueden promover la seguridad jurídica en la región, facilitando así el comercio y fomentando la inversión en América Latina. Ahora bien, es cierto que dependiendo de la situación concreta las instituciones pueden contradecirse. En ese sentido, un instrumento regional y flexible puede otorgar coherencia y enfoque latinoamericano a la implementación de los objetivos encomendados a las diferentes instituciones de la región en materia ambiental.

Por consiguiente, resulta pertinente considerar si debe adoptarse un documento común para toda la región que trace metas y objetivos concretos en temas ambientales, que atienda a las necesidades particulares de la región, que tenga un alcance amplio para que todos los Estados de América Latina lo tomen de referente para guiar sus actuaciones en la toma de medidas relacionadas con la protección y el uso sostenible del medio ambiente y que pueda incluso denominarse Constitución Ambiental Latinoamericana.

NECESIDAD DE CODIFICACIÓN EN AMÉRICA LATINA

De acuerdo con FERRAJOLI (2022), las políticas internas de los Estados son limitadas para enfrentar crisis globales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o la contaminación.

Esto se relaciona directamente con que las políticas nacionales se enmarcan en un territorio específico y tienen una vigencia a muy corto plazo teniendo en cuenta la alteridad de las ideas políticas de los gobiernos, una característica muy propia de los Estados latinoamericanos.

Además, la globalización ha hecho que los asuntos ambientales sean abordados en mayor medida por instrumentos elaborados en un contexto global, por lo que en ocasiones no se consideran las particularidades de las regiones del mundo, como América Latina.

En ese sentido, en la presente sección se presentarán argumentos con el fin de justificar una opción intermedia para que Latinoamérica enfrente las diferentes problemáticas ambientales: la elaboración de un documento que contemple de manera integral metas, objetivos e instituciones generales en materia ecológica pero que atiendan a la realidad ambiental de la comarca en este apartado del mundo, el mundo latino.

En consecuencia, se abordarán aspectos que se consideran los más relevantes al menos en este punto de partida, así:

- la fragmentación del derecho internacional,
- la hipertrofia normativa,
- la falta de coordinación, de voluntad política y asuntos financieros,
- la necesidad de acercamiento con la ciudadanía latinoamericana y las problemáticas ambientales entendidas como algo más allá de las fronteras.

FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

El derecho internacional ambiental cada día es más amplio y robusto. Desde la Declaración de Estocolmo de 1972, una ingente cantidad de instrumentos internacionales en materia ambientales se han adoptado, lo que refleja un mayor desarrollo en las normas jurídicas ambientales internacionales.

De hecho, los asuntos ambientales se han regulado en diferentes aristas que pueden incluso resultar contradictorias, como el ámbito de los derechos humanos y el derecho internacional económico. En el año 2006, en el marco de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se emitió un reporte titulado *“Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional”*. Entre muchos aspectos, el reporte identifica el riesgo que implica la proliferación de diferentes regímenes que puedan ser incompatibles a la hora de resolver casos en concreto en el marco del derecho internacional público, afectando así su coherencia y unidad (GONGORA MERA, 2018).

Incluso, a nivel regional latinoamericano en asuntos ambientales, este fenómeno se presenta. Como se expuso en la sección precedente, América Latina cuenta con múltiples instituciones que abordan asuntos comerciales, tanto desde una perspectiva de derechos humanos, como de procesos de integración regional cuyos objetivos tienen en su mayoría un enfoque económico, sin contar además con diferentes tratados internacionales de inversión y de libre comercio suscritos por los Estados de la región.

Esto se recalca en el reporte de la CDI, afirmándose que se han creado diversos organismos multilaterales regionales en el ámbito de la cultura, la economía, los derechos humanos, etc.

No obstante, esta expansión se ha producido de manera autónoma y sin realizarse de manera coordinada, lo cual puede presentar un riesgo al suscitarse el riesgo de establecer que surjan normas, principios y prácticas institucionales contradictorios, incompatibles y sin armonía (Comisión de Derecho Internacional, 2006).

Ante la necesidad de aplicar coherencia, unidad y completitud al derecho internacional ambiental en la región, puede presentarse como una necesidad la adopción de una Constitución Ambiental

Latinoamericana, la cual considere las problemáticas ambientales de la región y aborde los asuntos ambientales teniendo en cuenta no solamente una perspectiva, sino considerando de manera integral asuntos de derechos humanos, desarrollo económico, asuntos sociales, entre otros, en concordancia con el concepto de desarrollo sostenible.

HIPERTROFIA NORMATIVA

BETANCOR RODRÍGUEZ (2014) considera que parte de la crisis ambiental que se vive actualmente se debe a la ineficiencia en la gestión de diferentes sistemas jurídicos. Esta situación se presenta en el derecho internacional ambiental, incluyendo los regímenes regionales de América Latina. Ejemplo de ello es la fragmentación de temas mediante la adopción de múltiples tratados internacionales independientes, como asuntos económicos, gestión de los recursos naturales de la Amazonía, derechos humanos, derechos de acceso en materia ambiental, entre otros.

En ese sentido, considerando la base conceptual del principio de efectividad de las normas ecológicas contemplado en el Proyecto de Pacto Mundial para el Medio Ambiente, es decir, la necesidad de contar con normas jurídicas ambientales efectivas que permitan su implementación y cumplimiento justo, es menester armonizar estos instrumentos para evitar su incumplimiento sistemático en razón a una hipertrofia normativa, es decir el exceso regulatorio que impide un cumplimiento efectivo de la normativa.

Por otra parte, se identifica que actualmente existe una gran deficiencia en la aplicación de las normas jurídicas del derecho internacional ambiental, en su articulación y en su efectividad. Aquello podría mejorarse mediante la aclaración y fortalecimiento de los principios que rigen el derecho internacional ambiental, el empoderamiento de actores no

estatales en el marco del derecho internacional y la aplicación de mecanismos eficaces de examen y verificación de las normas jurídicas ambientales (GARCÍA PACHÓN, 2019).

Además, debe superarse la anomia normativa, que consiste en la ausencia de normas que orientan el comportamiento de los individuos, que puede presentarse, por ejemplo, por factores como la colisión o la incongruencia normativa o la falta de asunción, asimilación o reconocimiento de las normas por parte de los diferentes grupos de interés (GARCÍA PACHÓN, 2019).

Ahora bien, cabe aclarar que estas dificultades no serán superadas por una vertiginosa proliferación de normas ambientales. Lo que aún está pendiente para la región latinoamericana es una unificación de principios e instituciones ambientales que sea coherente, uniforme pero flexible, que tenga en cuenta las particularidades de la región y de cada Estado que la conforma y que cuente con completitud.

FALTA DE COORDINACIÓN, DE VOLUNTAD POLÍTICA Y ASUNTOS FINANCIEROS

El primer informe de Naciones Unidas sobre el imperio de la ley ambiental identifica que cada vez se expiden más instrumentos para regular asuntos ecológicos. No obstante, con frecuencia estas disposiciones son desatendidas y no logran ser efectivas (PNUD, 2019), (2019). Incluso, en organizaciones internacionales fuertes como la Unión Europea también se ha discutido esta problemática, identificándose como causas del problema la falta de coordinación entre las diferentes instituciones, la falta de capacidad financiera y administrativa, la falta de coherencia entre los diferentes instrumentos políticos y jurídicos, entre otras (GARCÍA PACHÓN, 2019).

Esta falta de voluntad política y de coordinación también se presenta en la región latinoamericana. Un ejemplo de la falta de voluntad política es la no ratificación de diferentes instrumentos relacionados con el derecho ambiental en la

región y las dificultades que se presentan para crear una verdadera institución de integración, siendo una de las razones las diferencias políticas. Esto se complementa además con la ya mencionada hipertrofia normativa y la fragmentación del derecho internacional.

Además, aunque se cuente con instituciones jurídicas fuertes y coherentes en materia ambiental, si estas no están acompañadas de mecanismos administrativos y financieros efectivos para implementar las diferentes disposiciones de los instrumentos normativos ambientales de América Latina, su contenido terminará siendo un mero saludo a la bandera.

Esta necesidad de contar con este tipo de fortalezas financieras y administrativas ya se plantea en los instrumentos internacionales globales, como el Marco Global de la Biodiversidad Kunning-Monreal Post-2020. Entre una de sus tantas metas se contemplan algunas sobre herramientas y soluciones para su implementación y la integración en relación con instrumentos financieros, como aquella que señala la necesidad de que los Estados tomen medidas para que las empresas adopten decisiones financieras que protejan la biodiversidad (meta 15) o aquella que determina la necesidad de eliminar subsidios perjudiciales para la diversidad biológica (meta 18).

Por ende, en aras de atender las necesidades de la región latinoamericana, en caso de crearse un documento que contemple las metas, objetivos, principios e instituciones para abordar las problemáticas sustanciales y procesales en materia ambiental, este no puede prescindir de una institucionalidad administrativa robusta y de mecanismos financieros que faciliten su materialización.

ACERCAMIENTO CON LA CIUDADANÍA LATINOAMERICANA

Otro punto fundamental sobre el incumplimiento sistemático de las diferentes normas jurídicas y políticas públicas en materia ambiental es la falta de apropiación del contenido de los

instrumentos por parte de actores como los Estados o la sociedad civil. De hecho, atendiendo esta situación el Proyecto de Pacto Mundial diseñado por un club de juristas franceses —como se mencionó previamente— proponía la creación de una Carta Ambiental Universal que fuese reconocida por la sociedad civil y cuyo cumplimiento fuese monitoreado por instituciones tanto nacionales como internacionales (GARCÍA PACHÓN, 2019). En ese sentido, la elaboración de una Carta Ambiental Latinoamericana podría acercar a la sociedad civil a los asuntos de protección y uso sostenible del medio ambiente, siempre y cuando su contenido pueda ser uniforme, coherente y sencillo de entender para las personas que habitan la región latinoamericana.

De esta forma, si una hipotética Constitución Ambiental Latinoamericana es adoptada, resulta de gran importancia que los ciudadanos latinoamericanos, y en general, los Estados de la región conozcan el instrumento y sean conscientes de la importancia de su aplicación. Esto está muy ligado también a los derechos de acceso, especialmente al acceso a la información ambiental y a la participación pública en asuntos ambientales, toda vez que, si no se cuenta con estos últimos al momento de tomar la decisión de celebrar una Constitución Ambiental Latinoamericana, difícilmente pueda ser implementada y la conflictividad ambiental perdurará.

EL MEDIO AMBIENTE NO ENTIENDE DE FRONTERAS

Un aspecto esencial, como se dijo en la tercera unidad para poder regular los asuntos ambientales a nivel regional es entender que las divisiones político-administrativas no son conceptos que la naturaleza asimile, por lo que para proteger y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, debe reconocerse que el medio ambiente no entiende de fronteras. Esto puede ser problemático ya que, tal como establece FERRAJOLI (2022), la noción de jurisdicción nacional puede ser limitante para enfrentar problemáticas ambientales.

Existen múltiples ejemplos que demuestran efectivamente que las fronteras no son tenidas en cuenta por los componentes del medio ambiente, como la necesidad de protección de las especies migratorias, la correlación que guardan ecosistemas transfronterizos como la Amazonía (pese a los inconvenientes presentes en el Tratado de Cooperación Amazónica, la pretensión de regular la gestión de un ecosistema entre los diferentes Estados en los que este hace presencia puede catalogarse como acertada), la necesidad de no solo declarar áreas protegidas sino que estas también cuenten con el factor de conectividad incluso cuando se trata de relaciones con otros Estados, el deber de cooperación de los Estados en asuntos ambientales, los daños transfronterizos que pueden causarse por llevar a cabo actividades peligrosas cuyos efectos no puedan controlarse dentro de la jurisdicción interna –sobre este punto se resaltan los casos *Argentina v. Uruguay* (caso de las Papeleras) y *Costa Rica v. Nicaragua* (caso del río San Juan) dirimidos ante la Corte Internacional de Justicia–, entre otros.

Ahora bien, considerando aspectos geopolíticos, muchos de los Estados latinoamericanos cuentan con una biodiversidad significativa y son vulnerables ante los efectos del cambio climático. En consecuencia, proyectos de canje de deuda por conservación de la naturaleza o por acción climática pueden superar la dificultad geopolítica de las fronteras y facilitar la protección del medio ambiente en países en desarrollo, fomentar el desarrollo económico y beneficiar a otros actores como bancos comerciales u organizaciones no gubernamentales (OCCHIOLINI, 1990). Por ende, redactar un documento que funja como Constitución Ambiental Latinoamericana resulta provechoso, ya que puede guiar a los Estados para ejecutar sus legislaciones y políticas ambientales en el contexto de América Latina, sin necesidad de limitarse al ordenamiento jurídico interno o a los instrumentos globales que pueden no atender directamente a las necesidades de los Estados de la región. Además, podría facilitar la ejecución de proyectos que pretendan proteger y usar sosteniblemente la naturaleza en países desarrollados,

como los canjes de deuda por conservación de la naturaleza o acción climática.

IMPORTANCIA DEL SOFT LAW EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El derecho blando (*soft law* en inglés) puede entenderse como un intermedio entre el derecho, el derecho que se desea que exista y lo que llegará a ser derecho (DÖHRING, 2004). Otros lo consideran una forma de “pre-derecho” que puede cristalizarse en una fuente formal del derecho internacional. Entre la nomenclatura de instrumentos de derecho blando se pueden encontrar opiniones consultivas de cortes internacionales, resoluciones de organismos de Naciones Unidas, diversos documentos y declaraciones, entre otros (BENAVIDES CASALS, 2021).

Se ha discutido ampliamente sobre si el derecho blando puede considerarse una fuente formal del derecho internacional. La mayoría de la doctrina considera que al no someterse a un proceso formal regulado por el derecho internacional para constituirse como fuente (como los tratados, la costumbre o las decisiones de tribunales internacionales), este no puede considerarse como fuente formal ni puede conllevar a la declaración de responsabilidad internacional.

Sin embargo, los documentos de *soft law* cuentan con cierta aceptación innegable por parte de los sujetos de derecho internacional, por lo que son incluso aplicados por diferentes Estados sin necesidad de tener un carácter vinculante.

De hecho, se han identificado ventajas del *soft law* sobre el derecho duro, como su carácter flexible –tanto en su aplicación como en su negociación–, implica menores “*costos de soberanía*”, facilita la cooperación internacional al no imponer obligaciones jurídicas o aplicación de sanciones en caso de incumplimiento y responde de una mejor manera a la diversidad que existe en la comunidad internacional (MAXIM, 2020), punto

importante atendiendo las diferentes características de los Estados latinoamericanos.

Incluso, si se revisa la historia del derecho internacional ambiental, su origen está estrechamente relacionado con documentos de *soft law*. Como se mencionó anteriormente, la Declaración de Estocolmo de 1972 puede decirse que fue el punto de partida del derecho ambiental contemporáneo, contemplando las primeras nociones del derecho a un medio ambiente sano y la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales.

La Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 fue de los primeros instrumentos que mencionó la importancia de proteger el medio ambiente desligándose de factores económicos.

En 1992, en la Cumbre de la Tierra, se emitió la Declaración de Río que contempla múltiples principios del derecho ambiental que hoy están vigentes, contemplando además los derechos de acceso ambiental desde una época en la que el tema no era muy abordado por la comunidad internacional.

Recientemente, el derecho blando en materia ambiental también tiene una alta relevancia para la implementación del derecho internacional ambiental. Por ejemplo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) se adoptó el documento de *soft law* “*El futuro que queremos*”, que establece ciertas medidas para implementar la noción de desarrollo sostenible. Además, en esta Conferencia los Estados acordaron desplegar objetivos justamente para cumplir con el desarrollo sostenible después del 2015. El resultado de este mandato fue la elaboración de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y la constitución de 17 ODS. En relación con el medio ambiente, se destacan el Objetivo 13, Acción por el clima; el Objetivo 14, Vida Submarina; Objetivo 15, Vida de Ecosistemas Terrestres.

Estos ODS, si bien se derivan de instrumentos de *soft law*, han tenido una acogida significativamente por parte de la comunidad internacional y de los Estados en general.

La mayoría de los países del mundo hoy cuenta con políticas públicas para cumplir con estos objetivos, resaltándose entonces que los instrumentos de derecho blando pueden tener la misma o mayor acogida por parte de los diferentes sujetos de la escena internacional.

Por último, se destaca que recientemente también se adoptó en la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes el Marco Global de Biodiversidad Kumming-Montreal post-2020, la nueva hoja de ruta de la comunidad internacional para evitar la pérdida de diversidad biológica, siendo este asimismo un instrumento de *soft law*.

En consecuencia, los instrumentos de *soft law* presentan múltiples ventajas, como su facilidad de negociación, adopción y su flexibilidad al momento de implementar sus disposiciones. Teniendo esto de presente, es posible afirmar que la mejor alternativa para iniciar el proceso de redacción de una Constitución Ambiental Latinoamericana es que en un principio el documento se constituya como de derecho blando, sin perjuicio de que por el potencial que pueda tener devenga en un instrumento de derecho duro.

La Constitución Ambiental Latinoamericana, bajo el vestido de instrumento de *soft law*, proveería a la región de una visión compartida en relación con la protección y el uso sostenible del medio ambiente y proporcionaría un conjunto de estándares comunes que eventualmente podrían convertirse en vinculantes para los Estados de América Latina, antecediendo a este posible suceso una asimilación mientras los diferentes actores se convencen de la necesidad de materializar estas directrices.

El documento, igualmente, podría tomar como base algunos derroteros globales del derecho internacional ambiental, empero, también consideraría las particularidades de la región y abordaría sus problemáticas particulares, como el desplazamiento climático, la vulnerabilidad de los Estados ante los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la

biopiratería presente en regiones altamente ricas en diversidad biológica como la Amazonía, la violencia en contra de las personas defensoras del medio ambiente, la no garantía de los derechos de acceso en materia ambiental, la crisis económica que padece hoy la región a causa de la pandemia de la Covid-19 y el conflicto entre Ucrania y Rusia, entre otros.

Además, a través de esta flexible hoja de ruta se facilita la cooperación internacional entre los diferentes Estados de la región y gran parte de estos, por no decir casi todos, estarían dispuestos a tener en cuenta el instrumento al no representar una figura que pueda implicar alguna sanción derivada de la responsabilidad internacional.

De otro lado, se fomentaría así compartir conocimientos entre los Estados de la región y la búsqueda de recursos financieros para la materialización de las disposiciones de la Constitución Ambiental Latinoamericana. Sobre este aspecto, es importante considerar, que a pesar del carácter de derecho blando, el instrumento cuente con mecanismos financieros (voluntarios en un principio) y una institucionalidad con una vocación fuerte para que se pueda avanzar en el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Ambiental Latinoamericana.

Por último, esta Constitución promovería la armonización de los múltiples ordenamientos jurídicos y de las políticas públicas de los Estados del continente, en aras de cumplir con objetivos comunes respetando la soberanía y autonomía de cada Nación.

De esta forma, se contará con estándares comunes, integrales y coherentes relacionados con la protección y uso sostenible del medio ambiente, que se complementan además con los instrumentos ya existentes, como el Acuerdo de Escazú o la Carta Ambiental Andina.

Lo dicho, sería un primer paso, teniendo en cuenta las dificultades relacionadas con la falta de voluntad política; aún no se ha adquirido el nivel de compromiso suficiente ni la institucionalidad necesaria para que la Constitución Ambiental

Latinoamericana sea un instrumento de derecho duro. No obstante, este instrumento de derecho blando puede ser un faro que guiará a los Estados a cumplir con sus obligaciones en materia ambiental con un enfoque regional y relacionado estrechamente con el contexto latinoamericano.

CONCLUSIONES

A modo de corolario de este segmento, podemos decir que existen diferentes factores por los cuales sería pertinente adoptar una Constitución Ambiental Latinoamericana.

Entre estos, como se enunció, se encuentra la problemática de la fragmentación del derecho internacional –incluso a nivel regional–, la falta de coordinación y voluntad política de los Estados latinoamericanos, la necesidad de acercar el derecho ambiental a los ciudadanos latinoamericanos –si bien muchos son conscientes de la necesidad de proteger el medio ambiente, pocos conocen mediante qué instrumentos se puede salvaguardar–, entre otros.

Por consiguiente, intentar adoptar una Constitución Ambiental Latinoamericana le puede aportar mucho al derecho internacional ecológico de la región, específicamente en términos de coherencia, unidad y completitud en relación con aspectos sustanciales.

A pesar de la desarticulación que puede existir entre los instrumentos regionales de América Latina, estos pueden ser la base para redactar la contingente Constitución.

Por ejemplo, un buen precedente es la Carta Ambiental Andina, instrumento que tiene como punto de partida las problemáticas ambientales de los países andinos, como la minería ilegal. No obstante, su alcance es limitado al dirigirse exclusivamente a los países andinos, ratificando la necesidad de elaborar una Constitución Ambiental Latinoamericana, siguiendo como ejemplo este instrumento.

Otro instrumento clave para tener en cuenta es el Acuerdo de Escazú, ya que contempla múltiples principios de derecho ambiental inéditos a nivel regional. Sin embargo, como su ámbito de aplicación se restringe a los derechos de acceso, se requiere y se reclama con justicia, un instrumento más amplio para enfrentar las diferentes problemáticas ambientales que padece América Latina.

En ese sentido, para redactar la Constitución Ambiental Latinoamericana se debe tener en cuenta el contexto latino, esto es su singularidad en gustos, dialectos, geografías, costumbres, códigos culturales en general, entre otros aspectos, como también otros de linaje puramente ecológico, tales como: la vulnerabilidad ante el cambio climático de la región, la condición de países megadiversos de diferentes Estados latinoamericanos, las amenazas y violencia sistemática a las personas defensoras del medio ambiente, los modelos económicos extractivos con alta dependencia en materias primas, etc.

Al amparo de esa orientación, América Latina debe contar con sus propios objetivos y principios para proteger y gestionar sosteniblemente el medio ambiente. Así como la comunidad internacional lleva a cabo medidas actualmente para mantener la temperatura de la Tierra en menos de 1.5 C°, buscar la conservación con conectividad y gobernanza del 30% de los ecosistemas del Planeta y perseguir la materialización de los ODS, la región debe plantear sus propios objetivos comunes para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, pero también enfrentar problemas como la desigualdad y la pobreza.

Ahora bien, una vez afirmada la necesidad de establecer una Constitución Ambiental Latinoamericana, es posible preguntar:

- *¿Cuál debe ser su naturaleza jurídica?*
- *¿Debe ser un tratado internacional de derecho duro o una declaración de derecho blando?*

De manera anticipada, puede que sea mucho más fácil, en razón a la falta de voluntad política para contraer obligaciones, adoptar la Constitución bajo la vestidura de un instrumento jurídico no vinculante, considerando además su flexibilidad.

En últimas, la región enfrenta diversas problemáticas ambientales que requieren la implementación de medidas en conjunto por parte de los Estados y demás actores continentales. Aunque los recursos naturales son vitales para el desarrollo económico y social de los Estados latinoamericanos, es necesario encontrar un equilibrio entre su aprovechamiento y la protección del patrimonio ecológico.

A pesar de contar con instrumentos jurídicos regionales en temas ambientales, no todos los Estados de la comarca latinoamericana son parte de ellos ni comparten una guía común.

Por lo tanto, se plantea la necesidad de adoptar un documento común para toda la región: la *Constitución Ambiental Latinoamericana*, que establezca metas y objetivos concretos, tome en cuenta las necesidades particulares de la región y se convierta en un referente para la toma de medidas relacionadas con la protección y el uso sostenible del medio ambiente.

La adopción de una Constitución Ambiental Latinoamericana proporcionaría coherencia, unidad y completitud al derecho internacional ambiental en el hemisferio. Además, abordaría de manera integral asuntos de derechos humanos, desarrollo económico y asuntos sociales, siguiendo los postulados del concepto de desarrollo sostenible.

Los instrumentos regionales existentes en América Latina, podrían servir como base para la redacción de esta Constitución, pero se requiere un instrumento más amplio que aborde las diversas problemáticas ambientales de la región, desde la perspectiva flexible que se propone.

Además, es muy importante el contexto de las problemáticas latinoamericanas al redactar la Constitución Ambiental,

considerando la vulnerabilidad ante el cambio climático, la condición de países megadiversos y las amenazas a las personas defensoras del medio ambiente, entre otros factores.

La adopción inicial de un documento de derecho blando permitiría una fácil negociación y adopción, además de facilitar la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos entre los Estados de la región. Aunque no sería vinculante de inmediato, sentaría las bases para la materialización de directrices comunes en un contingente instrumento vinculante.

Por último, la Constitución Ambiental Latinoamericana promovería la armonización de los ordenamientos jurídicos y políticas públicas de los Estados latinoamericanos, estableciendo estándares comunes e integrales.

Aunque se enfrentan desafíos en términos de falta de voluntad política, esta Constitución sería un faro que guiará a los Estados hacia el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en el contexto latinoamericano.

CAPÍTULO V

APROXIMACIÓN A UNA PRIMERA
PROPUESTA DE ARTICULADO COMÚN
EN MATERIA AMBIENTAL

“Constitución Ambiental Latinoamericana y del Caribe

PREÁMBULO

***Los Estados de América Latina y el Caribe a través
de diversas instituciones, líderes cívicos, ambientales,
académicos, jueces, magistrados, procuradores,
defensores, empresarios, académicos reconocidos
y otras instancias y centros de pensamiento
con suficiente reputación internacional,***

Conscientes del carácter vulnerable de la región latinoamericana y del Caribe frente a los efectos del cambio climático, la alarmante pérdida de biodiversidad que empobrece la riqueza natural del continente, la creciente contaminación que afecta la salud de nuestras comunidades y la violencia inaceptable contra quienes defienden la vida, el medio ambiente y el futuro de nuestro entorno;

Reconociendo los compromisos suscritos bajo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y tratados internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Convenio de Diversidad Biológica, el Acuerdo de París, el Acuerdo de Escazú, entre otros, bajo un enfoque para América Latina y el Caribe;

Habiendo considerado la importancia de la inigualable riqueza natural de América Latina y el Caribe, que contempla una significativa biodiversidad, desde majestuosas selvas tropicales hasta vastos océanos rebosantes de vida y ecosistemas y especies que sustentan el equilibrio ecológico de la región;

Advirtiendo la necesidad de una urgente transición de un antropocentrismo arraigado hacia una filosofía que proteja intrínsecamente los elementos de la naturaleza en sí mismos, sin desconocer las cosmovisiones de los diferentes pueblos de la región y aspectos sociales y económicos fundamentales de América Latina y el Caribe;

Recordando la importancia de honrar los compromisos económicos regionales e internacionales de América Latina y el Caribe, contemplado en estas disposiciones que garanticen la protección del medio ambiente y el desarrollo económico;

Reafirmando la plena soberanía de los Estados latinoamericanos y del Caribe sobre los recursos naturales que yacen en sus territorios, que se ejercerá de manera responsable y sostenible;

Reconociendo que el conocimiento científico y la innovación tecnológica son pilares fundamentales para enfrentar los desafíos ambientales y avanzar hacia un futuro sostenible en nuestra región;

Enfatizando en la relación inescindible entre la protección de los derechos humanos y el medio ambiente, especialmente en materia de derechos de acceso ambientales;

Plenamente conscientes de la fragmentación del derecho internacional ambiental y con la firme convicción de promover una cooperación sólida y coordinada entre los Estados latinoamericanos y del Caribe;

Han acordado lo siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos. *La Constitución Ambiental Latinoamericana y del Caribe tendrá como objetivos:*

- 1) *Garantizar el derecho de todas las personas en la región latinoamericana y del Caribe a gozar de un medio ambiente sano. Además, se protegerá integralmente y con especial atención los derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente;*
- 2) *Implementar los compromisos globales ambientales contraídos por los Estados de América y el Caribe a partir de un enfoque regional y sin desconocer las particularidades de la comarca;*
- 3) *Impulsar la cooperación regional entre los Estados de América Latina y el Caribe en asuntos ambientales, fortaleciendo la transferencia de tecnología, la financiación y el intercambio de información;*
- 4) *Promover y consolidar una economía verde en la región latinoamericana y del Caribe, fomentando la transición hacia modelos de desarrollo sostenible;*
- 5) *Fomentar la educación ambiental y garantizar la materialización de los derechos de acceso en materia ambiental en toda la región latinoamericana y del Caribe, promoviendo la conciencia ambiental, el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana informada y activa en asuntos ambientales y el acceso a la justicia ambiental.*

Artículo 2. Derecho al medio ambiente sano. *Todas las personas en América Latina y el Caribe tienen el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano. Los Estados de la región tienen el deber ineludible de respetar, proteger, garantizar y materializar progresivamente el cumplimiento de este derecho, adoptando medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos en el medio ambiente y en particular en sus ecosistemas.*

Artículo 3. Deberes de los particulares. *Los particulares tienen el deber de respetar y velar por la protección del medio*

ambiente en América Latina y el Caribe. Además, deben cumplir con las normas y regulaciones ambientales establecidas por los Estados y colaborar con la implementación de políticas públicas en materia ecológica.

Artículo 4. Soberanía sobre el medio ambiente *Los Estados de América Latina y el Caribe tienen el derecho soberano de aprovechar sosteniblemente los elementos que provee la naturaleza dentro de su jurisdicción, con el propósito de alcanzar fines fundamentales como la erradicación de la pobreza, la reducción de la desigualdad, la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y el desarrollo económico sostenible de la región, entre otros. El ejercicio de este derecho implica correlativamente el cumplimiento de los deberes estatales de respetar, proteger, garantizar e implementar progresivamente el derecho a un medio ambiente sano y de cooperación internacional con los demás Estados de la región.*

Artículo 5. Desarrollo sostenible. *Los Estados de América Latina y el Caribe se comprometen a cumplir con los objetivos establecidos en la presente Constitución, en el marco del desarrollo sostenible, reconociendo la interdependencia entre la protección del medio ambiente, el progreso económico y el desarrollo social de la región.*

Artículo 6. Diversidad cultural y medio ambiente. *La región de América Latina y el Caribe cuenta con una valiosa diversidad cultural, que incluye a pueblos étnicos, comunidades campesinas y una amplia variedad de expresiones culturales que enriquecen a los Estados de la región. Esta diversidad cultural está estrechamente vinculada a la protección del medio ambiente y, por lo tanto, los Estados tienen la responsabilidad de salvaguardarla y promoverla.*

Artículo 7. Enfoque regional. *La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Constitución se realizarán a través de un enfoque regional, que implica una perspectiva integradora*

para abordar los desafíos ambientales de América Latina y del Caribe, reconociendo la interdependencia de los problemas y soluciones ambientales entre los Estados de la región.

Los Estados no se enfocarán exclusivamente en las problemáticas ambientales a nivel nacional, sino que tomarán en cuenta las particularidades de la región, incluyendo su diversidad de ecosistemas, retos y contexto económico. La implementación de políticas ambientales considerará las diferencias y necesidades específicas de cada país, buscando soluciones adaptadas a las realidades locales, sin perjuicio de contar con experiencias similares que proveen insumos para hacer frente a las cuestiones ambientales latinoamericanas y del Caribe.

Artículo 8. Enfoque interseccional. *Un enfoque interseccional en América Latina y el Caribe implica considerar y abordar las intersecciones entre diferentes dimensiones de la identidad y las experiencias de las personas, grupos y comunidades en relación con el medio ambiente. Esto incluye, pero no se limita, a factores como género, etnia, raza, clase social, edad, orientación sexual y discapacidad.*

Artículo 9. Principios. *Los Estados e instituciones se guiarán en los siguientes principios para hacer cumplir los objetivos del presente documento:*

- *Prevención;*
- *Precaución;*
- *Cooperación;*
- *Equidad intergeneracional;*
- *Internalización de los costos ambientales;*
- *Diversidad de situaciones nacionales;*
- *Protección del medio ambiente en conflictos armados;*
- *Efectividad de las normas ambientales;*
- *Igualdad y no discriminación;*

- *Progresividad y no regresión;*
- *Soberanía estatal sobre el medio ambiente;*
- *Máxima publicidad;*
- *In dubio pro natura;*
- *Reparación integral del daño ambiental;*

TÍTULO II.

CONSERVACIÓN Y

USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL

Capítulo I.

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 10. Protección de los ecosistemas y áreas protegidas. *La integridad, resiliencia y conectividad de los ecosistemas latinoamericanos y del Caribe serán protegidas por los Estados de la región. Para lograr este objetivo, los Estados podrán declarar sistemas de áreas protegidas, definidas geográficamente y reguladas para alcanzar objetivos de conservación, así como apoyar la seguridad alimentaria, energética y otros objetivos socioeconómicos, incluyendo la salvaguarda de la cultura de los pueblos latinoamericanos y del Caribe.*

La declaración de áreas protegidas en América Latina y el Caribe estará fundamentada en factores técnicos, sociales y científicos. Los pueblos étnicos serán esenciales para la implementación de los diferentes sistemas de áreas protegidas.

Con el propósito de salvaguardar el desarrollo económico y social de la región, no se considerará constituida un área protegida si esta no cuenta con un instrumento de planificación y manejo que establezca un régimen de usos permitidos en las diferentes zonas del área protegida.

Se evitará la proliferación de categorías de áreas protegidas para prevenir traslapes que dificulten la protección del medio ambiente en la región.

Artículo 11. Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas. *Complementariamente a las áreas protegidas, se establecerán Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) en América Latina y el Caribe para conservar y gestionar los ecosistemas de manera efectiva, dinámica y ecológicamente representativa, garantizando la conectividad entre ellos.*

Las OMEC serán zonas delimitadas geográficamente que, si bien no constituyen áreas protegidas, estarán gobernadas y gestionadas con el propósito de obtener resultados positivos y duraderos para la conservación de la diversidad biológica in situ.

Estas medidas serán diseñadas de manera sostenible, con enfoque integral, y se integrarán con los sistemas de áreas protegidas existentes, asegurando la creación de corredores ecológicos y la conectividad entre los diferentes hábitats.

La constitución de una red ecológica será fomentada a través de la integración de las OMEC con las áreas protegidas, estableciendo una gobernanza sólida y aplicando criterios de equidad en la toma de decisiones.

Artículo 12. Protección del agua y los océanos. *Los recursos hídricos son fundamentales para la vida, el desarrollo sostenible y el bienestar de los pueblos latinoamericanos y del Caribe. En este sentido, los Estados se comprometen a proteger y preservar los recursos hídricos en toda la región, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, distribución equitativa y calidad.*

Para garantizar el uso responsable y eficiente del agua, tanto en el sector público como privado, se promoverá la adopción de prácticas responsables que contribuyan a la sostenibilidad de este recurso vital.

Asimismo, se reconoce la importancia de los océanos como ecosistemas fundamentales para la vida y el sustento del pueblo latinoamericano y del Caribe. Los Estados de la región se comprometen a proteger los recursos marinos,

asegurando su conservación y uso sostenible para las presentes y futuras generaciones. Se impulsará la creación y fortalecimiento de áreas marinas protegidas, conectadas con otras medidas de conservación.

Artículo 13. Recursos humanos y financieros para la conservación del medio ambiente. *Los Estados de América Latina y el Caribe crearán y fortalecerán fondos específicos destinados a financiar sistemas de áreas protegidas, OMEC y la protección del agua y los océanos. Estos recursos financieros y humanos deberían considerarse como prioritarios en los presupuestos de los Estados de América Latina y el Caribe. Además, se promoverá en la región la implementación de figuras como el canje de deuda por conservación de la naturaleza o créditos de biodiversidad, en aras de proteger el medio ambiente y cumplir con los objetivos trazados en el presente instrumento.*

Capítulo II.

USO SOSTENIBLE DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 14. Instrumentos de comando y control. *Los Estados de América Latina y el Caribe asumirán la responsabilidad de administrar y promover el uso sostenible del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones. Los Estados exigirán a quienes ejerzan actividades económicas en la región los instrumentos de comando y control, mediante los cuales se establezcan medidas de prevención, corrección, mitigación, compensación y restauración ambiental.*

Artículo 15. Instrumentos económicos para la protección del medio ambiente. *Los Estados de América Latina y el Caribe establecerán instrumentos económicos efectivos como parte fundamental de su estrategia para la protección y conservación del medio ambiente en la región. Se promoverá la creación de impuestos y tasas ambientales, mecanismos para desincentivar prácticas perjudiciales para el medio ambiente, canje de deuda por conservación de la naturaleza,*

la supresión de subsidios de actividades que afecten de manera grave el medio ambiente, la adopción de tecnologías limpias, el establecimiento responsable de mercados de carbono y de créditos de biodiversidad, entre otros.

Artículo 16. Evaluación estratégica de impacto ambiental. *La Evaluación Estratégica de Impacto Ambiental es una herramienta fundamental para garantizar la protección del medio ambiente en el proceso de toma de decisiones en la región. Esta se aplicará en el marco de la planificación y desarrollo de políticas, planes y programas que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, con el objetivo de identificar y evaluar los posibles efectos ambientales y sociales de dichas iniciativas. La participación de la sociedad civil, comunidades locales, pueblos étnicos, actores económicos, entre otros, es fundamental para garantizar la transparencia y los derechos de toda la Nación Latinoamericana.*

TÍTULO III.

DESAFÍOS AMBIENTALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Capítulo I.

EMERGENCIA CLIMÁTICA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Artículo 17. Vulnerabilidad de América Latina y el Caribe al Cambio Climático. *Se reconoce que la región de América Latina y el Caribe es especialmente vulnerable a los impactos del cambio climático. El aumento de la temperatura en la región, especialmente en el Caribe, afecta de manera significativa a los océanos y la biodiversidad latinoamericana y del Caribe, resultando en desastres naturales como inundaciones, sequías, olas de calor, incendios y pérdidas de líneas costeras, entre otros. Estas consecuencias afectan gravemente a las personas que habitan la región, amenazando el goce de sus derechos humanos, generando así una emergencia climática. Los Estados y otros actores de América Latina y el Caribe tomarán medidas pertinentes para enfrentar esta problemática.*

Artículo 18. Mitigación de gases efecto invernadero y desarrollo económico de la región. Los Estados de América Latina y el Caribe adoptarán medidas concretas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Reconociendo la contribución relativamente baja de los Estados de la región a esta problemática ambiental a nivel global, estas medidas de reducción no obstaculizarán el desarrollo económico sostenible en beneficio del bienestar de sus ciudadanos, de conformidad con el desarrollo sostenible y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Además, se llevará a cabo una transición energética sostenible, resiliente, justa e inclusiva, garantizando asimismo la participación activa de todas las comunidades y sectores afectados.

Artículo 19. Protección de poblaciones vulnerables frente al cambio climático. En la lucha contra los efectos del cambio climático, se priorizará la protección de las poblaciones más vulnerables de América Latina y el Caribe, incluyendo aquellas en situación de pobreza, los pueblos étnicos, las mujeres, entre otras. Los Estados tomarán medidas para reducir sus vulnerabilidades, limitar los impactos y mejorar su resiliencia frente a las consecuencias derivadas de este fenómeno global.

Artículo 20. Fomento de la Adaptación y Resiliencia. La adaptación y resiliencia serán principios fundamentales en la estrategia regional para hacer frente al cambio climático. Se promoverán políticas, programas y proyectos destinados a reducir los efectos negativos del cambio climático en la región, con el objetivo de salvaguardar los ecosistemas, la biodiversidad y el bienestar de las poblaciones de América Latina y el Caribe.

Artículo 21. Protección de los desplazados ambientales. Se entenderá por desplazado climático toda persona obligada a dejar su lugar de residencia habitual como consecuencia de un desastre ambiental o la degradación del medio ambiente derivada de los efectos de la emergencia climática y que debe

movilizarse a otro lugar dentro o fuera de la jurisdicción de su Estado de residencia. Esta condición puede llevar implícita la violación de derechos humanos de quienes son víctimas de estas consecuencias ambientales.

Los Estados de América Latina y el Caribe adoptarán medidas necesarias para garantizar la protección de los desplazados ambientales, facilitándoles una migración en condiciones de dignidad, la posibilidad de reubicarse y la prestación de asistencia para salvaguardar sus derechos humanos. Además, gestionarán el riesgo de aquellos, y los acompañarán en las situaciones sobrevinientes que impliquen enfrentar las consecuencias derivadas del cambio climático, en aras de prevenir el desplazamiento ambiental.

Capítulo II.

PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Artículo 22. Protección y uso sostenible de la biodiversidad. *Los Estados de América Latina y el Caribe conservarán y fomentarán el uso sostenible de la biodiversidad de la región. Además, garantizarán la participación justa y equitativa derivada de la utilización de recursos genéticos o de información digital sobre secuencias de estos recursos, especialmente en relación con comunidades étnicas y locales.*

Artículo 23. Lucha contra la biopiratería. *Los Estados de América Latina y el Caribe se comprometen a aplicar mecanismos efectivos de vigilancia y regulación para prevenir el acceso no autorizado, la apropiación indebida y el uso comercial ilegal de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas y locales, incluyendo el acceso a información digital sobre secuencias de recursos genéticos.*

Artículo 24. Lucha contra el tráfico de fauna y flora. *Los Estados de América Latina y el Caribe reconocen que la importancia de la fauna y flora de la región son parte integral*

del patrimonio natural y cultural y la protegerán y conservarán en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Se adoptarán medidas coordinadas para prevenir, combatir y sancionar el tráfico ilegal de fauna y flora en América Latina y el Caribe, promoviendo la cooperación regional e internacional en este sentido.

Artículo 25. Lucha contra la deforestación y la minería ilegal. *Los Estados de la región adoptarán las medidas necesarias y efectivas para frenar la deforestación y la minería ilegal, actividades que están estrechamente ligadas a la pérdida de biodiversidad. Se promoverá la cooperación regional e internacional para abordar de manera integral los desafíos relacionados con la biodiversidad, la deforestación y la minería ilegal. La colaboración entre los Estados latinoamericanos y del Caribe será esencial para enfrentar estos problemas en un enfoque regional y coordinado.*

Capítulo III.

CONTAMINACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Artículo 26. Medidas para enfrentar la contaminación hídrica. *Los cuerpos de agua de la región latinoamericana y del Caribe son esenciales para garantizar los derechos de las personas que habitan la región y el funcionamiento de sus ecosistemas. Por consiguiente, los Estados de América Latina y el Caribe adoptarán medidas para combatir la contaminación hídrica en la región, especialmente aquella derivada de la falta de tratamiento de aguas residuales, vertimientos industriales y actividades agrícolas. Esto con el principal propósito de garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua en la región.*

Artículo 27. Medidas para enfrentar la contaminación del aire. *La preservación de una atmósfera limpia es de gran importancia para los Estados de América Latina y el Caribe. Con el fin de proteger la salud pública de las personas que*

habitan la región, los Estados tomarán medidas para reducir los niveles de emisión e inmisión contaminantes de fuentes móviles y fijas y promover la transición hacia un modelo energético limpio y sostenible.

Artículo 28. Economía circular y contaminación. *La economía circular es un pilar fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible y reducir la contaminación en la región latinoamericana y del Caribe. Los Estados de la región fomentarán la transición hacia una economía circular en la que se minimice la generación de residuos sólidos y se MAXIMICE el uso eficiente de los recursos naturales. Asimismo, adoptarán medidas para prevenir y controlar la contaminación generada por una inadecuada gestión de los residuos sólidos, especialmente sobre el agua, aire y suelo. Se fortalecerá la educación ambiental en la materia y la cooperación entre los Estados de la región para prevenir la contaminación e impulsar prácticas sostenibles en la gestión de los elementos que componen el medio ambiente.*

Artículo 29. Otros tipos de contaminación. *Los Estados de América Latina y el Caribe también adoptarán medidas para prevenir y controlar otros tipos de contaminación que a su vez afectan la región, como la contaminación electromagnética, lumínica, visual y del suelo, en aras de proteger la salud pública y el medio ambiente latinoamericano y del Caribe.*

Capítulo IV.

DERECHOS DE ACCESO Y PROTECCIÓN

DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 30. Derechos de acceso. *Los derechos de acceso en materia ambiental son el acceso a la información ambiental, la participación pública en asuntos ambientales y el acceso a la justicia en materia ambiental. Estos derechos son pilares para garantizar la justicia ambiental en la región. Los Estados de América Latina y el Caribe reconocen la trascendencia de*

estos derechos y adoptarán medidas efectivas para garantizar su pleno ejercicio por parte de todas las personas.

Artículo 31. Acceso a la información ambiental. *Los Estados de la región garantizarán el derecho al acceso a cualquier tipo de información ambiental que se encuentre en su poder, control o custodia, siguiendo los lineamientos del principio de máxima publicidad. Esta información ambiental podrá referirse a asuntos como el estado del medio ambiente, las políticas ambientales y su estado de ejecución, proyectos, programas y actividades que puedan tener impactos en el entorno natural, entre otros.*

Artículo 32. Participación pública en asuntos ambientales. *Los Estados de América Latina y el Caribe garantizarán el derecho a la participación pública en la toma de decisiones y gestión de asuntos ambientales que afecten el medio ambiente de la región. Este derecho se garantizará de conformidad con el principio de no discriminación, el respeto por la diversidad cultural y el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación que facilitan el ejercicio de la participación pública en materia ambiental.*

Artículo 33. Acceso a la justicia en materia ambiental. *Los Estados de América Latina y el Caribe garantizarán el derecho al acceso a la justicia en materia ambiental con fundamento en el debido proceso. Se promoverá la creación de organismos especializados para dirimir controversias ambientales en la región. Estos organismos deberán caracterizarse por su independencia, imparcialidad y la consideración de criterios científicos y sociales en la toma de decisiones.*

Artículo 34. Protección de las personas defensoras del medio ambiente. *Los Estados de América Latina y el Caribe garantizarán entornos seguros y propicios para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos en materia ambiental. Se tomarán las medidas apropiadas para prevenir, investigar,*

juzgar y sancionar ataques o amenazas en contra de las personas que defienden el medio ambiente.

Capítulo V.

ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Artículo 35. Sistema Económico Regional Sostenible en América Latina y el Caribe. *Los Estados de América Latina y el Caribe cooperarán para fomentar un sistema económico regional favorable y abierto que lleve al crecimiento económico, el desarrollo social y la protección ambiental en todos los Estados integrantes de la gran comarca. Los tratados de protección de la inversión extranjera, los tratados de libre comercio y demás instrumentos del derecho económico internacional, serán diseñados de manera que contemplen disposiciones específicas para salvaguardar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible. Asimismo, los procesos de integración latinoamericanos y del Caribe se fundamentarán en un enfoque integral que incluya factores ambientales, sociales y económicos, asegurando que los objetivos de la integración se alineen con el progreso sustentable y con el bienestar de los pueblos de la región.*

Artículo 36. Situación económica y protección del medio ambiente en América Latina. *Los Estados de América Latina y el Caribe reconocen la interdependencia entre la protección del medio ambiente y la situación económica de la región y promoverán un enfoque integral que equilibre el desarrollo económico con la preservación y conservación del entorno natural.*

Las políticas y acciones dirigidas a la protección tendrán en cuenta las particularidades y circunstancias económicas de cada Estado, reconociendo que el desarrollo sostenible es una meta común, pero que puede requerir estrategias adaptadas a las realidades locales, considerando factores sociales y económicos.

Artículo 37. Financiamiento para Enfrentar los Desafíos Ambientales en América Latina y el Caribe. *Los Estados*

de América Latina y el Caribe destinarán en la medida de lo posible recursos suficientes para implementar medidas con el fin de enfrentar los desafíos ambientales de la región. Además, los Estados buscarán acceder a financiamiento internacional y fondos específicos en materia ambiental, mediante mecanismos de cooperación y ejecución de proyectos. Se promoverá la utilización responsable de estos recursos para garantizar su efectividad en el logro de los objetivos ambientales establecidos en este instrumento.

TÍTULO IV.

INSTITUCIONES

Artículo 38. Conferencia de las Partes Ambiental Latinoamericana y del Caribe. *Los Estados de América Latina y el Caribe, si así lo consideran, crearán una institución regional que promueva la cooperación y la toma de decisiones en materia ambiental entre los Estados de América Latina y el Caribe. Los Estados se reunirán periódicamente para discutir y evaluar el estado del medio ambiente en la región, así como para revisar y actualizar las políticas y medidas ambientales de conformidad con los avances científicos y las necesidades cambiantes.*

En el caso de que los Estados no opten por crear una institución específica, las funciones y objetivos de esta podrán implementarse en el marco de otras organizaciones regionales existentes, siempre y cuando se asegure la representatividad de la mayoría de los Estados de la región.

Artículo 39. Comité de Seguimiento Ambiental Latinoamericano y del Caribe. *Se creará, si así lo consideran los Estados de América Latina y el Caribe, un comité de seguimiento como un órgano independiente y autónomo encargado de supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas en la presente Constitución Ambiental Unificada. El Comité estará conformado*

por expertos en materia ambiental designados por los Estados miembros de América Latina y el Caribe, quienes actuarán con objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 40. Secretaría Ambiental Latinoamericana y del Caribe. *Los Estados latinoamericanos y del Caribe, si así lo consideran, crearán un órgano especializado e independiente, encargado de promover la cooperación regional, coordinación y ejecución de políticas y programas ambientales en América Latina y el Caribe, bajo los lineamientos de esta Constitución. Este organismo facilitará la cooperación entre los Estados y otras organizaciones , promoviendo la implementación de estrategias y acciones regionales para enfrentar los desafíos ambientales comunes.*

Artículo 41. Fondo ambiental. *Los Estados de América Latina y el Caribe establecerán un Fondo Ambiental que proporcionará recursos financieros para apoyar la operación y desarrollo de las instituciones ambientales en la región. Los Estados miembros contribuirán al Fondo Ambiental en función de su capacidad económica, con el objetivo de garantizar una distribución equitativa y justa de los recursos para todas las instituciones de la Constitución Ambiental Latinoamericana y del Caribe”.*

CAPÍTULO VI

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE

Teniendo en cuenta estas consideraciones, a continuación, se presentará una proposición liminar de hoja de ruta para la implementación de este blando texto de Derecho Supranacional, la base ambiental para la región:

DESARROLLO DEL MARCO NORMATIVO Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Los Estados latinoamericanos y del Caribe para implementar esta Constitución y materializar sus objetivos requerirán de elaborar políticas públicas, establecer normas jurídicas y mantener y ejecutar aquellas políticas y normas que se adecuan a la misma, siempre y cuando se considere el enfoque regional y los principios constitucionales latinoamericanos, que son los articuladores de los diferentes estándares ambientales contemplados en este texto regional ambiental.

Los actores del sector privado de la región deben respetar y propender por el cumplimiento de la Constitución.

MEDIDAS PARA LA CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL

La efectiva implementación de la Constitución Ambiental Latinoamericana y del Caribe dependerá en gran medida de la apropiación de sus lineamientos por parte del pueblo latinoamericano y caribeño en su conjunto; no solo de los altos mandatarios de los Estados.

Es esencial que la población conozca los aspectos generales de este documento para fomentar una auténtica democracia participativa ambiental en la región. Por lo tanto, se hace imperativo llevar a cabo campañas de concientización en toda América Latina y el Caribe, el desarrollo de MESAS en las distintas Naciones con presencia de actores variopintos que no sólo representen a la institucionalidad, como por ejemplo líderes cívicos, académicos, ONG, entre otros, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre la urgente necesidad de proteger la naturaleza y promover una economía y sociedad basadas en el desarrollo sostenible.

Estas campañas deben centrarse en informar sobre el contenido de la Constitución de manera pedagógica y sencilla, facilitando su comprensión y relevancia para la vida cotidiana. Para lograrlo, amén de las reclamadas visitas físicas en el continente y la preparación de MESAS diversas, resulta fundamental aprovechar el potencial de las plataformas digitales y las nuevas tecnologías, que permiten llegar a un amplio espectro de la población de forma ágil y efectiva.

De esta manera, la concientización se convertirá en un pilar fundamental para la exitosa implementación de esta Constitución –que es un punto de partida y no de llegada aún– y su impacto positivo en el futuro de la región.

PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA

Con el fin de implementar los acápites de la Constitución relativos a la protección de la biodiversidad, los Estados podrán crear o fortalecer sus sistemas de áreas protegidas y declarar Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECA) para amparar los ecosistemas continentales.

Sin embargo, estos mecanismos no deberían constituirse si no se aplican criterios científicos, sociales y económicos para

su creación, ni tampoco si no cuentan con un instrumento que permita zonificar y manejar el área de una forma clara y efectiva.

Con el propósito de efectuar la implementación de los preceptos de la Constitución relacionados con la salvaguardia y uso sostenible de la biodiversidad, los Estados deberán considerar la posibilidad de establecer o reforzar sus sistemas de áreas protegidas y declarar, se reitera, Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECA) para resguardar y usar sosteniblemente ecosistemas de la región. No obstante, es fundamental que estos mecanismos se desarrollen bajo rigurosos criterios científicos, sociales y económicos, garantizando así su pertinencia y efectividad en la preservación ambiental y el desarrollo sostenible.

Asimismo, resulta imperativo que se establezcan instrumentos adecuados para la zonificación y gestión transparente del área, asegurando una administración clara y eficiente de los elementos de la naturaleza.

Es que, únicamente, mediante este enfoque integral y cuidadosamente planificado se podrá alcanzar el objetivo deseado de conservación y sostenibilidad en la región latinoamericana y caribeña.

Además, los Estados del continente, de la mano de diferentes actores podrán elaborar y ejecutar medidas para combatir problemáticas como la minería ilegal, la deforestación y el tráfico de fauna y flora, así como adoptar e implementar políticas y normativas en relación con la contaminación hídrica, del suelo, del aire, entre otras modalidades como también la contaminación electromagnética.

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Es menester desarrollar estrategias de mitigación de gases de efecto invernadero en América Latina y el Caribe, más allá de los compromisos existentes en la vastedad de instrumentos

internacionales en la materia aplicable, considerando las particularidades económicas y sociales de cada Estado, así como el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Para adoptar estas estrategias, deben considerarse las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y, en concreto, qué actividades económicas generan la mayor cantidad de emisiones de gases efecto invernadero en la región. El sector privado debe tener en cuenta estos lineamientos, aplicando políticas en el marco de sus actividades para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Asimismo, los Estados con colaboración de múltiples actores promoverán medidas para desarrollar la adaptación y resiliencia de los territorios de América Latina, especialmente en aquellas poblaciones altamente vulnerables a las consecuencias de este fenómeno global. A su vez, se fomentará la elaboración de políticas públicas y normativas, vertidos en guías, instrumentos y otras herramientas blandas, que coadyuven en garantizar la protección de los derechos humanos de los desplazados ambientales.

GARANTÍA DE DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE

Los Estados desarrollarán medios, especialmente digitales, para garantizar el acceso a la información en materia ambiental.

En este punto la información de línea base en materia ambiental y el papel de la ciencia cumplen un papel fundamental para garantizar este derecho. Sobre esa base, se le permitirá a la población latinoamericana y caribeña participar en asuntos públicos en materia ambiental, mediante herramientas digitales y medios tradicionales, y considerando aspectos como una retroalimentación efectiva, rendiciones de cuentas, enfoque diferencial y mecanismos diferenciales para población vulnerable, entre otros aspectos.

Para garantizar estos derechos y demás que pueden verse afectados por controversias en materia ambiental, los Estados crearán o reforzarán organismos jurisdiccionales especializados en materia ecológica, por que garanticen el debido proceso, el rigor técnico y la celeridad en materia de justicia ambiental.

Es que, en diferentes evaluaciones hechas por organismos internacionales y por las ONG, se ha identificado que la falta de fueros especiales para la resolución judicial de los conflictos ambientales y la inclusión de su valor en las diferentes jurisdicciones se convierte en un obstáculo para el acceso a la justicia ambiental, por cuanto esta falta de especialización no favorece el avance de criterios de interpretación coherentes y consistentes sobre los problemas que se presentan al momento de resolver los procesos ambientales en las instancias judiciales.

No sólo basta con darle contenido sustancial a los derechos ambientales y al derecho de acceso a la justicia ambiental; la protección de estas situaciones jurídicas es una aspiración real de lograr efectividad que debe desarrollarse tanto en el plano sustantivo como en el procesal. De hecho, mientras mayor sea el grado de coherencia entre el Derecho sustantivo y el instrumental, mayor será la protección que reciba el patrimonio ecológico por parte de la jurisdicción y por lo tanto mayor la eficacia real de estos derechos.

A propósito de esta necesidad social y regionalmente sentida, recuérdese igualmente, que la creación y adopción de tribunales ambientales tiene directa relación con los compromisos asumidos por nuestros países en materia de justicia ambiental (Acuerdo de Escazú noviembre de 2019) –en el caso de Colombia además, con la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP en el año 2016, en asuntos de jurisdicción agraria– a lo que se suma la acelerada ecologización de la agenda judicial de los Estados Latinoamericanos, con fallos de contenido ambiental, lo que hace pensar en la necesidad de fortalecer el aparato de justicia con jueces y magistrados técnicos en estas disciplinas.

Por último, en aras de que la población latinoamericana y caribeña conozca sus derechos en materia ecológica, se promoverá la educación ambiental en estos asuntos, contando con instituciones educativas y medios digitales de difusión masiva, sin perjuicio del uso de nuevas tecnologías.

Además, los Estados y demás actores promoverán el fortalecimiento de los marcos jurídicos en materia de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente, los sistemas de monitoreo y alertas tempranas y las medidas de protección física como amparos personalizados o instalación de botones de pánico en lugares estratégicos.

ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE

Se fomentará una economía circular en la región de América Latina y el Caribe con el fin de reducir la generación de residuos sólidos y maximizar el uso eficiente de los elementos de la naturaleza. En concreto, podrán aplicarse medidas como incentivos fiscales para las empresas que sigan este modelo, eliminación de subsidios que se enfoquen en una economía lineal, educar y crear conciencia sobre la importancia de la economía circular, promover desarrollo de tecnologías, procesos y modelos de negocio circulares, entre otras.

Además, una estrategia fundamental para garantizar que la economía de la región tenga presente al medio ambiente, deben adoptarse instrumentos económicos efectivos como las tasas ambientales para orientar el comportamiento de los diversos actores del mercado.

A su vez, es necesario el uso de mecanismos para monitorear la efectividad de estos instrumentos.

FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN

La asignación de recursos financieros por parte de los Estados de la región y otros actores es fundamental para respaldar las

acciones necesarias para proteger del medio ambiente propender por el desarrollo sostenible.

A su turno, se tornará esencial buscar fuentes de financiamiento adicionales a través de mecanismos de cooperación regional e internacional, en búsqueda de fondos específicos destinados a cuestiones ambientales. La cooperación entre los países de la región jugará un papel relevante en el financiamiento de la implementación de la Constitución Ambiental Latinoamericana y del Caribe.

INSTITUCIONES

En la medida de lo posible y considerando factores como la voluntad política se promoverá la creación de órganos internacionales que faciliten la implementación de la Constitución Ambiental Latinoamericana y del Caribe.

Ejemplo de estas instituciones, como se analizó en la exposición de motivos del documento, se plantea la Conferencia de las Partes Ambiental Latinoamericana y del Caribe, el Comité de Seguimiento Ambiental Latinoamericano y del Caribe, la Secretaría Ambiental Latinoamericana y del Caribe, junto al Fondo Ambiental para financiar el funcionamiento de los anteriores órganos.

Ahora bien, esta guía de implementación es general y para que sea efectiva se debe contar con el compromiso, o al menos la aquiescencia de los Estados, académicos, jueces y magistrados, activistas y principales actores continentales, como también el sector privado y la sociedad civil, atendiendo la diversidad cultural de América Latina y el Caribe.

CAPÍTULO VII
ANEXOS
(RESPALDO DE DISTINTOS ACTORES REGIONALES)

INTERNACIONALES

Humberto A. Sierra Porto
Juez Corte Interamericana de Derechos Humanos

Bogotá D.C. julio de 2023

Doctores

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ
Director Ejecutivo
Conservación Internacional (CI Colombia)
E.S.D

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Abogado experto en materia ambiental

Asunto: Respaldo proyecto Apuesta por una Constitución Ambiental para
América Latina (Soft Law)

Reciban un cordial saludo:

He conocido la propuesta para la materialización de una Constitución Ecológica para América Latina, cuyo propósito es establecer la regulación de aspectos ambientales y de biodiversidad, que integre armónicamente todos los países del continente para la protección del medio ambiente y el cambio climático en cumplimiento de los ODS establecidos por las Naciones Unidas que fueron resultado de un proceso global con la tarea de abordar estos desafíos y promover el desarrollo sostenible.

Con agrado me dirijo a ustedes con el fin de manifestar mi total apoyo y respaldo a esta iniciativa que resulta de vital importancia para lograr una efectiva protección tanto de los recursos medioambientales en la región, como de los derechos de las comunidades que dependen de estos a lo largo del continente.

Esta propuesta permitirá, además, generar seguridad jurídica y superar la dispersión, heterogeneidad, falta de sistematización y jerarquización de reglas en

Humberto A. Sierra Porto
Jefe del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos

matría de protección de los derechos al medio ambiente, que se traduce en una materialización de la justicia ambiental.

Por todo lo anterior, considerando que la protección y el mejoramiento del ambiente se ha convertido en un verdadero desafío para los Estados que buscan evitar la destrucción del entorno ecológico, con miras a la consecución de un ambiente sano que asegure la salud, la vida y la disponibilidad de elementos fundamentales a las generaciones presentes y futuras, el reaffirmo mi apoyo y acompañamiento a esta iniciativa.

Finalmente, agradezco al doctor Gilberto Blanco Zúñiga el haberme haber participado de esta importante iniciativa Ambiental para América Latina.

Cordialmente,



HUMBERTO A. SIERRA PORTO,
JUEZ

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Montevideo 21 de agosto, 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚNIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

De la manera más atenta, quien suscribe, en mi condición de Senadora de la República Oriental del Uruguay, he tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acapio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarlo, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Qué bueno que el laborio busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,



Carmen Sanguinetti
Senadora Nacional

República Oriental del Uruguay

<https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/legisladores/12695>



**VICEPRESINCIA PRIMERA
EXCMO. SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA**



Santiago del Estero, Argentina; 13 de junio de 2023.-

Doctores,

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Director Ejecutivo

Conservación Internacional (CI Colombia)

E.S.D

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Abogado experto en materia ambiental

E.S.D.

**Asunto: Respaldo proyecto Apuesta por una Constitución Ambiental para América Latina
(Soft Law)**

Eduardo J. R. Llugdar, Vicepresidente Primero del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. De Santiago del Estero, República Argentina, y Presidente Honorario del Red Latinoamericana de Estudio e Investigación de Derechos Humanos y Humanitario, tiene el agrado de dirigirse a ustedes a fin de expresar mi satisfacción y reconocimiento por el trabajo que vienen adelantando en la propuesta de confeccionar una Constitución Ambiental para América Latina, cómo instrumento jurídico transfronterizo en pro de la unificación y regulación ambiental, el cual he tenido la oportunidad de conocer recientemente.

Es de resaltar que dichas acciones son coincidentes con lo expresado por la Constitución Nacional Argentina que en su art. 41 expresa que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales... Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

De igual modo, al ser un país federal, la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero

contempla en su art. 35 que: “Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos”. Lo que se armoniza con sus arts. 107: “Es obligación del Estado y de toda persona proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Los poderes públicos sancionan una ley general de recursos naturales que prevé los medios y estímulos para alcanzar los objetivos señalados y sanciona los actos u omisiones que los contraríen”, y 108: “La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para la adecuada realización de su función social y económica. Es deber de la sociedad la conservación y recuperación, cuando corresponde, de su capacidad productiva. El Estado estimula el perfeccionamiento de las técnicas de laboreo. A ello debe sumarse una carta enviada por su Santidad, el Papa Francisco I en misiva enviada a Magistrados Judiciales argentinos señaló la necesidad de incorporar al “ecocidio” como una quinta categoría de crímenes contra la paz, y convocó a los juristas a debatir y proponer nuevas formas jurídicas de protección de la naturaleza. Por todo ello es que hago llegar mi total apoyo personal al avance en la confección de una Constitución Ecológica Unificada para toda América Latina, poniéndome a disposición para todo aquello se considere conveniente que pueda aportarles.

Les hago llegar mi mas cordial saludo.

Atentamente.-



EDUARDO J. R. LLUGDAR

25 agosto de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚNIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental
Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

Yo, Diego Enrique Ochoa Aldeán, juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, Ecuador, he tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarla, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

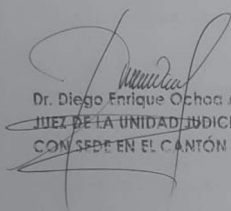
Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Qué bueno que el laborio busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,


Dr. Diego Enrique Ochoa Aldeán
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA.



25 agosto de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental
Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo,

Yo, María Cecilia Vivanco Araujo, jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, Ecuador, he tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarlo, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

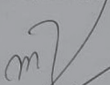
Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Qué bueno que el laborio busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,


Dra. María Cecilia Vivanco Araujo
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA.





Red Internacional sobre Cambio Climático,
Energía y Derechos Humanos (RICEDH) e. V.

Furtwänglerstr. 25
69121 Heidelberg Alemania
Tel. +49 176 641 00 620
E-Mail: ricedh.info@gmail.com

Heidelberg, 08 de septiembre 2023

Estimados

Fabio Arjona Hincapié

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

Gilberto Blanco Zúñiga

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo a la propuesta de Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)
Cordial saludo.

Desde la Red Internacional sobre Cambio Climático, Energía y Derechos Humanos (RICEDH), hemos tenido la oportunidad de conocer la propuesta de una **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

Conscientes de que se trata de un proyecto de mucha trascendencia e impacto para la Región que requerirá amplísimos debates, nuestra organización desde quiere colocarse del lado de apoyar la elaboración de sus contenidos.

La Región necesita con urgencia nuevos enfoques en la construcción de un sistema energético y climático que salvaguarde todas las formas de vida en el planeta.

Construir una visión común y compartida sobre el modo de enfrentar los graves riesgos que se ciernen sobre la permanencia de la especie humana, junto a su entorno en la tierra, representa un desafío que estamos dispuestos a acompañar, no sin antes reconocer el esfuerzo de sus promotores en esta loable empresa.

Quedamos muy atentos a las siguientes fases de esta motivadora y entusiasta propuesta.

Dr. iur. Henry Jiménez Guanipa
Presidente



Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución
Ambiental Para América Latina (Soft Law)

La presente carta tiene como propósito expresar nuestro firme respaldo a la destacada iniciativa que han emprendido para elaborar una Constitución Ambiental Común que abarque a toda América Latina. En un contexto mundial marcado por la creciente crisis climática y el perturbador fenómeno del calentamiento global, resulta innegable que la estabilidad climática de nuestro planeta se ha visto afectada de manera alarmante. Los desastres ambientales que a diario afectan a nuestras comunidades, tales como inundaciones, explosiones volcánicas, tormentas y tornados, están directamente vinculados a estos fenómenos y demandan una acción colectiva contundente.

Además, la reciente pandemia de COVID-19 ha revelado las fisuras en la globalización y en los procesos de integración. La voracidad y avaricia de algunos países al perseguir sus intereses económicos han menoscabado la dignidad humana y la protección medioambiental. Sin embargo, esta crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de una integración profunda en temas como la salud, el medio ambiente y aspectos políticos, jurídicos y de seguridad. Es aquí donde cobra relevancia su proyecto de una Constitución Ambiental Común para América Latina.



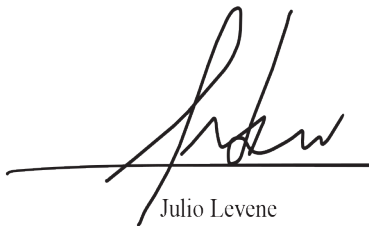
La oportunidad de crear un marco legal que refuerce la cooperación y solidaridad entre los pueblos de la región es algo que debemos aprovechar y fomentar.

La propuesta de Constitución Ambiental Común para América Latina, no dudamos en brindarles nuestro pleno apoyo. Esta iniciativa nos llena de satisfacción, ya que reconocemos la trayectoria ejemplar de su organización en la protección del patrimonio ecológico de la humanidad. Su compromiso y liderazgo en este campo son innegables y dignos de elogio.

Confiamos plenamente en que los resultados de este proyecto contribuirán significativamente a la mejora de las condiciones de vida en nuestra región y al bienestar de sus habitantes. La propuesta que están elaborando constituye un paso fundamental hacia un desarrollo sostenible y un equilibrio crucial entre la imperiosa necesidad de preservar el medio ambiente y la importancia de utilizar de manera responsable nuestros recursos naturales para garantizar la supervivencia.

Les reiteramos nuestro apoyo incondicional y los animamos a continuar avanzando en esta noble empresa que trasciende las fronteras y abraza la causa global de la protección del medio ambiente y el bienestar humano. Quedamos a su disposición para cualquier colaboración o contribución que podamos brindar en este importante proceso.

Atentamente,



Julio Levene
IJ International Legal Group



Bogotá D.C., agosto 8 de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Desde el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE - IIADR** he tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito. Adicional a lo anterior, la experiencia y el conocimiento del doctor Gilberto Blanco Zúñiga es prueba de garantía del éxito de esta iniciativa.

Invito a que se consideren aspectos como la relevancia que empieza a tener el derecho ambiental como forma tanto de protección a las actividades que puede realizar el inversionista extranjero en nuestros países como también las obligaciones que estos deben cumplir para que la protección ambiental plena se convierta en una realidad ineludible e unificada en los Estados que se adhieran a esta iniciativa.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Cordialmente,

VÍCTOR MANUEL BERNAL CALLEJAS

Director Ejecutivo

INSTITUTO INTERAMERICANO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE - IIADR



**ASOCIACIÓN
ARGENTINA
DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL**

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución
Ambiental Para América Latina (Soft Law)

La presente carta tiene como propósito expresar nuestro firme respaldo a la destacada iniciativa que han emprendido para elaborar una Constitución Ambiental Común que abarque a toda América Latina. En un contexto mundial marcado por la creciente crisis climática y el perturbador fenómeno del calentamiento global, resulta innegable que la estabilidad climática de nuestro planeta se ha visto afectada de manera alarmante. Los desastres ambientales que a diario afectan a nuestras comunidades, tales como inundaciones, explosiones volcánicas, tormentas y tornados, están directamente vinculados a estos fenómenos y demandan una acción colectiva contundente.

Además, la reciente pandemia de COVID-19 ha revelado las fisuras en la globalización y en los procesos de integración. La voracidad y avaricia de algunos países al perseguir sus intereses económicos han menoscabado la dignidad humana y la protección medioambiental. Sin embargo, esta crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de una integración profunda en temas como la salud, el medio ambiente y aspectos políticos, jurídicos y de seguridad. Es aquí donde cobra relevancia su proyecto de una Constitución Ambiental Común para América Latina.



**ASOCIACIÓN
ARGENTINA
DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL**

La oportunidad de crear un marco legal que refuerce la cooperación y solidaridad entre los pueblos de la región es algo que debemos aprovechar y fomentar.

La propuesta de Constitución Ambiental Común para América Latina, no dudamos en brindarles nuestro pleno apoyo. Esta iniciativa nos llena de satisfacción, ya que reconocemos la trayectoria ejemplar de su organización en la protección del patrimonio ecológico de la humanidad. Su compromiso y liderazgo en este campo son innegables y dignos de elogio.

Confiamos plenamente en que los resultados de este proyecto contribuirán significativamente a la mejora de las condiciones de vida en nuestra región y al bienestar de sus habitantes. La propuesta que están elaborando constituye un paso fundamental hacia un desarrollo sostenible y un equilibrio crucial entre la imperiosa necesidad de preservar el medio ambiente y la importancia de utilizar de manera responsable nuestros recursos naturales para garantizar la supervivencia.

Les reiteramos nuestro apoyo incondicional y los animamos a continuar avanzando en esta noble empresa que trasciende las fronteras y abraza la causa global de la protección del medio ambiente y el bienestar humano. Quedamos a su disposición para cualquier colaboración o contribución que podamos brindar en este importante proceso.

Atentamente,

PATRICIO MARANIELLO

Presidente de la Asociación

Argentina de Justicia Constitucional



RESOLUCIÓN N° 188/2023/P/EIDDFPI

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZUÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.**Asunto:** Respaldo al proyecto: Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

La presente carta tiene como propósito expresar nuestro firme respaldo a la destacada iniciativa que han emprendido para elaborar una Constitución Ambiental Común que abarque a toda América Latina. En un contexto mundial marcado por la creciente crisis climática y el perturbador fenómeno del calentamiento global, resulta innegable que la estabilidad climática de nuestro planeta se ha visto afectada de manera alarmante. Los desastres ambientales que a diario afectan a nuestras comunidades, tales como inundaciones, explosiones volcánicas, tormentas y tornados, están directamente vinculados a estos fenómenos y demandan una acción colectiva contundente.

Además, la reciente pandemia de COVID-19 ha revelado las fisuras en la globalización y en los procesos de integración. La voracidad y avaricia de algunos países al perseguir sus intereses económicos han menoscabado la dignidad humana y la protección medioambiental. Sin embargo, esta crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de una integración profunda en temas como la salud, el medio ambiente y aspectos políticos, jurídicos y de seguridad. Es aquí donde cobra relevancia su proyecto de una Constitución Ambiental Común para América Latina.

La oportunidad de crear un marco legal que refuerce la cooperación y solidaridad entre los pueblos de la región es algo que debemos aprovechar y fomentar.

La propuesta de Constitución Ambiental Común para América Latina, no dudamos en brindarles nuestro pleno apoyo. Esta iniciativa nos llena de satisfacción, ya que reconocemos la trayectoria ejemplar de su organización en la protección del patrimonio ecológico de la humanidad. Su compromiso y liderazgo en este campo son innegables y dignos de elogio.

Confiamos plenamente en que los resultados de este proyecto contribuirán significativamente a la mejora de las condiciones de vida en nuestra región y al bienestar de sus habitantes. La propuesta que están elaborando constituye un paso fundamental hacia un desarrollo sostenible y un equilibrio crucial entre la imperiosa necesidad de preservar el medio ambiente y la importancia de utilizar de manera responsable nuestros recursos naturales para garantizar la supervivencia.

Les reiteramos nuestro apoyo incondicional y los animamos a continuar avanzando en esta noble empresa que trasciende las fronteras y abraza la causa global de la protección del medio ambiente y el bienestar humano. Quedamos a su disposición para cualquier colaboración o contribución que podamos brindar en este importante proceso.

Atentamente,
Lima, a 28 días de agosto de 2023

JORGE ISAAC TORRES MANRIQUE
Escuela Interdisciplinaria de Derechos Fundamentales Praeeminentia Iustitia
Presidente



Facultad de Derecho, UNAM

Liga Mundial de Abogados
Ambientalistas



Ciudad de México a 08 de Agosto de 2023.

DOCTORES

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ
Director Ejecutivo
Conservación Internacional (CI Colombia)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Abogado experto en materia ambiental

PRESENTE:

Me dirijo a ustedes en mi condición de presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas (LIMAA) y director del seminario de derecho ambiental de la facultad de derecho de la UNAM, he tenido la oportunidad de conocer su iniciativa consistente en la creación de una constitución ambiental común para América Latina. Considero que dicho proyecto es tanto oportuno como correcto, ya que conozco la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad; por otro lado, su capacidad y recorrido profesional al frente del loable propósito los convierten en los embajadores apropiados.

La crisis ambiental manifestada durante las últimas décadas, demuestra que la sociedad está enfrentando el replanteamiento de cómo llevar a cabo las actividades cotidianas que sustentan nuestro estilo de vida, pero a un menor costo, es por ello que su propuesta genera gran entusiasmo en mi persona, ya que brinda de gran fortaleza la lucha por un desarrollo sostenible. Asimismo, considero que la creación y posterior implementación de este proyecto genera un precedente en la búsqueda de instrumentos jurídicos con carácter vinculante (hard law), fomentando que estos mismos se conviertan en base y fundamento para lograr una visión proteccionista y garantista de los recursos naturales de la región.

Finalmente, resalto su labor y entusiasmo por brindar una solución jurídico - política de carácter transfronterizo a un problema global.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo acompañado de mi amistad.

ATENTAMENTE



D. Aquilino Vázquez García
Director del Seminario de Derecho Ambiental
Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas



Ciudad de México, México.

DIRECTORIO

Presidente
Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano
(México)

Dr. Alfredo Islas Colín
Vicepresidente General
(México)

Secretario General
Dr. Pablo Dario Villalba Bernié
(Paraguay)

Secretario Adjunto
Mtro. Oscar Bajas Sánchez
(México)

Vicepresidentes
Zona Centroamérica, Caribe y Sur I Dr. René
Moreno Alfonso.
(Colombia)

Zona Sur 2
Dra. Jania Maria Lopes Saldanha
(Brasil)

Zona Sur 3
Dr. Patricio Alejandro Maraniello
(Argentina)

Vocales
Dr. Alfonso Herrera García
(México)

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro
(Ecuador)

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas
(Colombia)

Mtra. Merly Martínez Hernández
(México)

Dr. Javier Rojas Wiemann
(Paraguay)

Dr. Boris Wilson Arias López
(Bolivia)

Dr. Juan Marcelino González Garcete
(Paraguay)

Dr. Rovelio Tul
(Guatemala)

Comisionado en Europa
Dr. Luis Andrés Cucarella
(España)

Socios honorarios
Dr. Eduardo Andrés Velandia Canosa
(Colombia)

Dr. Hugo Carrasco Soulé
(México)



Boulevard Presa Angostura número 215-12, Fraccionamiento Las Palmas, Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, CP 29040. Teléfono y fax (01 961) 6142659.

www.primerainstancia.com.mx, 25 de agosto de 2023.

Estimado doctores Gilberto Blanco Zúñiga y Fabio Arjona Hincapié

Quiero expresar mi más sincero apoyo y reconocimiento académico por su destacada obra "*Constitución Ambiental Unificada para América Latina: Una aproximación desde el Soft Law*". Vuestra obra es verdaderamente una contribución de vanguardia en el campo de la protección ambiental en nuestro continente, y merece ser elogiada y admirada por su gran alcance y relevancia.

La comprensión de la evolución de la protección al medio ambiente en América Latina es de suma importancia en un momento en el que nos enfrentamos a desafíos ambientales cada vez más urgentes. El texto proporciona una visión integral y detallada de los avances y desafíos en la materia, ofreciendo una perspectiva única que se centra en el *Soft Law* como una herramienta clave en la construcción de marcos legales efectivos para la protección ambiental.

El enfoque, que combina el análisis jurídico con una mirada amplia hacia las políticas y los aspectos socioeconómicos relacionados con la protección ambiental, demuestra un profundo conocimiento y una dedicación excepcional al tema. Es evidente que habéis realizado una exhaustiva investigación y habéis presentado vuestras ideas de manera clara y accesible, lo cual es de gran valor para académicos, profesionales y tomadores de decisiones interesados en el tema.

Además, es importante destacar el carácter innovador de la obra al abordar la unificación de la legislación ambiental en América Latina desde la perspectiva del *Soft Law*. Este enfoque permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la implementación de políticas ambientales, fomentando la colaboración y la cooperación entre los países de la región. La propuesta es un valioso aporte para el desarrollo de marcos legales más eficaces y armonizados que promuevan la protección y preservación del medio ambiente en América Latina.

Quiero felicitarlos y expresar mi admiración por "*Constitución Ambiental Unificada para América Latina: Una aproximación desde el Soft Law*", por la dedicación y esfuerzo han dado como resultado una obra de evolución que contribuye significativamente al campo de la protección ambiental en nuestro continente. Estoy seguro de que inspirará a otros académicos, investigadores y profesionales a profundizar en esta temática tan relevante.

Mis mejores deseos para vuestros futuros proyectos y que sigáis cosechando éxitos en vuestra labor académica.

Atentamente

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano
Presidente CAPL





www.ipdlegal.pe

Lima, 29 de agosto del 2023.

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

La presente carta tiene como propósito expresar nuestro firme respaldo a la destacada iniciativa que han emprendido para elaborar una Constitución Ambiental Común que abarque a toda América Latina. En un contexto mundial marcado por la creciente crisis climática y el perturbador fenómeno del calentamiento global, resulta innegable que la estabilidad climática de nuestro planeta se ha visto afectada de manera alarmante. Los desastres ambientales que a diario afectan a nuestras comunidades, tales como inundaciones, explosiones volcánicas, tormentas y tornados, están directamente vinculados a estos fenómenos y demandan una acción colectiva contundente.

Además, la reciente pandemia de COVID-19 ha revelado las fisuras en la globalización y en los procesos de integración. La voracidad y avaricia de algunos países al perseguir sus intereses económicos han menoscabado la dignidad humana y la protección medioambiental. Sin embargo, esta crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de una integración profunda en temas como la salud, el medio ambiente y aspectos políticos, jurídicos y de seguridad. Es aquí donde cobra relevancia su proyecto de una Constitución Ambiental Común para América Latina.

La oportunidad de crear un marco legal que refuerce la cooperación y solidaridad entre los pueblos de la región es algo que debemos aprovechar y fomentar.

La propuesta de Constitución Ambiental Común para América Latina, no dudamos en brindarles nuestro pleno apoyo. Esta iniciativa nos llena de satisfacción, ya que reconocemos la trayectoria ejemplar de su organización en la protección del patrimonio ecológico de la humanidad. Su compromiso y liderazgo en este campo son innegables y dignos de elogio.

Confiamos plenamente en que los resultados de este proyecto contribuirán significativamente a la mejora de las condiciones de vida en nuestra región y al bienestar de sus habitantes. La propuesta que están elaborando constituye un paso fundamental hacia un desarrollo sostenible y un equilibrio crucial entre la imperiosa necesidad de preservar el



www.ipdlegal.pe

medio ambiente y la importancia de utilizar de manera responsable nuestros recursos naturales para garantizar la supervivencia.

Les reiteramos nuestro apoyo incondicional y los animamos a continuar avanzando en esta noble empresa que trasciende las fronteras y abraza la causa global de la protección del medio ambiente y el bienestar humano. Quedamos a su disposición para cualquier colaboración o contribución que podamos brindar en este importante proceso.

Sin otro particular, esperando contar con su participación, aprovecho la presente para expresarle las muestras de nuestras altas consideraciones.

Atentamente.

Dr. Abog. Roger Vidal Ramos
Presidente
Instituto Peruano de Derecho Civil



Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E.

S.

D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Desde el Seminario de Derecho Ambiental del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA (ESPAÑA) hemos tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa es de gran interés para nosotros, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarlo, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.



Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Qué bueno que el laborío busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

Un afectuoso saludo.

CASTAÑÓN
DEL VALLE
MANUEL
28901157R

Firmado
digitalmente por
CASTAÑÓN DEL
VALLE MANUEL -
28901157R
Fecha: 2023.08.21
11:19:49 +02'00'

Manuel Castañón de Valle
Director SDA Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia E.

S.

D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

He tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarle, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Qué bueno que el laborío busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,

Anna Luisa W. de Santana

Anna Luisa Waller de Santana

Doctora em Derecho. Professora Pontificia Universidad Católica del Paraná, Brasil.

8 de agosto de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto una Constitución Ambiental Para América Latina

Estimados Fabio y Gilberto,

En mi calidad de estudiante de doctorado en el Instituto de Ambiente y Sostenibilidad de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), quisiera manifestar mi apoyo al proyecto de Constitución Ambiental Común para América Latina.

Los países de América Latina comparten, por un lado, problemáticas socioambientales de similares características debido a dinámicas comunes de explotación de recursos naturales. La deforestación, la sobreexplotación de los recursos naturales y el asesinato de los líderes ambientales son algunos ejemplos de estas problemáticas. Por otro lado, comparten herramientas y conocimientos únicos para abordar dichas problemáticas, desarrolladas en parte gracias a la existencia de epistemologías y ontologías comunes. No obstante, el grado de evolución de dichas herramientas y conocimientos no ha sido el mismo a lo largo del continente, por lo que algunos países cuentan con niveles mayores de avance –por ejemplo, la consagración constitucional del buen vivir en Ecuador y Bolivia.

Por lo anterior, considero que la idea de proponer un texto constitucional unificado para el continente es una oportunidad idónea para discutir avances en materia ambiental en la región. Estos avances no deben limitarse únicamente a la evolución jurídica en la materia, sino que deben incorporar los avances científicos que resaltan la necesidad de priorizar la protección de la naturaleza, así como los conocimientos tradicionales locales que enseñan maneras más apropiadas y contextualizadas de abordar los problemas existentes.

Así mismo, el formato adoptado en este proyecto permitirá superar las barreras político-económicas que dificultan la adopción de normas ambientales más ambiciosas en la región. Recientemente, la experiencia con la ratificación del Acuerdo de Escazú ejemplificó la influencia de las consideraciones políticas y económicas en la adopción de medidas para la protección de la naturaleza, el territorio y quienes ejercen activamente su defensa. Por lo tanto, la realización de este ejercicio permitirá trascender estas dificultades para discutir y proponer alternativas comunes que permitan un trabajo mancomunado en esta materia a lo largo del continente.

Por esta razón, aplaudo la iniciativa que están adelantando y manifiesto mi voluntad para participar en futuras conversaciones sobre la materia.

Cordialmente,



Sebastián Solarte Caicedo

Institute of the Environment & Sustainability
University of California, Los Angeles

1



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

BUENOS AIRES, 24 DE AGOSTO DE 2023.

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

S/D

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Estimados

Desde la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano hemos tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

Adelanto que la iniciativa cuenta con nuestro respaldo y el compromiso para trabajar para concretarla. Conocemos la trayectoria de CI y sus referentes en los distintos países, empeñados en el propósito universal de preservar los bienes de la Naturaleza y la sostenibilidad ambiental mundial.

Confiamos en un trabajo serio y ordenado para llevar adelante esta iniciativa, en la esperanza que los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en el Planeta.

Vuestra propuesta fortalece la búsqueda del desarrollo sostenible y el equilibrio entre la urgencia de proteger el ambiente y la necesidad de usar y aprovechar los recursos naturales de modo racional y sustentable.

2

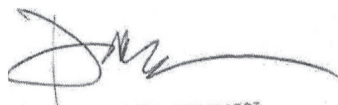
La Carta reflejará seguramente la vigencia de principios de política ambiental y de gestión adoptados por nuestros países y fortalecidos en los últimos años como así también de procedimientos y acciones comunes para atender las diversas problemáticas vinculadas a ecosistemas compartidos, gestión fronteriza e integración regional.

La Carta Común Ambiental proyectada podrá contribuir significativamente para reconocer, unificar y simplificar los métodos y procedimientos para la gestión adecuada, racional y sustentable de nuestros recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse a la propuesta de trabajo.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales vigentes representa un reto, también un desafío para la región extendida de toda nuestra América Latina, a lo que se suma el esfuerzo decidido por conciliar y resolver enfoques diversos entre varios regímenes desde la perspectiva ambiental y de desarrollo sostenible.

Reciban Ustedes nuevamente nuestro respaldo a tan importante proyecto.

Cordialmente.



Dr. DINO LUIS BELLORIO CLABOT
DECANO
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad del Búgano



Panamá, 1 de septiembre de 2023

Doctores

Fabio ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

Gilberto BLANCO ZÚNIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Estimados Doctores Arjona y Blanco:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un fraternal saludo y deseos de muchos éxitos en el desarrollo de sus funciones.

Por este medio, le informamos que el Programa IPARD de la Fundación Indígena FSC (Consejo de Administración Forestal) apoya vuestra iniciativa, sobre la propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

Adelanto que la iniciativa cuenta con el respaldo de la Fundación Indígena FSC a través de su programa IPARD para trabajar en su consecución y ayudar a establecer mejores condiciones de vida a nivel global. Consideramos importante que, en el marco de la conservación del ambiente se tome en cuenta la seguridad territorial de los pueblos indígenas a nivel regional al igual que las soluciones basadas en la naturaleza de los pueblos indígenas, como medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Conocemos la trayectoria de vuestra organización, Conservación Internacional (CI), la seriedad de su trabajo y sus referentes en los distintos países, empeñados en el propósito universal de i) preservar los bienes de la naturaleza, como: las faunas y comunidades amenazadas, bosques seco tropical, selvas húmedas, bosques de altas montañas, entre otros y ii) garantizar la sostenibilidad ambiental mundial.

Entendemos que este proyecto fortalecerá la búsqueda del desarrollo sostenible y atenderá temas como el cambio climático, la creciente urbanización y el uso no sostenible de los recursos naturales, la contaminación y la consiguiente pérdida de biodiversidad, que amenazan el goce y ejercicios de derechos y, específicamente, el



derecho del planeta a un medioambiente limpio, saludable y sostenible; especialmente en el caso de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad: personas en situación de pobreza, pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes y otros grupos marginalizados, cuyos medios de vida dependen de la provisión de servicios ecosistémicos.

Estamos seguro de que el referido proyecto abordará la preocupación por el medioambiente, en un contexto de crisis ambiental y climática, que se encuentra presente desde distintos ámbitos a nivel global.

Finalmente, le reiteramos nuestro respaldo este proyecto de gran importancia para FSC-IF.

Muy atentamente,

Carlos Bladon
Carlos Bladon (Sep. 1, 2023 11:30 CST)

Carlos BLANDÓN
Gerente de Programa de Incidencia Política,
Derechos y Participación Social de IPARD

NACIONALES



**EMBAJADA DE COLOMBIA
EN ESTADOS UNIDOS**

Washington D.C Marzo 20 de 2023

Doctor

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Director Ejecutivo

Conservación Internacional (CI Colombia)

E.S.D

Asunto: Incidencia en la construcción de propuestas para la confección de un Proyecto de Constitución Ecológica Unificada Para toda América Latina.

Apreciado Dr. Fabio reciba un cordial saludo.

Con gran expectativa y entusiasmo ha tenido conocimiento la Embajada de Colombia en EEUU de algunas alianzas que CI viene desplegando en sus proyectos, enmarcados todos en su loable lema de trabajar *"para mostrarle al mundo la importancia de la naturaleza y el papel que juega para darle vida también a la humanidad"*.

En esa perspectiva, hemos sabido que CI viene explorando escenarios institucionales y académicos para liderar en la región un proyecto tendiente a proponer una especie de *CONSTITUCIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA*, lo que parece un asunto ambicioso pero meritorio, atendiendo especialmente las más diversas maneras de regular la cuestión ecológica en el continente americano.

Es un principio de fortuna que Colombia logre posicionarse en la Región con esta bandera, donde la tarea estatal en esa vía empieza en las autoridades territoriales y se expande hacia todos los niveles del Estado, a través de una actuación que pretende ser articulada y armónica.

Por razones políticas, económicas, pero fundamentalmente de supervivencia, la Humanidad reclama la garantía efectiva del medio ambiente, realidad que ha merecido protegerlo en ocasiones de forma directa, o por conexidad con otros derechos como la vida, la salud, el agua, y otras garantías fundamentales en el marco de lo dispuesto por los Tribunales Internacionales que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).



**EMBAJADA DE COLOMBIA
EN ESTADOS UNIDOS**

Los países de América Latina tienen unas realidades diversas, en lo geográfico, jurídico, sociocultural y por supuesto en lo ambiental, así que celebramos que la iniciativa la lidere nuestro País, sin distingo de que se plantee inicialmente como un ejercicio que produzca esa incidencia local e internacional y de la mano de consultoras con vasta experiencia en el ejercicio judicial, en la administración pública y que gocen además de suficiente refrendación académica.

Concerniente a la protección del patrimonio ecológico de las hermanas Naciones en el ámbito americano a partir de la salvaguarda que puede proveerse con estas Declaraciones, los retos son altísimos, y para ello el concurso de los Estados y sus instituciones públicas y privadas son fundamentales.

Enhorabuena la construcción de estos textos a modo de *Derecho Blando*, puede constituirse en una Declaración legítima y sonora, *que además sea la hoja de ruta inicial para la protección de ecosistemas estratégicos transfronterizos americanos*, como ha sucedido con otros instrumentos latinoamericanos, por ejemplo con el Decálogo de Justicia Hídrica adoptado en marzo de 2018 en Brasilia en el Congreso del Agua, proclamado por notables Jueces, Fiscales y Magistrados de diferentes partes del mundo.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

Embajador de Colombia en Estados Unidos



Washington D.C., Agosto 14 de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina.

Respetuoso Saludo:

Con gran complacencia y considerándolo una gran iniciativa, traigo a mis recuerdos todo el esfuerzo y dedicación que realizamos un grupo de entidades entre los que se encontraban académicos, analistas del territorio, juristas y mis hombres que integraban la Sexta División del Ejército para los años 2016 al 2019, con el objetivo de realizar análisis permanentes buscando iniciativas y soluciones que pudieran llegar a materializarse en una hoja de ruta conjunta con una legislación favorable y de impacto para la Amazonía pero realmente estuvimos muy lejos, de articular y proyectar esta clase de iniciativas.

Hoy en mi cargo como Ministro Consejero de la Embajada de Colombia en Estados Unidos encargado de los temas ambientales, reconozco y felicito la iniciativa de este proyecto "UNA CONSTITUCIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA" la cual será una herramienta altamente positiva en el aporte a todos los procesos que tienen un fin común "Cuidar nuestra Naturaleza" darle el valor que corresponde y convertirlo en un aporte importante en la Agenda del Cambio Climático.

Esta Iniciativa debe ser apoyada por todos los colombianos que valoramos nuestros recursos naturales como un Interés Nacional y anhelamos ser un ejemplo en el mundo de Sostenibilidad y Desarrollo Ambiental.

Atentamente,

BG. (R) Cesar Augusto Parra León
Ministro Consejero Embajada de Colombia en Estados Unidos



Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas

Bogotá, julio 28 de 2023

Doctor
FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ
Director Ejecutivo
Conservación Internacional (CI Colombia)
E.S.D.

Doctor
GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Abogado Experto
Derecho Ambiental
E.S.D.

Referencia: Proyecto “Apuesta por una Constitución Ambiental para América Latina”

Respetados doctores:

Me dirijo a ustedes en mi condición de Vicepresidente del Consejo de Estado para expresarles respaldo personal e institucional a esta maravillosa iniciativa de crear, en la modalidad de Soft Law, una Constitución Ambiental para América Latina.

Desde hace 25 años soy conocedor del compromiso de ustedes y de Conservación Internacional (CI Colombia) para apoyar iniciativas visionarias y generosas para el fortalecimiento institucional y legal de la variable ambiental en el país y en el continente. En muchas de esos emprendimientos he participado y he sido testigo de sus resultados.

Para contribuir al proyecto de una Constitución Ambiental para América Latina me permito formular las siguientes reflexiones:

1. Teniendo como punto de partida la Constitución Política de Colombia de 1991, es necesario resaltar que el constitucionalismo ambiental y/o ecológico del continente ha venido progresando paulatinamente. Paraguay en 1992, Perú en 1993, México en 1994, Venezuela en 1997, Bolivia en 1999 y República Dominicana en el año 2000, solo por mencionar algunas reformas constitucionales, han incorporado principios ambientales de la constitución colombiana en sus textos, por su pertinencia y capacidad de entender la realidad ambiental del continente.
2. Sin perder de vista la particularidad de cada país, fenómenos climáticos y ambientales de gran calado están afectando por igual a las naciones, lo que impone la búsqueda de soluciones comunes y coordinadas para situaciones que no distinguen fronteras. Por esta razón la elaboración de un texto constitucional común, aunque sea en la categoría de soft law, resultaría de



Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas

gran utilidad para la construcción de políticas públicas, así como de marcos normativos similares para el manejo de estas situaciones.

3. Al margen de lo anterior, no debe perderse de vista que la convencionalidad, inclusive en temas ambientales, es una herramienta de apoyo para la solución de controversias locales bajo un modelo común y aceptado por los países, de amplia aceptación y validez. La incorporación de principios ambientales convencionales en la constitución ambiental es una forma de asimilar estos avances conceptuales.
4. A propósito del tema de la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, resultaría de gran utilidad contar con una constitución ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales.
5. La oportunidad de concebir un marco constitucional común para América Latina nos puede generar estrategias para incorporar avances que el derecho internacional ambiental ya ha avizorado, como es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), las COP de biodiversidad y de cambio climático, solo por mencionar algunos de dichos instrumentos.

Son estas apenas unas reflexiones para sumar al proyecto que ustedes en buena hora han concebido. Cuenten con el decidido apoyo personal y el de nuestra corporación, en donde los temas ambientales se tienen que resolver en el marco de las competencias contenciosa y consultiva asignadas por la ley.

Cordial saludo,



OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Vicepresidente

**CONSEJO DE ESTADO**SEGUNDO CENTENARIO
1817

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Señores Doctores
Fabio ARJONA HINCAPIÉ
Gilberto BLANCO ZÚÑIGA
Conservación Internacional (CI)
Ciudad

Por honrosa deferencia del doctor Gilberto Blanco Zúñiga, expresidente del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas, tuve la oportunidad de conocer la valiosa iniciativa para una *Constitución Ambiental común para América Latina*, de la reconocida organización Conservación Internacional (CI). Sin querer incidir de alguna manera en la autonomía de las instancias pertinentes, debo advertir que, tan feliz iniciativa, resultado de la destacada trayectoria de la CI en la conservación del medio ambiente, reviste de la mayor importancia, pues constituye un inusual punto de encuentro entre los países de la región, en cabeza de una organización tan estrecha y exitosamente asociada a los esfuerzos por un desarrollo sostenible y, en general, a la conservación de los recursos naturales.

Permítanme comentarles, doctores Arjona y Blanco, que su riguroso trabajo y reconocida trayectoria en el complejo ámbito del derecho ambiental garantizan un feliz suceso en tan delicado reto. No dudo que será una inmejorable oportunidad para evaluar los desafíos comunes que tiene la región, en materias tan diversas como la gestión de los ecosistemas compartidos, los métodos y procesos para la atención adecuada de los recursos naturales y las tensiones –no poco frecuentes– entre el sistema interamericano y los sistemas domésticos. Esta buena práctica constituye un ejemplo que debería seguirse en otros ámbitos, como en el derecho económico en todas sus facetas.

Les reitero mis sentimientos de consideración y respeto,

Guillermo SÁNCHEZ LUQUE
Magistrado

Cartagena, Agosto 5 de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E.

S.

D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Saludos cordiales

La crisis climática y el calentamiento global han sido fenómenos que poco a poco ha desestabilizado el clima del planeta, alterado gravemente la temperatura e influido en los continuos desastres ambientales que día a día padecemos los seres humanos (inundaciones, explosiones volcánicas, tormentas, tornados etc.).

Igualmente, la mencionada pandemia del coronavirus colocó en entredicho la globalización y los procesos de integración, puesto que se dijo que la voracidad, codicia y avaricia como algunos países ha manejado sus intereses, retos y aspiraciones económicas, ha echado por tierra la dignidad humana y **la protección del medio ambiente**.

No obstante, paradójicamente, también la crisis de salud del año 2020 ha puesto sobre el tapete la urgente necesidad de una integración de los pueblos del mundo en ciertas materias como salud, el **medio ambiente** y ciertos aspectos de carácter político, jurídico y de seguridad.

Algunos han hablado de la necesidad de expedir **una constitución de la tierra** “no es una hipótesis utópica” dijo el exmagistrado y filósofo de derecho italiano Luigi Ferrajoli “al contrario, se trata de la única respuesta racional y realista al mismo dilema que Thomas Hobbes (autor del Leviatán y teórico del Estado moderno) afrontó hace cuatro siglos: la inseguridad general de la libertad salvaje o el pacto de coexistencia pacífica sobre la base de la prohibición de la guerra y la garantía de la vida”.

Por todo lo anteriormente expuesto, al conocer su iniciativa en elaborar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**, no dudamos en apoyarla.

La iniciativa nos complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarlo, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra y del bienestar de los habitantes de la región latinoamericana.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

Expresidente Consejo de Estado de la República de Colombia.

Expresidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución
Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Reciba un fraterno y afectuoso saludo, pláceme manifestarle mi apoyo y respaldo a tan ambiciosa iniciativa como lo es la propuesta para la materialización de una *Constitución Ambiental Común para América Latina*.

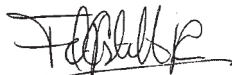
Es de gran importancia que se integre armónicamente a todos los países del continente en aras de proteger el medio ambiente y los recursos del mismo, proyecto que se concibe con el objetivo principal de garantizar los derechos mínimos fundamentales de la humanidad que de él dependen. La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el designio universal de custodiar el activo ecológico.

Sin dudarlo, los resultados del proyecto ayudarán a consolidar las reglas y disposiciones normativas existentes que propenden la garantía del derecho al medio ambiente y a la justicia ambiental. Desde la perspectiva ecológica es un reto conciliar y solucionar las tensiones que puedan existir entre el derecho al medio ambiente sano y el equilibrio con las actividades de explotación y producción del mismo.

No sobra señalar que la propuesta patentiza el contenido de nuestra Carta de Derechos, pues en la Constitución Política de Colombia se observa la voluntad del clamor popular por proteger el medio ambiente, el fortalecimiento institucional entre las naciones y la protección de derechos sin distingo de fronteras.

En definitiva, reitero mi total apoyo, y el de nuestra corporación para dar solución a todos los retos que impone la protección del medio ambiente y la convivencia en equilibrio con el entorno para prever una exigüidad que ponga en riesgo la humanidad.

Con sentimientos de aprecio y consideración,



FERNANDO CASTILLO CADENA

Presidente



Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

Doctores

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Director Ejecutivo Conservación Internacional (CI Colombia)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Abogado Experto en Derecho Ambiental

E. S. D.

Referencia: Respaldo al Proyecto “Apuesta por una Constitución Ambiental para América Latina”.

Estimados doctores:

Reciban un cordial saludo y mis más sinceras felicitaciones por liderar esta iniciativa ambiental tan importante y necesaria para nuestra región.

Dado que los asuntos ambientales nos conciernen y afectan a todos, trabajar por ellos debe ser una tarea conjunta, coordinada y armónica de todos, por lo cual, vale la pena crear un instrumento internacional que compile las normas ambientales existentes en la región de América Latina y que aporte elementos para superar la crisis ecológica que vivimos.

La experiencia de trabajo con comunidades e instituciones a través de procesos de investigación en campo me ha permitido conocer de primera mano los conflictos que surgen por los diversos intereses en relación con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, razón por la cual, es posible afirmar que una Constitución como la que apuestan en este proyecto, permitiría establecer elementos que ayuden a superar las problemáticas que se presentan en los territorios y desde la gobernanza, toda vez, que la perspectiva territorial y ambiental requiere de un enfoque dialógico que la caracterice.

Asimismo, es pertinente considerar que este proyecto facilitaría el logro de una visión más integral de la vida y la cultura, que permita comprender la realidad de la amenaza que sufre nuestro planeta y la humanidad debido a un modelo de crecimiento ilimitado en un planeta con recursos limitados y, a su vez, proponer soluciones que garanticen la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.



SECCIÓN DE REVISIÓN DE SENTENCIAS

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Finalmente, considero importante incluir en este proyecto que considero de la mayor pertinencia y actualidad, temas como el acceso a la información, participación, justicia ambiental y climática y la garantía de los derechos de los pueblos étnicos, sus cosmovisiones y planes de vida en el marco de la adopción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Es necesario resaltar la importancia de la conservación de la diversidad biológica que caracteriza la región y tener presente el valor intrínseco de la naturaleza y la importancia de su protección.

Cordialmente,

GLORIA AFARO RODRIGUEZ

Magistrada Tribunal

Jurisdicción Especial para la Paz.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá D.C. junio 20 de 2023

Doctores

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Director Ejecutivo
Conservación Internacional (CI Colombia)
E.S.D

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Abogado experto en materia ambiental

Asunto: Respaldo proyecto Apuesta por una Constitución Ambiental
para América Latina (Soft Law)

Apreciados señores:

Reciban un cordial saludo. Con gran expectativa y entusiasmo he tenido la oportunidad de conocer el trabajo que vienen desplegando en cuanto a la construcción de un instrumento jurídico transfronterizo en pro de la unificación y regulación ambiental.

Al respecto, en atención a la importancia de la protección del bien jurídico ambiental y consciente de la necesidad de aunar esfuerzos entre las autoridades judiciales de los Estados que conforman la región latinoamericana, complacidamente les manifiesto mi sentimiento de agrado y apoyo con respecto a esta iniciativa de confeccionar una Constitución Ecológica Unificada para toda América Latina.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su regulación abre paso a lograr una efectiva protección de los recursos medioambientales, lo cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

materializa y va de la mano con uno de los fines del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así, tal y como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, *el problema ecológico y todo lo que este implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia que merece una decisión firme y unánime de la población mundial* (Sala de Casación Civil, 5 de abril de 2018, sentencia STC4360-2018, con ponencia de Luis Armando Tolosa Villabona).

Por todo lo anterior, considerando la gran importancia de la regulación ambiental transfronteriza, reafirmo la importancia de que se implementen estas iniciativas que garanticen el interés general.

Agradezco su amable atención y colaboración,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo', with a long horizontal flourish extending to the right.

Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y profesor
jurado invitado de la Universidad de Zaragoza



Nicolás Yepes Corrales
Magistrado
Consejo de Estado

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Doctor
GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Abogado experto
Derecho Ambiental
E. S. M.

Doctor
FABIO ARJONA HINCAPIÉ
Director Ejecutivo
Global Conservación Internacional (CI)
E. S. M.

***Referencia.** Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law).*

Respetados doctores:

Con el más afectuoso saludo de antemano me permito expresarles mi reconocimiento por liderar esta iniciativa.

- La confección y estructuración de una Constitución Ambiental para América Latina, como instrumento jurídico transfronterizo en pro de la unificación y regulación ambiental; así sea en la categoría de soft law, se consagrará como una base idónea para la creación de políticas públicas encaminadas al desarrollo sostenible.

La incorporación de principios no vinculantes al derecho interno de los países comprometidos que tendrá como objetivo el óptimo equilibrio entre los aspectos ambientales, sociales y económicos propios del desarrollo sostenible.

- Esta propuesta presenta la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección del medio ambiente y la necesidad de explotar los recursos naturales para la supervivencia de los seres vivos.
- Es una muy buena estrategia, plantear una solución a un problema global desde un carácter fronterizo.

Atentamente,

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero de Estado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Bogotá, Agosto de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E.

S.

D.

Asunto: Reconocimiento y respaldos irrestrictos frente al proyecto de confeccionar Una Constitución Común Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

De la manera más atenta, quien suscribe, en mi condición de Magistrada de carrera y ahora perteneciente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Colombia como magistrada auxiliar —el primer templo judicial del País, cuyos orígenes se remontan a la declaración de Independencia de la Nueva Granada, la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y el Tribunal de Casación francés— expreso mi complacencia, lo mismo que mi reconocimiento, al enterarme de la propuesta que me ha sido compartida de confeccionar una Constitución Ecológica Unificada para América Latina.

Sin dubitación alguna me uno a esta iniciativa, pues auguro que no será solamente un medio para generar conciencia sobre la protección de la vida en la región de una manera articulada y armoniosa, sino también, será una oportunidad para incorporar la arista convencional en la necesidad social y universalmente sentida de custodiar el patrimonio ecológico en cada una de las Naciones del Continente Americano.

Dado que conozco la trayectoria del patrocinador en su indeclinable laborio de proteger los recursos en el planeta entero (Conservación Internacional) y del colega que coadyuva con su experticia profesional la ambiciosa iniciativa, Dr. Gilberto Blanco Zúñiga, vaticino unos éxitos rotundos en la empresa que de seguro será analizada y recibida con complacencia en toda la región americana y del caribe.

No sobra señalar que el trabajo se muestra acorde y se sintoniza con el ordenamiento jurídico colombiano, pues en el país el carácter protector del medio ambiente fue pionero en la Constitución Política de 1991 y en el previo Código de Recursos Naturales de 1974.

Así pues, existe una tradición de cuidado al activo ecológico que data de décadas, y que con esta apuesta se patentiza esa orientación ecológica que además ha venido contagiando a nuestras Altas Cortes y Tribunales en todas las jurisdicciones.

Finalmente, y dado que, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en sus diferentes Salas especializadas (laboral, civil y penal) en los procesos constitucionales de los que conoce, se ha custodiado con vehemencia el activo ambiental del país, parece esto un tema de futuro, con una apuesta que brindará coherencia a la aplicación de los diversos instrumentos internacionales para resguardar el patrimonio ecológico de las distintas naciones hermanas continentales.

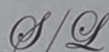
De ustedes, con el acostumbrado respeto,

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rhina Patricia Escobar Barboza' followed by a horizontal line.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Magistrada Auxiliar Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia



Bogotá, julio 31 de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E.

S.

D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución
Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

La suscrita, en mi condición de jueza aprendida y aprehendida en vastos años de experiencia profesional, más recientemente como Ex Consejera de Estado de Colombia, me muestro complacida al enterarme de la propuesta que me ha sido compartida de confeccionar una Constitución Ecológica Unificada para América Latina.

Sin dubitación alguna me uno a esta iniciativa, pues auguro que no será solamente un medio para generar conciencia sobre la protección de la vida en la región de una manera articulada y armoniosa, sino también, será una oportunidad para incorporar la arista convencional en la necesidad social y universalmente sentida de custodiar el patrimonio ecológico en cada una de las Naciones del Continente Americano.

Dado que conozco la trayectoria del patrocinador en su indeclinable laborio de proteger los recursos en el planeta entero (Conservación Internacional) y del colega que coadyuva con su experticia profesional la quijotesca iniciativa, Dr. Gilberto Blanco Zúñiga, vaticino unos éxitos rotundos en la empresa, que

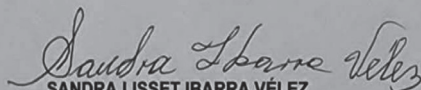
S/L

de seguro será analizada y recibida con complacencia en toda la región americana y del caribe

Finalmente, no sobra señalar que el trabajo se muestra acorde y se sintoniza con el ordenamiento jurídico colombiano, pues en el país el carácter protector del medio ambiente fue pionero en la Constitución Política de 1991 y en el previo Código de Recursos Naturales de 1974.

Así pues, existe una tradición de cuidado al activo ecológico que data de décadas, y que con esta apuesta se patentiza esa orientación ecológica que además ha venido contagiando a nuestras Altas Cortes y Tribunales en todas las jurisdicciones.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,


SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
Ex Consejera de Estado de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de julio de 2023

Doctores:

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚNIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

"Solo una Constitución de la Tierra puede superar esos factores de división, conflicto y discriminación del género humano que son las diversas soberanías y las diversas ciudadanías, y con ello realizar los presupuestos de la paz, la igualdad y la universalidad de los derechos fundamentales.

(...)

"Por primera vez en la historia, a causa de la catástrofe ecológica, la humanidad corre el riesgo de extinción, y que de esta amenaza son conscientes incluso los grandes actores de la política y de la economía, sus responsables. Pero ahora no basta con lamentarse y denunciar los crímenes de sistema. Junto a las denuncias y los diagnósticos se necesita dar una respuesta política e institucional a su altura".

Luigi Ferrajoli. *Por una Constitución de la Tierra*. Madrid: Trotta, 2022, págs. 116 y 119.

Cordial saludo.

He tenido la oportunidad de conocer su iniciativa de una **Constitución Ambiental para América Latina**, hecho que me alegra y enaltece el rol que usted ejerce como jurista, pues sin dudarlo, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

Su propuesta fortalece la búsqueda de un **desarrollo sostenible y un equilibrio** entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia. Asimismo, ofrece la herramienta adecuada que pueden usar los Estados para obedecer



SC5786-1-8





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

los “Principios de Maastricht” que nos invitan a “*respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras*”.

La existencia de una constitución con el modelo que propone, aviva la esperanza de acabar la “*injusticia intrageneracional*” generada por el abuso o desviación de poder sobre la tierra, sobre quienes la trabajan o viven de ella.

Aplaudo su **coherencia** por brindar una **solución jurídico-política** de carácter transfronterizo a un **problema global**, que no solo importa en cada país, sino que irradia a toda América Latina. Auguro que las bases sentadas por este proyecto, sumadas a la jurisprudencia ambiental que han desarrollado “y que se desarrollará” por las Tribunales Locales de cada Estado, **constituirán un diálogo vivo** que, a más de legitimar el proyecto, harán de este algo más que un argumento persuasivo (derecho blanco), y transitarán a un criterio jurídico autoritativo que nos unirá como continente.

Por último, celebro que la propuesta porque, *por un lado*, permita entrelazar la cosmovisión de sociedades contemporáneas con la de comunidades indígenas en relación con el comportamiento hombre-naturaleza; y *por el otro*, será el comienzo de un **pacto colectivo que sirva de guía en la concreción real** del proyecto “*Por una Constitución de la Tierra*” del que nos habla el maestro Luigi Ferrajoli.

De usted, con el acostumbrado respeto,


JUAN PABLO VASQUEZ PONCE
Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar



REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Valparaíso (Antioquia), quince de agosto de dos mil veintitrés

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E.

S.

D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

De la manera mas atenta en mi condición de Juez Promiscuo Municipal he tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conozco la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarlos, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Qué bueno que el laborio busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,



JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, 26 de julio de 2023

Doctor:

GILBERTO A. BLANCO ZUÑIGA

Representante Legal

BLANCO & DEGIOVANNI

gblanco@bdabogados.com.co

gilbertoblancoz@yahoo.com

Bogotá D.C.

Asunto: Apuesta por una Constitución Ambiental para Latinoamérica

Apreciado Doctor Blanco, reciba un cordial saludo.

Ante el reciente pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sobre la tercera y última de las tres demandas que interpuso Nicaragua contra Colombia, negando la pretensión de tener una plataforma extendida más allá de las doscientas millas náuticas, que supuestamente, se superpone a espacios marítimos colombianos, adicionales incluso a los ya reconocidos en la decisión proferida en el 2012, surge la necesidad de buscar escenarios de diálogo en aras de conservar, preservar y cuidar la gran barrera coralina que irremediablemente vincula a las dos naciones.

Esto, como lo afirman diversos académicos e internacionalistas, invita a establecer una negociación entre ambos Estados como estrategia para conciliar tres puntos que se consideran fundamentales para preservar la integridad del archipiélago y garantizar la supervivencia del pueblo raizal: I) El de asegurar que los pescadores puedan tener el espacio natural e histórico donde hacían sus faenas para su subsistencia. II) La protección del medio ambiente, específicamente la reserva de Biosfera Seaflower y las Áreas Marinas Protegidas -AMP. Y, III) Los alcances del fallo de 2012 que delimitó las aguas y desintegró el archipiélago en desconocimiento del asentamiento ancestral que históricamente ha poblado la reserva y ha vivido de las riquezas provenientes del mar.

Por esta razón, la presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se suma complacida a este proyecto, convencidos de que la propuesta de confeccionar una Constitución Ecológica Unificada para América Latina, no solo será un medio para generar conciencia sobre la protección de la vida en la región de una manera articulada y armoniosa, sino también, en nuestro caso particular, una gran oportunidad para visibilizar las situaciones que apremian al pueblo raizal y que harán conservar la cultura e identidad de su etnia.

Cordialmente,

JOSE MARIA MOW HERRERA
Presidente

Avenida Los Libertadores No. 2A-106 Edificio Palacio de Justicia tercer piso

E-Mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (8) 5121078

San Andrés Isla

Firmado Por:

Jose María Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b0c1284cc6334af7815ac4ca6e9e759c508fad1c83198c7726c86eeb3da039**

Documento generado en 26/07/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 26 de julio de 2023

Doctor

FABIO ARJONA HINCAPIE

Director Ejecutivo C.I.

Conservación Internacional Colombia

E.S.D.

GILBERTO BLANCO ZUÑIGA

Abogado experto en materia ambiental

E.S.D.

Ref. Respaldo Constitución Ambiental para América Latina

Reciban afectuoso y fraternal saludo y, de antemano, un reconocimiento y felicitaciones por haber asumido el liderazgo y la iniciativa de adelantar el proyecto de configuración y elaboración de una “**Constitución Ambiental para América Latina**”, reto de enormes proporciones, pero a la vez, una herramienta de particular importancia en la defensa y la protección del ambiente y la sostenibilidad del territorio latinoamericano y la región caribe.

En mi calidad de Ex Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, expreso la necesidad de contar con instrumentos jurídicos de carácter transnacional que, con carácter vinculante y obligatorio, pudieran servir de base y fundamento para garantizar la protección de los recursos naturales de la región, en su calidad de activo máspreciado y amenazado en el devenir de nuestra era, razón que me lleva a aplaudir y resaltar la posibilidad de esta Constitución Ambiental.

El trabajo en equipo, de Conservación Internacional Colombia, liderada por el Dr Fabio Arjona Hincapié, con el Dr. Gilberto Blanco Zuñiga en el desarrollo de este valioso aporte jurídico, garantiza el éxito de este proyecto.

Con sentimientos de aprecio y consideración,



RODOLFO ZEA NAVARRO

Ex Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Bogotá, 26 de julio de 2023

Doctor

FABIO ARJONA HINCAPIE

Director Ejecutivo C.I.

Conservación Internacional Colombia

E.S.D.

Ref. Constitución Ambiental para América Latina

Reciba afectuoso y fraternal saludo y, de antemano, un reconocimiento y congratulación especial por haber asumido el liderazgo y la iniciativa de adelantar el proyecto de configuración y elaboración de una "**Constitución Ambiental para América Latina**", reto de enormes proporciones, pero a la vez, una herramienta de particular importancia en la defensa y la protección del ambiente y la sostenibilidad del territorio latinoamericano y la región caribe.

En mi calidad de Ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia puedo constatar, de primera mano, la necesidad de contar con instrumentos jurídicos de carácter transnacional que, con carácter vinculante y obligatorio, pudieran servir de base y fundamento para lograr una visión proteccionista y garantista de los recursos naturales de la región, en su calidad de activo máspreciado y amenazado en el devenir de nuestra era, razón que me lleva a aplaudir y resaltar la posibilidad de esta Constitución Ambiental.

Aunado a lo anterior, he conocido sobre la participación del Dr. Gilberto Blanco Zuñiga en el desarrollo de este valioso aporte jurídico, y solo puedo augurar éxito y certeros resultados dadas sus condiciones, experiencia y preparación.

Con sentimientos de aprecio y consideración,



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia



Radicado Asocars N° 03924
7-07-2023

Bogotá D.C. julio de 2023

Doctores,

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Director Ejecutivo

Conservación Internacional (CI Colombia)

E.S.D

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Abogado experto en materia ambiental

E.S.D.

Asunto: Respaldo proyecto Apuesta por una Constitución Ambiental para América Latina
(Soft Law)

Cordial saludo:

Como director ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - Asocars, entidad que asocia a estas entidades que cumplen la función misional de administrar los recursos naturales renovables, y ser las máximas autoridades ambientales, en sus respectivas jurisdicciones; expreso mi sincero reconocimiento por el trabajo que vienen adelantando en la propuesta de confeccionar una Constitución Ambiental para América Latina, como instrumento jurídico transfronterizo en pro de la unificación y regulación ambiental, el cual he tenido la oportunidad de conocer recientemente.

Es importante mencionar que Colombia, en materia ambiental, tiene importantes avances, a partir de la Constitución del 1991, que es reconocida como una Constitución Verde, y que dio lugar a la expedición de la Ley 99 de 1993, que más que un ministerio, creó un Sistema Nacional Ambiental - SINA, con una novedosa institucionalidad, a partir de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - CAR, que además de ser las máximas autoridades ambientales regionales, ejecutan la política nacional ambiental en el territorios.

Las CAR, durante estos 30 años han desarrollado una muy amplia experiencia de trabajo con los actores sociales e institucionales, del territorio, por ser las entidades más operativas del SINA, y esa experiencia se ha visto enriquecida por cientos de fallos y sentencias que han venido depurando y fortaleciendo el marco jurídico ambiental, en procura de la protección efectiva de nuestros recursos naturales renovables, en armonía con los derechos sociales y el desarrollo productivo, por lo que desde Asocars, considero de la mayor importancia y de nuestro total agrado que se avance en la confección de una

www.asocars.org

Oficina: Calle 70 No. 11A-24 Bogotá-Colombia Teléfono: 3 17 28 88



Constitución Ecológica Unificada para toda América Latina, para lo que ofrezco la colaboración y apoyo que se considere conveniente.

Cordialmente,

Ramón Leal Leal^{ra}

Director ejecutivo - Asocars

www.asocars.org

Oficina: Calle 70 No. 11A-24 Bogotá-Colombia Teléfono: 3 17 28 88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO DEL ALCALDE



Purificación, 14 de agosto del 2023

Oficio 100.209

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZUÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

Desde la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA "HACIA ADELANTE" hemos tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente del loable propósito.

Sin dudarlos, los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en la tierra.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

Invito de todos modos a que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Qué bueno que el laborio busque fortalecer la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,


CRISTHIAN ANDRES BARRAGÁN CORRECHA
Alcalde Municipal.

Despacho de la Auditora General de la República

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚNIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Respaldo al proyecto *Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)*

Cordial saludo.

Para la Auditoría General de la República, el cuidado y protección de nuestros recursos naturales es una prioridad que debe orientar la gestión pública, en el orden nacional e internacional.

Desde la Auditoría General de la República hemos tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en construir, a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del soft law, una especie de propuesta de *Constitución Ambiental Común para América Latina*.

Esta iniciativa me complace, pues conocemos la trayectoria de CI en el propósito universal de custodiar el activo ecológico de la humanidad y la de ustedes en su recorrido profesional al frente de este loable propósito.

Estoy segura de que los resultados del proyecto ayudarán a establecer mejores condiciones de vida en nuestro planeta.

Al efecto, su propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar responsablemente recursos naturales para la supervivencia.

El cuidado de la biosfera es responsabilidad de todos, sin distingo de nacionalidad. Por eso, estoy de acuerdo en que se consideren aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para contar con una *Carta Común Ambiental* que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.



Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina
(Soft Law)
Página 2 de 2



Conciliar los sistemas convencionales y constitucionales domésticos es un reto en la región, por eso se aplaude el trabajo que también apuesta por conciliar y resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Buscar fortalecer la coherencia internacional, para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte individual de cada Estado, sino del continente y por supuesto de la globalidad entera, es un trabajo encomiable.

De ustedes, con el acostumbrado respeto,


ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

NOMBRE - CARGO	
Proyectado o Transcrito por:	Jhonny Cárdenas Arévalo, Director de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico
Los funcionarios y contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobiermo
Nit.: 860.013.798-5



PRE.310-047-2023

San José de Cúcuta, julio 14 de 2023

Doctor

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ

Director Ejecutivo

Conservación Internacional (CI Colombia)

E.S.D

Asunto: Importancia académica en el proyecto para la construcción de una Constitución Ecológica Unificada Para toda América Latina.

Reciba cordial saludo acompañado de nuestros mejores deseos de bienestar.

Hemos conocido la propuesta para la materialización de una Constitución Ecológica para América Latina, cuyo propósito es establecer la regulación de aspectos ambientales y de biodiversidad, que integra armónicamente todos los países del continente para la protección del medio ambiente y el cambio climático en cumplimiento de los ODS establecidos por las Naciones Unidas que fueron resultado de un proceso global con la tarea de abordar estos desafíos y promover el desarrollo sostenible.

En este caso, se han convenido alianzas para el trabajo conjunto, mancomunado y armónico para el desarrollo de estos objetivos que buscan la conservación y la sostenibilidad de la naturaleza para el desarrollo de la humanidad.

Como institución de Educación Superior situada en una zona de gran diversidad ecológica, expresamos nuestro apoyo al profesor GILBERTO BLANCO, quien ha formulado esta iniciativa con un grupo de personas e instituciones que cuentan con el liderazgo en Colombia para desarrollar este proyecto que tiende a proponer una regulación "AMBIENTAL" para América Latina.

En este sentido, se requiere el apoyo de las instituciones y entidades de los territorios, y por ello, como Institución de Educación Superior, con presencia en la región del Nororient Colombiano "Territorio de gran importancia por su biodiversidad", estaremos prestos para propiciar la participación articulada y armónica.

DÉBORA GUERRA MORENO

Rectora Sección Cúcuta



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
NIVEL INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
***** ALTA CALIDAD *****
Resolución No. 011895 (21-08-2021)



Alejandro Venegas Franco

Bogotá, julio 12 de 2023

Señor

Fabio Alberto Arjona

Director Ejecutivo

Vicepresidente Global

Conservación Internacional Colombia

Ciudad

Apreciado señor Director,

De manera atenta mediante la presente comunicación secundo la propuesta de discusión y elaboración de una Constitución Ambiental para América Latina, iniciativa que se ha venido promoviendo por varios académicos y organizaciones especializadas en el estudio del derecho ambiental.

De manera particular menciono la participación del profesor Gilberto Blanco Zúñiga, quien se ha destacado por su dedicación al estudio del derecho ambiental, temática sobre la cual ha producido y difundido estudios que son un verdadero referente objetivo para quienes pretendan adentrarse en dicha disciplina.

A esa entrega académica por el derecho ambiental, se suma la relativa al ejercicio del resguardo concreto y efectivo del activo ambiental, que ha desarrollado tanto en su exitoso cumplimiento de responsabilidades públicas de primer nivel en la Procuraduría General de la Nación, como en otros empeños.

A su vez, desde otra perspectiva, el carácter protector del medio ambiente fue pionero para Colombia, en la Constitución Política de 1991 o en el previo Código de recursos naturales. Hay una buena tradición de cuidado del medio ambiente mediante la consagración legal y constitucional de mandatos orientados a su preservación.

Plausible que haya estudios, propuestas y elaboraciones de protocolos ambientales como aquel que se promueve en la iniciativa que se comenta

Cordialmente,



Alejandro Venegas Franco



Pacto Global
Red Colombia

NIT: 900.327.192-5

Bogotá, Agosto 2 de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas

Consultor CI Colombia

E.

S.

D.

Asunto: Respaldo al proyecto Una Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law)

Cordial saludo.

Desde la CORPORACION RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN COLOMBIA hemos tenido la oportunidad de conocer su iniciativa, consistente en confeccionar a partir de un recorrido y acopio de información en el continente, de preparar en los contornos del *soft law*, una especie de propuesta de **Constitución Ambiental Común para América Latina**.

La iniciativa es muy interesante e importante, dada la gran experiencia y trayectoria CI, en aras de generar la apropiación de la salvaguarda del activo ecológico de la humanidad. De la misma manera, reconocemos en ustedes dos, distinguidos profesionales, todo el rigor y la experticia necesarias para estar al frente de una iniciativa como la propuesta.

No nos cabe la mínima duda, que los resultados de este proyecto servirán para afianzar una vida humana digna, siempre en concordancia con el medio ambiente, dentro del marco del Desarrollo Sostenible.

Es evidente que la propuesta fortalece la búsqueda de un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la urgencia de proteger el medio ambiente y la necesidad de explotar recursos naturales para la supervivencia.

De nuestro lado convocamos a considerar aspectos como la gestión fronteriza en ecosistemas compartidos, para el fin de contar con una Carta Común Ambiental que reconozca, unifique y simplifique los métodos y procedimientos para la atención adecuada de esos recursos naturales, a la



Pacto Global
Red Colombia

NIT: 900.327.192-5

www.pactoglobal-colombia.org

par que los aspectos de la convencionalidad como referente interamericano que debe incorporarse al meritorio trabajo.

Es absolutamente indispensable conciliar los sistemas convencionales y constitucionales de cada país y se constituye en un inmenso reto regional. Por esta razón es plausible todos los esfuerzos encaminados para lograr esa armonización y de esa manera, resolver las tensiones entre varios regímenes desde la perspectiva ecológica.

Con un proyecto como el propuesto, se logra avanzar en la búsqueda de la coherencia para brindar una solución jurídico-política que no es del resorte de cada Estado sino del continente y por supuesto de la globalidad entera.

Con un cordial saludo,

MAURICIO LOPEZ GONZALEZ
Director Ejecutivo



Bogotá D.C., julio de 2023

Doctor

FABIO ALBERTO ARJONA

Director Ejecutivo

Vicepresidente Global

Conservación Internacional Colombia

Referencia: Respaldo Proyecto Constitución Ambiental para América Latina.

Apreciado doctor Arjona,

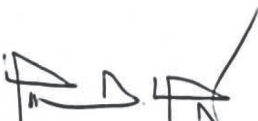
Mediante la presente comunicación me permito de manera atenta secundar la propuesta que se ha venido promoviendo por varios académicos y organizaciones especializadas en el estudio del derecho ambiental y que se concreta en la discusión y elaboración de una Constitución Ambiental para América Latina.

En particular quisiera poner de presente la participación del doctor Gilberto Blanco Zúñiga, quien se destaca por su dedicación al estudio del derecho ambiental y ha sido autor de importantes estudios, que han resultado ser un verdadero referente para quienes pretendan estudiar la mencionada disciplina.

Además de la entrega académica por el derecho ambiental, el doctor Blanco ha ejercido el resguardo concreto y efectivo del activo ambiental, desarrollando dicha labor desde el exitoso cumplimiento de responsabilidades públicas de primer nivel en la Procuraduría General de la Nación, entre otras labores.

Igualmente, me permito resaltar que la iniciativa es acorde al ordenamiento jurídico colombiano, pues en el país el carácter protector del medio ambiente fue pionero en la Constitución Política de 1991 y en el previo Código de Recursos Naturales. Así pues, existe una tradición de cuidado del medio ambiente mediante la consagración legal y constitucional de mandatos que orientan hacia su preservación.

Quedando a disposición para todo aquello que se considere conveniente que pueda aportar, me suscribo, cordialmente,



HERNANDO HERRERA MERCADO



COLEGIO COLOMBIANO DE
ABOGADOS
ADMINISTRATIVISTAS

Bogotá D.C., Agosto de 2023

Doctores

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Vicepresidente Global Conservación Internacional (CI)

GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA

Expresidente Colegio Colombiano Abogados Administrativistas Consultor CI Colombia

E. S. D.

Asunto: Proyecto Constitución Ambiental Para América Latina (Soft Law).

Respetados Doctores:

En mi condición de Presidente del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas, me dirijo a ustedes con el objeto de reconocer la importante labor que vienen adelantando en el proceso de liderazgo de la iniciativa que tiene como propósito la discusión y elaboración de una “Constitución Ambiental para América Latina”.

Esta iniciativa, además de ajustarse a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, resulta compatible con la misión de nuestra Institución, que propende por el desarrollo, estudio, promoción, divulgación y avance del derecho administrativo y sus áreas de conocimiento afines, en el marco del Estado social y democrático de derecho y en aras de generar un avance permanente, compatible con los cambios históricos, los avances legislativos y tecnológicos, así como el respeto por la dignidad humana, dentro de un marco jurídico y social justo.

Por este motivo, consideramos oportuno y necesario la generación de un instrumento jurídico que permita que las obligaciones adquiridas por los Estados Latinoamericanos en el ámbito internacional en búsqueda de proteger y preservar el ambiente, puedan tener efectos prácticos en los respectivos ordenamientos, y ser herramientas eficaces, no solo para la protección del ambiente, sino para la implementación de políticas públicas de sostenibilidad.



Para nuestro Colegio es de especial orgullo, que nuestro expresidente y miembro fundador, Gilberto Blanco Zúñiga haga parte de esta iniciativa, quien sin duda con su basta experiencia en materias ambientales y en el ámbito jurídico en general, resulta prenda de garantía para el éxito del proyecto.

Con sentimientos de respeto y admiración.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Carlos Núñez de León
Presidente

Bucaramanga, agosto de 2023

Doctores:

Fabio Alberto Arjona Hincapié

Director Ejecutivo

Coservación Internacional (CI Colombia)

Gilberto Blanco Zuñiga

Abogado Consultor CI, Expresidente Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas

**Asunto: Apoyo proyecto Apuesta por una
Constitución Ambiental para America Latina**

Apreciados doctores:

Mi reconocimiento, solidaridad y apoyo al objetivo oportuno y necesario liderado por ustedes de gestionar y promover una Constitución Ambiental para América Latina, que busca una unificación transfronteriza en leyes y normas ambientales que facilitarán el diseño de estrategias, planes, proyectos en todos los aspectos relacionados con el concepto de Sostenibilidad, definido como la integración entre lo económico, lo social y lo ambiental.

Complementétese además con la búsqueda del Desarrollo Sostenible, objetivo urgente para hacer frente a los graves problemas ambientales que avanzan en lo regional y mundial.

Cambio climático y calentamiento global con sus fenómenos extremos cada día más frecuentes. Contra la deforestación que está acabando con bosques y selvas como la amazónica considerada el pulmón del mundo, etc.

La urgencia de fortalecer las fuentes de energías renovables fundamentales contra el incremento de gases de efecto invernadero que están acelerando el calentamiento planetario. Desde luego hay más razones para unificar normas jurídicas ambientales en América Latina en favor de la sostenibilidad ambiental, pero aplaudo la iniciativa a que le auguro el mayor éxito.

Todo lo anterior bajo en contexto de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, apoyados y aprobados por todos los países de la región y en los cuales los temas ambientales se destacan ampliamente.

Pueden contar con mi colaboración en lo que estimen conveniente,

Cordialmente,

Gustavo Galvis Hernández

EXPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES (ANDESCO)

MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN NATURA

REFERENCIAS

- AIDA. (2022). *Luchando por justicia para víctimas de contaminación tóxica en La Oroya, Perú*. <https://aida-americas.org/es/protegiendo-la-salud-de-residentes-de-la-oroya-de-la-contaminacion-toxica>
- AMAYA NAVAS, Óscar Darío. *El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012.
- ARAGÓN, Manuel. “Constitución y Estado de Derecho en la España del siglo xx”, *Memorias*, en *vi Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, t. i, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998.
- ARANDA ORTEGA, Jorge. *El Estado de Derecho ambiental: concepto y perspectivas de desarrollo en Chile*, vol. 5, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2014.
- BELLVER CAPELA, Vicente. *Ecología: de las razones a los derechos*, Granada, Editorial Comares, 1994.
- BENAVIDES CASALS, M. A. (2021). “El soft law en el contexto de las fuentes del derecho internacional: Aportes para la discusión”. *Revista de Derecho Público*, 94, Article 94. <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2021.64239>
- Betancor, A. (2014). *Derecho ambiental*. La Ley.
- BLANCO ZÚÑIGA, Gilberto A (2022). *Justicia Ambiental*. Editorial Ibáñez. Bogotá.
- BORRINI-FEYERABEND, G. & N. DUDLEY, T. J. (2014). *Gobernanza de Áreas Protegidas. De la . Suiza: UICN*.
- CAPOVILA TAGLIAVINI, D. S. (2021). *La Corte Suprema y una intervención poco adecuada desde la perspectiva de los preceptos ambientales de la ley 25.675* (Bachelor's thesis). <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/22444>
- CARNELUTTI, Francesco. *Cómo nace el Derecho*, 4.^a ed., Bogotá, Editorial Temis, 2007.

- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid, Editorial Tecnos, 1995.
- Centro de Actividades Regional para el Protocolo Relativo a las Áreas y la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Gran Caribe*. (s.f.). Obtenido de <https://www.car-spaw-rac.org/?La-region-del-Gran-Caribe>
- CEPAL (2012). *Efectos del cambio climático en la costa de América Latina y el Caribe: impactos*. Impactos. CEPAL.
- CEPAL (2020). *La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe*. extraído de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46101/1/S2000555_es.pdf
- CEPAL. (2013). *Recursos naturales: Situación y tendencias para una agenda de desarrollo regional en América Latina y el Caribe. Contribución de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*. CEPAL.
- CEPAL. (2021). *La pérdida de los bosques de América Latina y el Caribe 1990–2020: Evidencia estadística*. CEPAL.
- CEPAL. (2022). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2022: Dinámica y desafíos de la inversión para impulsar una recuperación sostenible e inclusiva*. CEPAL.
- CHEVALLIER, Jacques. *El Estado de Derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015.
- Comisión de Derecho Internacional. (2006). *Fragmentación del derecho internacional: Dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional*. ONU.
- Conservación Internacional. (s.f.). *Biodiversity Hotspots*. Obtenido de : <https://www.conservation.org/priorities/biodiversity-hotspots>
- Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992, M. P.: Ciro Angarita Barón.
- CRAIG, R. K. (2015). *Environmental Law in Context*. Wolters Kluwer Law & Business.
- D'AGOSTINO, Francesco. *Filosofía del Derecho*, Bogotá, Editorial Temis y Universidad de la Sabana, 2007.
- DÖHRING, K. (2004). *Völkerrecht*. C. F. Müller Verlag.

- DUGUIT, León. *Traite de Droit constitutionnel*, 2.^a ed., París, Ancienne Librairie Fontemoing & Cié., Editeurs, 1921.
- DUVERGER, Mauricio. *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, 6.^a ed. , Barcelona, Editorial Ariel Ciencia Política, 1988.
- ESAÍN, José Alberto. “El principio de sostenibilidad, el Estado ambiental de Derecho y sus expresiones internas más trascendentes: la integración y la supletoriedad”, en *El Derecho ambiental del siglo xxi*, Costa Rica, Editorial Isolma, 2019.
- FERRAJOLI, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad encrucijada*. Madrid, Ed. Trotta
- FERRAJOLI, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra*. Trotta.
- FERREYRA, G. (2016). *Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías*. Buenos Aires : EDIAR.
- GARCÍA , M. & ROSABAL, P. (2003). *Conectividad ambiental. Las áreas protegidas en el contexto mediterráneo*. Málaga.
- GARCÍA ENTERRÍA, E. (2001). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, 3^a ed., Civitas, Madrid, 2001.
- GARCÍA PACHÓN, M. del P. (2019). Efectividad de las normas medioambientales. En *Principios de derecho ambiental y agenda 2030* (pp. 289-315). Tirant lo Blanch.
- GARCÍA PELAYO, Manuel. “Consideraciones sobre las cláusulas económicas de la Constitución”. En: *Estudios sobre la Constitución española de 1978*, Zaragoza, Editorial Libros Pórtico, 1979.
- GARRORENA MORALES, Ángel. “El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho”, *Temas claves de la Constitución española*, Madrid, Editorial Tecnos, 1991.
- GEIGEL. N (1997) *Derecho Ambiental Internacional*. Caracas, Equinoccio, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar.
- GERNAERT, S. (1996). *Ecología sin fronteras. Problemática ambiental*. Buenos Aires: Universidad del Salvador.
- GERNAERT, S. (2012). *Desarrollo local transfronterizo: territorios, fronteras e integración*. 12.
- GONGORA MERA, M. (2018). *El constitucionalismo interamericano y la fragmentación del derecho internacional: Posicionando al ICCAL en el debate sobre colisiones entre regímenes normativos*. 29. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3274834>

- GOROSITO, R. (2017). *Los principios del Derecho ambiental*. Revista de derecho, (16), 101-136. Encontrado en:
- GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. (2018). *Internal Climate Migration in Latin America*. Grupo del Banco Mundial.
- GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. (2023). *Global Economic Prospects*. Banco Mundial.
- GUTIÉRREZ BASTIDAS, José Manuel. *Hitos para otra historia de la Educación Ambiental*, España, Editorial Bubok Publishing, 1982.
- GUZMÁN JIMÉNEZ, L. F. (2020). *Los derechos de acceso a la justicia ambiental en los ordenamientos jurídicos colombiano y español*. Universidad Externado de Colombia.
- GUZMÁN-JIMÉNEZ, L. F. & MADRIGAL-PÉREZ, M. (2020). “El Acuerdo de Escazú como herramienta para la promoción de la democracia y la protección ambiental en Colombia”. En: G. P. María Del Pilar (Ed.), *Información, participación y justicia ambiental*. Universidad del Externado. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf0gj.5>
- HÄBERLE, Peter. *El Estado constitucional*, 1.^a ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- HÄBERLE, Peter. *El Estado Constitucional. Proceso Constituyente y Derechos Fundamentales*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2007.
- <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1471/1477>
- HUNTER, D. & SALZMAN, J. (2012). *The Development of International Environmental Law*. Edward Elgar Publishing.
- HURTADO RASSI, J. (2020). *Gestión conjunta de ecosistemas transfronterizos: la importancia del trabajo articulado entre los estados para la conservación de los recursos naturales. Análisis del caso particular de la Reserva de Biosfera Seaflower*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- HURTADO RASSI, J. (2021). “La protección de la región Amazónica: principios, instrumentos y herramientas del derecho ambiental internacional, derroteros para una adecuada gestión fronteriza”. En: M. GARCIA & Á. M. AMAYA ARIAS, *Derecho Forestal: Estrategias para la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- IBÁÑEZ-ELAM, A. (2018). *Tensiones entre las sanciones ambientales por el inadecuado manejo de residuos sólidos*. Bogotá: Ed. Ibáñez.
- IPBES. (2019). *Informe de la Evaluación Mundial sobre la Diversidad biológica y los Servicios Ecosistémicos* (Brondizio, S. Diaz, J. Settle & H. Ngo, Eds.). IPBES secretariat.
- JAQUENOD DE ZSOGÓN, Silvia. *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*, 3.^a ed., Madrid, Editorial Dykinson, 1991.
- JORDANO FRAGA, Jesús. “La Administración en el Estado ambiental de Derecho”, *Revista de Administración Pública*, n.º 173, Madrid, mayo-agosto de 2007.
- LASALLE, F. (1862). *¿Qué es una Constitución?* elaleph.com.
- LAVI GUEVARA, G. (2021). *Biopiratería y las exportaciones peruanas. Estudio de casos de la Maca, Tara y Yacón 2015 - 2020*. Universidad César Vallejo.
- LEISNER, W. *L'Etat de droit: une contradiction: análisis de la lógica subyacente a la teoría del Estado de Derecho y de sus contradicciones*, París, Editorial Cujas, 1975.
- LÓPEZ VARGAS, S. L., HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, J. D. & MÉNDEZ CASTILLO, C. S. (2019). Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista (Jurisprudential Development of Environmental Protection in Colombia: Contributions from the Neocostitutionalist Perspective). Encontrado en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3338087
- LORENZETTI, Ricardo Luis y LORENZETTI, Pablo R. *Teoría del Derecho Ambiental*, Bogotá, Editorial Ibáñez, 2019.
- LORENZETTI, Ricardo Luis. *Teoría del Derecho Ambiental*, Bogotá, Colección Internacional Universidad Javeriana y Editorial Temis, 2001.
- M. RENNER, F. Hilary y E. ASSADOURIAN. L. (2005). La situación del mundo 2005: redefiniendo la seguridad mundial. Informe anual del Worldwatch Institute sobre el progreso hacia una sociedad sostenible, B. En K. Conca & A. C. Dabelko, *Contribuyendo a la paz mediante la cooperacion ambiental*.
- MAXIM, F. (2020). “Hard Law versus Soft Law in International Law”. *Conferinta Internationala de Drept, Studii Europene si Relatii Internationale*, 2020, 113-126.

- MESA CUADROS, Gregorio. “Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales”, *Hacia el Estado Ambiental de Derecho*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2007.
- MESA, A. & JIMÉNEZ, C. (2020). La adaptación de la consulta previa a los medios digitales: Una oportunidad inaplazable. En G. P. María Del Pilar (Ed.), *Información, participación y justicia ambiental* (1.^a ed., pp. 243-272). Universidad del Externado. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf0gj.11>
- MONROY CABRA, M. (2005). *Concepto de Constitución*. México: UNAM Tomo1. Encontrado en: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_1_-_concepto_de_constituci%C3%B3n_\(mario_monroy_cabra\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_1_-_concepto_de_constituci%C3%B3n_(mario_monroy_cabra).pdf)
- MORATO RUBENS, José y D. FLAVIA FRANCA. “Derechos de la naturaleza: fundamentos y protección por el Estado Ecológico de Derecho en América Latina”, en *Derecho Ambiental del Siglo xxi*, Costa Rica, Editorial Isolma, 2019.
- MORENO ORTÍZ, Luis Javier. “La justicia y el principio de separación del poder en la tradición histórica colombiana”. En: *Justicia Constitucional. El rol de la Corte Constitucional en el Estado Contemporáneo*, Bogotá, Legis, 2006.
- MORENO TRUJILLO, Eulalia. *La protección jurídico-privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro*, Barcelona, Editorial José María Bosch, 1991.
- NARANJO MESA, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, 9.^a ed., Bogotá, Editorial Temis, 2011.
- OCCHIOLINI, M. (1990). *Debt for nature swaps. Policy Research Working Paper Series*, Article 393.
- OCDE. (2022). *Perspectivas económicas de América Latina 2022. Hacia una transición verde y justa*. OCDE.
- OKYERE-MANU, B., MORGAN, S. N. & NWOSIMIRI, O. (2022). Cultural, Ethical and Religious Perspectives on Environment Preservation. Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology. Encontrado en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1521693422001298>
- OPS (2016). *Calidad del aire*. <https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire>

- Organización de Estados Americanos, Congreso Interamericano sobre Estado de Derecho en Materia Ambiental. Ensayos Seleccionados, Departamento de Desarrollo Sostenible (cfr. [http://www.oas.org/es/sedi/dsd/EstadoDeDerechoEnMateriaAmbiental_EnsayoSeleccionado.pdf], consultada el 20 de junio de 2020).
- ORTEGA GUERRERO, Gustavo Adolfo. *Constitucionalismo y derechos ambientales: análisis de la evolución del Estado Ambiental de Derecho, el ambientalismo y la formación del precedente judicial ambiental*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2015.
- ORWELL, G. (1968). *Note on Nationalism*. New York. VIROLI, M. (1997). Por amor a la patria. Un ensayo sobre nacionalismo y patriotismo. Madrid: Acento editorial
- OTCA. (2021). *Evaluación rápida de la diversidad biológica y servicios ecosistémicos en la región amazónica*.
- PECES-BARBAMARÚNEZ, G. (2003). *El patriotismo constitucional. Reflexiones en el vigésimo quinto aniversario de la Constitución Española*. España: Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política; Ministerio de Justicia; Boletín Oficial del Estado.
- PEÑA CHACÓN, Mario. “Justicia Ecológica el siglo xxi”, 2019, disponible en [https://www.academia.edu/39578114/Justicia_Ecol%C3%B3gica_del_Siglo_xxi].
- PÉREZ LUÑO, Antonio E. *Los derechos fundamentales*, Madrid, Editorial Tecnos, 2004.
- PNUD. (2019). *Environmental Rule of Law: First Global Report*. ONU.
- PNUMA (2022). *Freshwater Strategic Priorities 2022-2025*. ONU.
- RADOVICH, V. S. (2016). Reflexiones sobre el rol del Mercosur en la protección ambiental de los recursos acuáticos y marinos. *Revista de la Facultad de Derecho*, 41, 239-258. <https://doi.org/10.22187/rfd2016210>
- RAMSAR. (2013). *Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales*. Gland, Suiza.
- Red Amazónica de Información Socioambiental georreferenciada (RAISG). (2022). *La Amazonía a contrareloj: un diagnóstico regional sobre dónde y cómo proteger el 80% al 2025*.

- REDESCA. (2021). *Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Resolución 3/21*. CIDH.
- REDESCA. (2023). *Norte de Centroamérica Personas defensoras del medio ambiente*. CIDH.
- RIVERO, Jean. *Les libertés publiques*, París, Presses Universitaires de France, Temis, 1977-1981.
- RODAS MONSALVE, Julio César. *Constitución y Derecho Ambiental. Principios y acciones constitucionales para la defensa del ambiente*, 2.^a ed., Bogotá, Editorial Carvajal, 2012.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Derecho Administrativo. General y colombiano*, 14.^a ed., Bogotá, Editorial Temis, 2005.
- RODRÍGUEZ, G. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano*. Bogotá. ed. Fondo nacional ambiental y Friedrich-Ebert-Stiftung
- RUIZ, M (2012), *A la búsqueda de un paradigma jurídico medioambiental*, Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, recuperado el 26 de febrero de 2015 de: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/.../3887>
- SALAMANCA, A. B. (2019). Constitución económica y protección del medio ambiente. Encontrado en: <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/3229>
- SCHMITT, C. (1928) *Teoría de la constitución*. Madrid: trad. cast. de F. Ayala (1934) , Revista de Derecho Privado, 1934, § 3, p. 24; *ibid.*, § 17, III, p. 272
- SERRANO, José Luis. *Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica*, Madrid, Editorial Trotta, 2007.
- TAMBUCCI, M. & GÓMEZ, J. (2022). *Panorama de los océanos, los mares y los recursos marinos en América Latina y el Caribe: conservación, desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) .
- TAYLOR, P., FAHRIG, L., HENEIN, K. & MERRIAM, G. (1993). *Connectivity is a Vital Ement of Landscape Structure*. Oikos: Wiley Blackwell.
- TOLE MARTÍNEZ, J., RODRÍGUEZ SANMIGUEL, S. & BROCHET SIERRA, S. S. (2021). “The Leticia Pact: Another illusion for the Amazon protection?” En *Voces de la Amazonía: El presente y el futuro de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza* (pp. 277-315). Universidad Externado de Colombia.

- UICN. (2001). *Áreas Protegidas Transfronterizas para la Paz y Cooperación*.
- UICN. (2003). *Beneficios más allá de las fronteras*.
- UICN. (2020). *Unveiling the criminal networks behind jaguar trafficking in Bolivia*. UICN.
- VARÓN MEJÍA, A. (2017). “Procedimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En: *Procedimiento, litigio y representación ante tribunales internacionales*. Universidad del Rosario.
- URIBE Vargas. D y Cárdenas Castañeda. F, (2010) *Derecho Internacional Ambiental*, Bogotá, Fundación Universitaria de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- VALLÉS & MARTÍ. (s.f.). La Política como actividad. Contexto cultural.
- VILLA ORREGO, Hernán Alberto. *Derecho internacional ambiental. Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente*, 1.^a ed., Medellín, Universidad de Medellín, Editorial Astrea, 2013.
- VILLABELLA ARMENGOL C.M. (2020). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones en Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. México: UNAM. Tomo 4.
- VILLEGAS DELGADO, César. *La preminencia del Derecho en el Derecho Internacional*, 1.^a ed., Cizur Menor, Editorial Thomson Reuters-Aranzadi, 2013.
- WINTER, C. (2020). A review of research into animal ethics in tourism: Launching the annals of tourism research curated collection on animal ethics in tourism. *Annals of Tourism Research*, 84, 102989. Encontrado en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S016073832030133X>
- Naciones Unidas. (1945). Obtenido de La Carta de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- OEA. (Septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/215.asp>
- UICN. (2006). Obtenido de La conservación transfronteriza, mecanismo esencial para los bosques tropicales: <https://www.iucn.org/es>

UNESCO. (2000). “*Programa sobre el Hombre y la Biosfera*”. Obtenido de <http://www.unesco.org/new/es/natural-sciences/environment/ecological-sciences/man-and-biosphere-programme/>

UNESCO. (2017). *Reserva de Biosfera Transfronteriza Bosques de Paz*. Obtenido de www.unesco.org/new/es/natural-sciences/about-us/single-view/news/bosques_de_paz_transboundary_biosphere_reserve_ecuador_and/

United Nations Environment Programme UNEP). (2016). *Biodiversity in Latin America and the Caribbean Elements for Session 2: Biodiversity in the 2020 Agenda*.

WCS. (12 de Abril de 2021). *Mercado Libre y Wildlife Conservation Society, una alianza para proteger la vida silvestre en Latinoamérica*. Obtenido de <https://peru.wcs.org/es-es/WCS-Peru/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/16020/Mercado-Libre-y-Wildlife-Conservation-Society-una-alianza-para-proteger-la-vida-silvestre-en-Latinoamerica.aspx>

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Corte Constitucional colombiana. Sentencia T-622 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional ecuatoriana. Caso No. 2167-21-EP/22. Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 0023/2019-S3. Magistrada Relatora: Brígida Celia Vargas Barañado.

JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

CIDH

CIDH. Caso Comunidad de La Oroya vs. Perú. Resolución No. 76/06, Petición 1473-06, 5 de agosto 2009.

CIDH. Caso Parque Natural Metropolitano de Panamá. Resolución No. 84/03, Petición 11.553, 22 de octubre 2003.

CIDH. Caso Pueblo Yanomani c. Brasil. Resolución No. 12/85 Caso No. 7615 (Brasil) 5 de marzo de 1985.

CORTE IDH

Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros v. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020, Serie C No. 400.

Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C, No. 79.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), 15 de noviembre de 2017, Serie A No. 23.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Corte Internacional de Justicia. Argentina v. Uruguay (asunto de las plantas de celulosa sobre el río Uruguay). Sentencia 20 de abril de 2010.

Corte Internacional de Justicia. Costa Rica v. Nicaragua (determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza). Sentencia del 16 de diciembre de 2015.

Este libro se terminó
de imprimir en septiembre de 2023
en los talleres gráficos del
GRUPO EDITORIAL IBAÑEZ
Carrera 69 Bis No. 36-20 sur
Teléfonos: 2300731 - 2386035
Bogotá, D. C. - Colombia